

00781
2
2ej

DIVISION DE POSGRADO

FACULTAD DE DERECHO

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

TESIS DOCTORAL: " ANALISIS JURIDICO, POLITICO, IDEOLOGICO
DE TRES FIGURAS PARADIGMATICAS DEL DERECHO
MEXICANO Y NUEVAS ORIENTACIONES "

DIRECTOR DE TESIS: DR. LUIS J. MOLINA PIÑEIRO

SEMINARIO DE SOCIOLOGIA JURIDICA

ALUMNO: LIC. GAUDENCIO DELGADO FLORES

CIUDAD UNIVERSITARIA, MEXICO, DISTRITO FEDERAL, 1986.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

| | |
|--|-----|
| Tesis: Análisis Jurídico, político, ideológico de tres figuras paradigmáticas del Derecho Mexicano y Nuevas Orientaciones. | 1 |
| Dedicatorias. | 2 |
| Índice. | 4 |
| Introducción. | 5 |
| | |
| 1. Fundamentos Epistemológicos. | 8 |
| 1.1 Ciencia Antigua. | 17 |
| 1.2 Ciencia Moderna. | 26 |
| 1.3 Ciencia Jurídica. | 32 |
| 1.4 Filosofía Jurídica. | 46 |
| | |
| 2. La Metodología Aplicada. | 56 |
| 2.1 La Metodología de los Programas de Investigación Científica. | 56 |
| 2.2 La Sociología Jurídica. | 72 |
| 2.3 La Variable Aplicada: Efectos de las Intervenciones - del Estado en la Producción del Derecho. | 80 |
| 2.3.1 Potenciar. | 88 |
| 2.3.2 Mantener. | 93 |
| 2.3.3 Limitar. | 94 |
| 2.3.4 Destruir. | 96 |
| | |
| 3. Análisis y Nuevas Orientaciones: | 98 |
| 3.1 La Sociedad Anónima. | 120 |
| 3.2 El Despido. | 133 |
| 3.3 El Homicidio. | 145 |
| 3.4 Nuevas Orientaciones. | 154 |
| | |
| Conclusiones. | 159 |
| Bibliografía. | 164 |

I N T R O D U C C I O N

Se inició este trabajo nominado: " ANALISIS JURIDICO, POLITICO, IDEOLOGICO DE TRES FIGURAS PARADIGMATICAS DEL DERECHO MEXICANO Y NUEVAS ORIENTACIONES ", con el propósito de obtener el grado de Doctor en Derecho, bajo la prudente guía del Dr. Luis J. Molina Piñeiro.

La hipótesis de este trabajo establece, que el comportamiento empírico de las tres figuras jurídicas escogidas, esto es: la sociedad anónima, el despido y el homicidio, es congruente con el sistema jurídico, político, ideológico mexicano, desde un ángulo formal o de la dogmática jurídica (aspecto elemental) o mejor aún, desde el prisma de su funcionalidad con el sistema para las que fueron creadas. Sin embargo, la realidad social total (aspecto trascendental), por ejemplo: la crisis actual, va más adelante (mucho más) de lo que la norma jurídica prevee, en consecuencia, se infiere que el método de la dogmática jurídica subsumido en el método kelseniano o los más usuales, a pesar de su gran importancia, son insuficientes para estudiar el fenómeno tan complejo del derecho.

Por ende, creemos adecuado, justificado y completamente necesario, asomarnos a analizar el objeto de nuestro conocimiento, esto es, la norma jurídica, desde otras perspectivas metodológicas, por ejemplo: a través de la aplicación de la metodología de los programas de investigación científica, sugeridos por Imre Lakatos, básicamente con la finalidad de enriquecer su investigación en un sentido de progreso teórico, empírico y heurístico como se intentará demostrar a lo largo de este trabajo. Se aclara que este último aspecto, no significa que se trate de un enfoque filosófico, por más que no se niegan las estrechas conexiones además con otras disciplinas, pero pensamos que predomina un enfoque

eminentemente teórico-práctico, al cuál precisamente hemos llamado análisis jurídico, político, ideológico, porque trata de lo -- que se hace en la realidad en nuestra disciplina y no precisamente lo que se debe hacer, por más que esto último no se descarta -- teóricamente, no representa el foco de este trabajo, pero desde -- luego, se aborda incidentalmente en el epígrafe de nuevas orienta-- ciones.

En el capítulo primero se plantean los fundamentos -- epistemológicos, bajo una óptica reductiva, desarrollada a través de cuatro items significativos, a saber: ciencia antigua, ciencia moderna, ciencia jurídica y filosofía jurídica, cuyo contenido es exclusivamente el de operadores informadores, bajo los cuales se analizan las figuras jurídicas que se estimaron más paradigmáti-- cas dentro del derecho mexicano y aún del derecho en otros países cuestión ésta que se toca más bien en forma ilustrativa y no de -- estructura; así pues, en esta parte se discute el contenido o los contenidos que alimentan y retroalimentan a la norma jurídica ba-- jo diversos aspectos entre los que sobresalen, la dogmática jurí-- dica, el modelo kelseniano, el de Hart y otras proposiciones de -- juristas contemporáneos, su adecuación o funcionalidad, específicamente con estos materiales.

En el capítulo segundo se plantean las metodologías -- más usuales en el terreno de nuestra investigación, se discuten -- globalmente las razones por las cuales se escogió esta metodolo-- gía, como más heurísticamente representativa, además de que no se ha utilizado hasta ahora (que nosotros sepamos), en el ángulo de las tres instituciones jurídicas que hemos reputado más paradigmá-- ticas, para lo cual, se sigue hasta donde fue posible un criterio rigurosamente científico, basado en la reconocida obra de Imre La-- katos, " La metodología de los programas de investigación científica " y en una especie de homologación, insertamos la obra del -- gran sociólogo contemporáneo Göran Therborn, llamado " Cómo domi-- na la clase dominante ", libro polémico del cual sólo extraemos --

la variable aplicada a este trabajo, a saber: efectos de las intervenciones del Estado en la producción del derecho, que se desarrolla en cuatro fases: potenciar, mantener, limitar y destruir. En resumen, en esta parte se discute la conveniencia de adoptar - para nuestro estudio la metodología de los programas de investigación científica, la fijación de la variable escogida en sus cuatro pasos, por la razón de que heurísticamente explican mucho más que otras usuales metodologías aplicadas al estudio de la norma jurídica.

En el tercer y último capítulo, se analizan con un criterio teórico-práctico, predominantemente interdisciplinario, esto es, jurídico, político, ideológico las figuras paradigmáticas escogidas y con base en aspectos particulares de éstas, se llevan a cabo generalizaciones, las cuales permiten manejar la información validada, haciendo un balance, de si es afortunado el término de la función y disfunción de estas instituciones legales, para en caso de ser mayor el segundo concepto y sólo en esa hipótesis evidenciar, como algo recomendable las nuevas orientaciones, para superar la crisis del derecho, si es que desde los ángulos de progreso: teórico, empírico y heurístico, así se ha demostrado a lo largo de este cuaderno de trabajo y reformular el planteamiento objeto de nuestro estudio que es la norma jurídica, la ciencia del derecho, la metodología jurídica, la filosofía jurídica, etc., a través de un nuevo derecho, que oriente en un sentido trascendental al superar nuestros problemas cotidianos y prepararnos a la recepción del ya cercano siglo XXI.

Finalmente, se agregan las conclusiones a que dió lugar la discusión de estos materiales y a continuación el apoyo bibliográfico que fue depurado con un criterio significativo, original y hasta donde fue posible, reciente.

" La pretensión de resolver todos - los problemas y de contestar todas las preguntas constituiría -- una jactancia tan insolente y una presunción tan extravagante que -- con ello se tendría que perder en seguida todo crédito "

(Kant CRP t II pag. 179)

CAPITULO 1.- FUNDAMENTOS EPISTEMOLOGICOS. 1.1.- CIENCIA ANTIGUA
 1.2.- CIENCIA MODERNA. 1.3.- CIENCIA JURIDICA. --
 1.4.- FILOSOFIA JURIDICA.

Las razones por las cuales se escogió el nombre de este capítulo son sencillas y al mismo tiempo complicadas de explicar, en efecto, giran en torno al problema de qué es el conocimiento, cómo se originó, cómo se desarrolla, si es completo o perfecto, o sólo es un cuaderno provisional de trabajo, esto es, es parcial, imperfecto y por lo mismo modificable o perfectible y en seguida una reflexión sobre todo el conocimiento, para qué sirve, se puede vivir sin él, etc., etc.

Como se aprecia, es todo un desideratum en el que no hay consenso, ni tampoco respuestas uniformes, por ello, representa una gran dificultad abordar su estudio y por otro lado ofrece un aspecto sencillo para su análisis, ya que, cualquier persona puede iniciar de manera crítica y asistemática su investigación, pero ello como es ampliamente compartido, no ofrecerá grandes alternativas, nosotros intentamos su tratamiento de manera sistemática apoyándonos en el sentido común, como un primer lenguaje que es globalizador, por tanto ambiguo o metafísico, un segundo lenguaje sería el empírico o paracientífico, científico sólo para los especialistas, por quienes nos guiaremos (por ello, la abundancia de citas a las que con frecuencia invocaremos, como se verá más adelante) y finalmente el lenguaje es reflexivo sobre sí -

mismo, digamos que el propio ser humano realiza -de todas las maneras posibles- su propia reflexión cotidiana, en este sentido, - el ser humano habla de sí mismo, utilizando todos los contenidos producto de la cultura.

Cabe plantearse, hacia donde encamina este conjeturar y refutar, al ser humano, verdaderamente nadie puede predecir con exactitud el rumbo adonde se dirige la humanidad, -científicamente- se habla de tendencias, de que si a tal cosa, tal evento, pero esto, no obstante que solo arroja contenidos parciales de la - realidad estudiada, es al mismo tiempo, habrá que reconocerlo desde ahora, el único "medidor fiable" de la realidad (problema sobre el que volveremos mas adelante), por tanto, este es el lenguaje que seguiremos, pero detallemos esta tarea con mayor precisión.

El punto de partida será el lenguaje común, sus items mas significativos que la problemática cotidiana presenta normalmente y anormalmente en epocas de crisis, esto es los interrogantes a resolver, de manera tal, que el lenguaje se va complicando, esto es ya no se puede operar con todo el lenguaje común, incluso se van creando nuevas palabras, a esto lo llamaremos un segundo - lenguaje digamos paracientífico, los resultados empíricos aportarán mayor precisión, como herramientas prácticas (tecnologías), - tendremos así que los rudimentos se convertirán en una especie de operadores que al contrastar la realidad, irán dando respuestas - de la naturaleza, de lo que se va preguntando, de este modo el conocimiento menor irá haciendose mayor e irán surgiendo nuevos problemas, que requerirán desde luego nuevos planteamientos (metodológicos), apreciamos así que el conocimiento va creciendo, se va refinando de tal modo que explicará mayores casos de la realidad consultada, que el mismo lenguaje común guió, sin embargo, estos avances reciclarán el lenguaje común y ello generará nuevos -- problemas por resolver y así sucesivamente en una especie de proceso sin fin, por lo menos esto es lo que los estudiosos sostie--

nen hasta ahora, con ello nos referimos a los científicos contemporáneos que hemos consultado en un afán de sistematizar esta parte y con ello apuntalar firmemente todo el trabajo que sustentamos.

Por tanto, llamamos fundamentos, como principio, base, razón, cimientos (García PLI pag. 487), que corresponde claramente a las ideas del lenguaje común. Otra acepción en este mismo sentido aunque mucho mas elaborada, la constituye la de fundamentos desglosada en dos aspectos, uno lógico y otro ontológico.¹

1 "Fundamento: aquello de que depende algo (lo fundamentado, el efecto, la consecuencia), que no puede existir o comprenderse sin él. El fundamento es por tanto lo primero, no solo temporalmente, sino también materialmente; como principio, causa o razón de muchas cosas es también lo mas general.

a) En sentido lógico: fundamento del conocimiento. Todo juicio sobre una cosa, para ser cierta en verdad, tiene que estar fundamentado, o bien por la evidencia inmediata de la cosa misma, o bien por otro juicio, a su vez verdadero y cierto, del que se sigue, -siendo por tanto demostrable. El conjunto de estos juicios fundamentados y a la vez fundamentados conduce a los principios supremos de un sector de la realidad y por encima de ellos a los primeros principios, que no se pueden ya fundamentar ni necesitan fundamentarse por ser inmediatamente evidentes.....

b) Ontológicamente: fundamento del ser, fundamento real, fundamento objetivo. La filosofía aristotélico-escolástica menciona aquí cuatro razones o principios del ser: dos -intrínsecas- y dos -extrínsecas-. Las dos intrínsecas son la causa formal (forma) y la causa material (materia). Se hallan entre sí en la relación de realidad o actualidad y de posibilidad o potencialidad (acto y potencia), de esencia y existencia. Son los dos últimos principios -constitutivos (principia quo) ontológicamente (no ónticamente), -por los que surge un -ente-, algo -concreto-. Las extrínsecas son la causa eficiente, que con su acción produce la unión de las dos causas -intrínsecas- y hoy día por lo regular se entiende exclusivamente como -causa- (causalidad), y la causa final (el fin, por razón del cual algo existe y con vistas al cual tiene lugar la unión de las dos causas -intrínsecas- por obra de la causa eficiente; -fin-). El principio de razón suficiente entendido ontológicamente a saber, que todo lo que existe tiene que tener una razón de existir y de ser lo que es, conduce así, por encima de todas las causas de la esencia y de la existencia, eficientes y finales, a la causa superindividual, última, al ser, como causa y razón de que haya ente, algo existente en absoluto, y no precisamente -nada-. El ser es el fundamento de toda esencia y de todo ente y también la razón que nos hace captar lo esencial (concep-

Fijado el contenido de lo que entenderemos por fundamentos, toca ahora entrar a lo que comprenderemos por epistemología, nuevamente el sentido común indica que se refiere a doctrina de los fundamentos y métodos del conocimiento científico (García PLI pag. 413), o que es conocimiento y tratado, teoría del conocimiento, gnoseología (Rosental DF pag. 144); sin embargo, intere sa resaltar que para otros estudiosos la epistemología es llamada también gnoseología ², teoría del conocimiento ³, ciencia de la ciencia ⁴, filosofía de la ciencia ⁵ y de otras maneras ⁶.

to) y conocer por tanto el ente (conocimiento). el ser por su parte, carece de causa, de esencia y es incomprendible, es el abismo desde el cual y hacia el cual vive el hombre como esencia libre y pensante (espíritu, libertad, persona) "

(Müller BDF pag. 195 a 197).

2 "La teoría del conocimiento es denominada, asimismo, epistemología o con mayor frecuencia gnoseología . . . no indican una disciplina filosófica general como la lógica, la ética o la estética, sino mas bien la consideración de un problema que nace de un supuesto filosófico específico, esto es, en el ámbito de una determinada dirección filosófica . . ." (Abbagnano DF pag. 227 y sig)

"Gnoseología en el sentido mas amplio, equivale a teoría del conocimiento y puede significar cualquier investigación del conocimiento humano . . . en un sentido menos amplio tiene por objeto la validez o mas exactamente la validez ontológica o verdad del conocimiento y también los límites del mismo . . . En los siglos XVII y XVIII esas investigaciones están dominadas por la contraposición entre racionalismo y empirismo. El criticismo de Kant intenta unir estas oposiciones en una unidad interna. En el siglo XX la fenomenología, la filosofía de la vida y el existencialismo traen nuevos estímulos, mientras que el neopositivismo (positivismo) y la filosofía analítica ponen UNA SIMPLE TEORIA DEL LENGUAJE EN LUGAR DE LA GNOSEOLOGIA (EL SUBRAYADO ES MIO). En parte la diversidad de las direcciones se expresa también en los nombres diferentes de la gnoseología: teoría del conocimiento, noética (teoría del pensamiento), epistemología (propriamente teoría de la ciencia).." (Brugger DF pag. 269 a 271).

3 "La epistemología es la teoría del conocimiento válido e incluso si el conocimiento no es nunca un estado y constituye siempre un proceso, dicho proceso es esencialmente EL TRANSITO DE UNA VALIDEZ MENOR A UNA VALIDEZ SUPERIOR. De aquí resulta que la epistemología es necesariamente de naturaleza INTERDISCIPLINARIA, - puesto que un proceso tal suscita a la vez cuestiones de hecho y de validez. Si se tratara únicamente de la validez, la epistemología se confundiría con la lógica; pero su problema no es puramen-

te formal, sino que apunta a la determinación de como el conocimiento alcanza lo real y por tanto, de cuales son las relaciones entre el sujeto y el objeto. Si tratara únicamente de hechos, la epistemología se reduciría a una psicología de las funciones cognitivas, la cual no sirve para resolver las gestiones de validez... La primera regla de la epistemología genética ES PUES UNA REGLA DE COLABORACION. (LOS SUBRAYADOS SON NUESTROS)". (Piaget PE pag. 15).

4 "Las disciplinas que analizan la ciencia han nacido una por una pero muestran señales de comenzar a unirse en un todo que es mayor que la suma de sus partes. Este nuevo estudio podría ser llamado "Historia, filosofía, sociología, psicología, economía, ciencia política e investigación de operaciones etc., de la ciencia, la tecnología, la medicina, etc.". Preferimos denominarlo "CIENCIA DE LA CIENCIA", pues entonces la palabra repetida sirve como -- constante recordatorio de que la ciencia debe recorrer toda la gama de sus significados en ambos contextos. En todo caso, los neologismos cionografía y cionología parecen mas falsos, y cionología es ya la descripción de un culto que no tiene nada que ver con las presentes consideraciones". (Price citado por Bernal en -- CC pag. 320 y 321).

5 "La epistemología o filosofía de la ciencia ... sirve para designar una teoría del conocimiento (de naturaleza filosófica), o bien para estudios mas pormenorizados sobre la génesis y la estructura de las ciencias" (Thuiller citado por Mardones en FCHS -- pag. 40 y 41).

"La epistemología o filosofía de la ciencia es la rama de la filosofía que estudia la investigación científica y su producto el conocimiento científico" (Bunge E pag. 13).

6 "Teoría genética de la verdad y metodología del conocimiento, seguida desde sus elementos hasta su estructuración en la ciencia ... A partir de su edificación sobre conceptos unificantes, el -- proceso epistemológico tiene como vértice la acción de dichos conceptos, que son llamados indistintamente con cualquiera de sus posibles denominaciones: objetos de conocimiento, conceptos básicos, principios, axiomas, postulados. Ahora bien, la tarea epistemológica tiene una doble dirección ... se desenvuelve de este modo: -- DE LOS ENUNCIADOS A LOS PRINCIPIOS ... DE LOS PRINCIPIOS A LOS -- ENUNCIADOS". (Bueno PE pag. 7, 219 y 220).

"Una correcta teoría epistemológica debería abarcar las siguientes contraposiciones: NOCIONES ABSTRACTAS/NOCIONES VALORALES Y -- CIENCIA/TECNICA. En nuestra opinión no sería suficiente una epistemología de la ciencia o del conocimiento abstracto humano, para que la epistemología de la ciencia ADQUIERA SU AUTENTICA PERSPECTIVA debe estar englobada en una teoría superior que abarque los dos términos de la contraposición ABSTRACTO/AXIOLOGICO. Desde esta perspectiva se hace posible un planteo mas adecuado de la segunda contraposición: ciencia/técnica". (Corbi en CA por Acordadoicochea pag. 69).

Podríamos continuar citando diversas opiniones sobre el concepto de epistemología y todo este trabajo sería insuficiente para dar cabida a las diversas opciones, sin embargo, recapitulando sobre esta parte es necesario acotar que los elementos significativos de la epistemología deducidos de casi todas las aportaciones, podemos reducirlos a: un sentido amplio, esto es que se refiere a una teoría del conocimiento que puede significar cualquier investigación del conocimiento humano, y en un sentido me--

" ... Si queremos definir la filosofía del conocimiento científico como una filosofía abierta, como la conciencia de un espíritu QUE SE FUNDAMENTA TRABAJANDO EN LO DESCONOCIDO, buscando en lo real aquello que contradice conocimientos anteriores. Ante todo hay que tomar conciencia del hecho QUE LA EXPERIENCIA NUEVA DICE NO A LA EXPERIENCIA ANTIGUA, sin esto, evidentemente no se trata de una experiencia nueva. PERO ESTE NO NUNCA ES DEFINITIVO para un espíritu que sabe dialectizar sus principios, constituir dentro de sí mismo nuevas clases de evidencia, enriquecer su cuerpo sin dar ningún privilegio a lo que sería un cuerpo de explicación natural dispuesto a explicarlo todo". (Bachelard E pag. 145).

" ... El conocimiento consiste concretamente EN LA BUSQUEDA DE LA SEGURIDAD POR REDUCCION DE LOS OBSTACULOS, EN LA CONSTRUCCION DE TEORIAS DE ASIMILACION. Se trata pues de un método general PARA LA RESOLUCION DIRECTA O INDIRECTA DE LAS TENSIONES ENTRE EL HOMBRE Y EL MEDIO. Pero definir de este modo el conocimiento es hallar SU SENTIDO EN SU FIN, QUE ES PERMITIR AL HOMBRE UN NUEVO EQUILIBRIO EN EL MUNDO, UNA NUEVA FORMA Y UNA NUEVA ORGANIZACION DE SU VIDA". (Canguilhem CV pag. 8).

"Después de todo pudiera ocurrir QUE LA ARQUEOLOGIA NO HAGA OTRA COSA QUE DESEMPEÑAR EL PAPEL DE UN INSTRUMENTO QUE PERMITA ARTICULAR, DE UNA MANERA MENOS IMPRECISA QUE EN EL PASADO, EL ANALISIS DE LAS FORMACIONES SOCIALES Y LAS DESCRIPCIONES EPISTEMOLOGICAS; o que permita enlazar un análisis de las posiciones del sujeto con una teoría de la historia de las ciencias; o que permita situar el lugar de entrecruzamiento de una teoría general de la producción y un análisis generativo de los enunciados. PODRIA DESCRIBIRSE FINALMENTE QUE LA ARQUEOLOGIA ES EL NOMBRE DADO A DETERMINADA COYUNTURA TEORICA QUE ES LA ACTUAL". (Foucault AS pag. 349). (TODOS LOS SUBRAYADOS SON NUESTROS).

nos amplio tiene por objeto la validez lógica, ontológica o ver--
dad objetiva del conocimiento y también los límites del mismo y -
una reflexión sobre todo este campo.

Estimamos que los contenidos transcritos comprenden la
gama de posibilidades conceptuales sobre la epistemología, espe--
cialmente están contemplados diversos criterios, esto es no parti--
cularizamos en alguna escuela, ya que se intentó un bosquejo de -
circularidad.

Todo lo antes narrado implica interrogarse ¿qué es el
conocimiento?. Se ha contestado de múltiples maneras: lo que se -
aprende por medio de los sentidos, lo que la gente común dice que
es, lo que los filósofos dicen, lo que los científicos hacen o --
bien de esta otra manera: lo que los científicos dicen que hacen
o lo que los filósofos dicen que hacen los científicos. Opinamos
que ninguna de estas respuestas el completa, aunque de alguna ma--
nera se encaminan hacia lo que es el conocimiento.

Supongamos que A le pregunta a B acerca del conocimien--
to, A sostiene que el conocimiento es una especie de búsqueda de
la verdad total. B le contesta que es imposible obtenerla, porque
no sabemos si la humanidad perecerá en el futuro, luego entonces,
no es posible tener el conocimiento total. A le aduce que es co--
rrecto lo anterior, pero que cada ciencia produce en cada momento
sus normas de verdad. Cómo conciliar entonces esta verdad que es
temporal con la búsqueda de la verdad total, sobre todo a raíz de
los nuevos descubrimientos, por ejemplo la idea mecanicista del -
universo, superada por el relativismo.

Entonces, A reflexiona y continua diciendo que el cono--
cimiento es una especie de verdad situacional en búsqueda de la -
verdad total que nunca se encontrará o por lo menos no se sabe, -
por tanto, se trata de una idea formal o convencional, esto es de

lo que los especialistas o científicos van descubriendo a través de una especie de proceso permanente, de tal manera, que esas -- innovaciones van perfeccionando el conocimiento elemental y constituyen una especie de metaciencia a la que hemos también llamado verdad total y que nominaremos metafísicas científicas ya que está más allá de lo que no solo los científicos, sino cualquier persona supone, por tanto, si se alcanza en el futuro de la humanidad este estadio, la metafísica científica desaparecerá.

B escucha y analiza este nuevo argumento y contesta -- que como es posible que los científicos puedan hablar de una metafísica científica, si esto se contrapone sin lugar a dudas con -- las normas de verdad que han sido demostradas, verificadas o contrastadas en condiciones semejantes de laboratorio en diversos -- países y que concluye que aquello no puede ser ciencia, en todo -- caso es una suposición, una condición, o una manera de querer concluir la conversación, pero que ello en definitiva no es razonable. A le explica entonces que la ciencia tiene sus métodos para resolver sus problemas, por ejemplo en la macrofísica se conocen ya los patrones mas significativos, los de casi todos los anima-- les, insectos, plantas, de la materia se conoce desde la descompo-- sición del átomo hasta la muerte del universo, pero que por ejem-- plo en microfísica no se conoce el comportamiento de algunos ele-- mentos del átomo, por tanto, el método que se utiliza es el de en-- sayo, error, ensayo y si cabe continuar el tema podemos conside-- rar, que del ensayo, se conocen casi perfectamente las condicio-- nes en que se opera, pero que en la fase del error, no se conoce totalmente el resultado, por lo que aquí, podríamos decir, que -- puede sustentarse lo que he llamado metafísica científica, equipa-- rable al error, como se ve, no uso peyorativamente el término -- error, como por lo común se estila, sino que le doy un rango de -- desconocido, a este punto le nominan los científicos metafísica -- científica como una especie de operador no precisamente conocido, por las fallas que la materia presenta, ya que en la práctica es --impo-- sible- que dos fragmentos de metal sean iguales, aún bajo las condicio

nes mas impecables de laboratorio en que pudieran haber sido depu-
rados.

Como se observa, de lo anterior puede preeverse el -
error, pero no las condiciones exactas del error, sino mas bien -
aproximativas; en consecuencia, cabe afirmar que gracias a este -
elemento desconocido, por las dificultades en la conformación o -
integración de la materia y con todo el conocimiento de que actual-
mente se dispone, no es posible resolver esos problemas, así enton-
ces deviene una limitación temporal del conocimiento humano y
no es posible saber si se va a llegar al conocimiento total de la
verdad acerca de la materia y por tanto en las condiciones actua-
les que se han descrito, solo cabe valorar que hay muchas cosas -
que no se conocen y de las que en estricto sentido no deben ha-
blarse sistemáticamente, pero en una metaciencia como un cuaderno
de trabajo a perfeccionar y ante el proceso de acumulación del co-
nocimiento, si puede hablarse aunque sea proposicionalmente acer-
ca de un modelo de metafísica científica.

A manera de epílogo en esta parte, podemos derivar -
que no existe una decisión contundente por científico alguno sobre
este problema (sobre el que volveremos insistentemente), así enton-
ces la ciencia y sus normas de verdad temporales o elementales --
son parte del camino hacia la configuración de la ciencia total o
trascendental, pero que en el estadio actual, esto es, con los co-
nocimientos de que se dispone, no es posible dar una respuesta --
acerca de si llegaremos al rubro de verdad total; por lo tanto, -
podemos acotar aquí el planteamiento anterior, que en opinión de
algunos constituye la crisis de la ciencia, pero por otra parte -
quienes hacen la ciencia son los hombres, entonces por extensión,
podría hablarse de una crisis científica, pero esto no reflejaría
exactamente lo que es. Pensamos que en realidad se trata de una -
crisis epistemológica y para resolverla, nosotros no vamos desde
luego a decir como va a solucionarse todo esto, sino que, simplemente -
añadiremos que muchos científicos han recomendado una reformulación -

del conocimiento para buscar otras soluciones; en este sentido, - nosotros adecuamos hasta donde es posible homologar este problema al de la ciencia del derecho, cuestión sumamente complicada, porque si en las ciencias paradigmáticas o exactas, hay problemas, - crisis, las correspondientes a los de las ciencias culturales, so ciales o del derecho, lo son en mayor proporción, ya que no existen patrones categóricos para evaluar o valorar al ser humano, -- sin embargo, intentaremos un apunte sobre ese ángulo en el epígra fe correspondiente a la sociología jurídica y así en lo que perte nezca a cada uno de los incisos que a partir del próximo se tra-- tan, en esto reside nuestro trabajo, en haberle impuesto ese or-- den bajo el ángulo de una decisión metodológica, cuya función o - disfunción solo a nosotros puede achacarse en el ánimo de anali-- zar las figuras que fueron escogidas y bajo los contenidos tam-- bién seleccionados.

1.1.- CIENCIA ANTIGUA

Este epígrafe contiene una serie de materiales que la mayoría de los investigadores científicos y sociales refiere como los rudimentos de la ciencia moderna, pero de la que parte necesa riamente, como todas las ciencias, se apoya en el lenguaje común, que es totalizador, esto es metafísico, como se ha venido apunt ando, es global, pero al mismo tiempo impreciso, ambiguo, pero prá ctico, etc., pero es también funcional, por lo tanto es lógico, on tológico, en pocas palabras es filosófico, si consideramos que -- con esta connotación queremos significar que se representa el mund o circular o total en que vivimos.

Por estas razones, en esta parte se aborda en forma met eórica lo que comunmente se nomina el origen del conocimiento, - para irlo delimitando en los siguientes párrafos de manera sist emática, ya que como se intentará demostrar a lo largo de este - trabajo, todo esto ha influido e influye en nuestra cotidianeidad

por mas que algunas corrientes se empeñan en afirmar lo contrario. Veamos lo más significativo sobre este tópico.

Desde la antigüedad el hombre se ha preocupado por explicarse qué es el universo (aspecto cosmológico), qué es el hombre (aspecto antropológico), hacia donde va, etc.; algunos filósofos de la Grecia Magna llamados presocráticos como Tales, Anaxímenes, Heráclito, por ejemplo contestaron a la primer pregunta, que era el agua, el aire, el fuego, etc. (Copleston HF t I pag. 29 a 42).

Se aprecia ya la noción de unidad en lo múltiple, estos filósofos a los que se añade Pitágoras, Anaximandro, Zenón, Empédocles, Anaxágoras, Demócrito, con otras aportaciones, por ejemplo: la matemática que con la escuela pitagórica se convierte en ciencia autónoma y rigurosa, la geometría también se desarrolla. Anaximandro consideró que el principio de las cosas era el apeirón o infinito; Jenófanes habla de un único Dios; Parménides descubre la metafísica y llama entes a las cosas; Zenón descubre la dialéctica; Empédocles quiere resolver el problema del ser de las cosas por medio de los cuatro elementos a saber: aire, fuego, agua y tierra; Anaxágoras dijo que no había cuatro elementos sino que eran infinitos y llama homeomerías a las partículas más pequeñas de que están hechas las cosas y de acuerdo con sus consideraciones astronómicas hace del nous la causa del movimiento; Demócrito y Leucipo (de quien no se sabe gran cosa), estimaron que las partes individuales son los átomos y se unen de diversas formas en el vacío (Marías HF pag. 11 a 33).

Nos ocuparemos en un veloz periplo de Sócrates y los Sofistas, primero hablaremos de estos últimos: Protágoras por ejemplo afirmó "que el hombre es la medida de todas las cosas" -- (Copleston HF t I pag. 100 y 101); Gorgias suscribió por su parte que nada existe, explicó además que la retórica o las palabras no hallan límites a su poder; sobre Pródico, que es autor de un escri

to titulado HORAS, en donde describe a Hércules ante la virtud y la depravación y trata acerca del origen de las religiones. Otro sofista Hipias de Elide, fue famoso por una especie de enciclopedia, hablaba sobre las leyes de la naturaleza como verdaderas, en oposición a lo mutantes de las leyes humanas.

Calicles, otro sofista muy renombrado por su afirmación de que el derecho es la fuerza, Trasímaco que expresamente menciona el derecho del más fuerte, así como Licofrón que adujo que la ley es un contrato que garantiza el derecho y finalmente Antifón que defendía la igualdad entre los hombres.

De todos ellos, es claro, que los más celebres son los dos primeros, aunque en general los sofistas se ocuparon no del cosmos, sino del hombre, eran como maestros viajeros que cobraban honorarios, enseñando la retórica con fines prácticos, no especulativos, trataron de enseñar el arte de vivir y de gobernar, debido al conocimiento de las diversas regiones que conocían, obtenían experiencia y practicaban una especie de relativismo cultural, de allí por ejemplo la expresión de protágoras, de que todo vale y la de Gorgias de que nada vale, en realidad, coinciden al negarle objetividad al pensamiento.

En suma, se sabe que muchos de los sofistas fueron embajadores de sus ciudades, ante otras, contribuyeron a la formación del saber y elaboraron el concepto de paideia y el hecho de que en Los Diálogos de Platón figuren en forma tan distinguida, aunado al respeto que inspiraron a sus conciudadanos, hace evidente que eran enaltecidos y su aporte a la política y en general a la cultura es innegable, como se sabe recientemente se está reinterpretando con mayor positividad el pensamiento de estos originales pensadores (Abbagnano HF t I pag. 46 a 55 y Copleston HF t I pag. 95 a 108).

De Sócrates, se dice que es el autor de una especie de teoría del concepto o de la mayéutica o del discurso justo, se ubica entre los sofistas pero representa la antítesis de ellos, en efecto, en muchos de Los Diálogos de Platón figura como el gran maestro, por ejemplo en el Cratilo o de la exactitud de las palabras, diálogo, del que se dice que probablemente no hay otro que haya generado modernamente más discusiones.

Interesa sin embargo, resaltar su actitud ética, la idea del bien en el sentido de que solo es malo quien es ignorante, de que es mejor sufrir la injusticia que cometerla, de que es adecuado expiar la pena si se ha cometido, en fin de que es correcto obedecer las leyes de la ciudad-estado; en este sentido, es conveniente recordar que cuando fue condenado a beber la cicuta acusado de corromper la juventud, acató la disposición de la ciudad, ejemplificando con su muerte el respeto a las leyes humanas y sobre todo a sus propias convicciones de las que nunca se retractó. Su muerte podía haberse evitado, ya que sus alumnos y amigos insistieron en ayudarlo a lograr el exilio, e incluso convencer al jurado de esta medida, pero también en esto, se aprecia la negativa de Sócrates a desobedecer las leyes de su Estado y se dice que cuando apuró el veneno, toda la ciudad se arrepintió de la condena y destituyeron de inmediato a quienes le habían condenado. Con su muerte coronó lo ejemplar de su vida y obra eminentemente ética.

Toda su obra, que puede considerarse antropológica su-
peró con creces el relativismo cultural de los sofistas, sus apor-
taciones, además de las citadas, es la del concepto, el método ma-
yéutico para interrogar a sus semejantes en busca de la verdad, -
evento que ha hecho opinar a algunos que es el creador de la dia-
léctica, por último se le considera el primer filósofo propiamente,
además de maestro ejemplar y de hombre más justo de su época.
(Belaval en HF t I pag. 40 a 49; García LPF pag. 107 a 109;

Truyol HFDE t I pag. 128 a 137; Copleston HF. t I pag. 108 a 127; Abbagnano HF. t I pag. 56 a 65 y Platón D 1 pag. 499 a 507 y 601 - a 609).

Intentaremos dar un apunte de Platón, de quien como se sabe fue el discípulo más distinguido de Sócrates. Se sostiene -- que es el filósofo más grande de todos los tiempos, no sólo por -- la diversidad de temas que tocó, sino por la teoría de las ideas, la teoría de las formas, el hecho de haber fundado la academia, -- la primera en el mundo, el hecho de haber examinado la comunidad política pura, en donde se trazan ya las clases sociales, por sus estudios sobre las utopías sociales, por su idea del bien o idealismo ético que influyó necesariamente en Plotino y en sus seguidores y éstos en la patrística y la escolástica; por la influencia que ejerció en el renacimiento, en la época de la ilustración y aún hoy en día, que continua siendo estudiada y que aún cuando sea objeto de muchas críticas, constituye el primer sistema, punto de referencia obligado entre los sofistas y Sócrates y su -- discípulo Aristóteles.

Independientemente de sus méritos indiscutibles que no necesitan ser abordados en este trabajo, intentaremos dirigirnos expresamente a dos contenidos, la teoría de las ideas y el ideal ético.

Para Platón el mundo sensible no constituye la auténtica realidad, ya que se desliza entre el ser y el no ser, a lo sumo conduce al doxa, para llegar a un saber verdadero es necesario elevarse de las formas primordiales a los arquetipos modernos, es to es a las ideas, a su contemplación, que son en sí, la realidad del mundo verdadero. Sólo cuando se alcance la virtud por excelencia en su más alto grado se podrá vivir en comunión con la sabiduría.

Utilizando el nous como clasificador distingue las --

ideas que en sí constituyen la realidad única y verdadera, que están regidas en lo más alto por la idea del Bien; empero para alcanzar todo esto, deberá el hombre hacer uso del pensamiento, de la razón, no de los fenómenos del mundo, sino de las causas que las generan y las hacen posibles.

De esta manera Platón trazó sistemáticamente una metodología para llegar a conocer las esencias más altas, de este modo, pudo tocar los temas mas diversos, utilizando su teoría de las ideas para acercarse a la suprema sabiduría, en la que consideró necesario una pedagogía adecuada, basada en la mayéutica de su maestro Sócrates, a la que agregó su conocimiento de la dialéctica, de la geometría y de las matemáticas, ésta última que probablemente perfeccionó para sí, con las enseñanzas de Eudoxo, y cuyo conocimiento era necesario para ingresar en la academia que fundó.

Probablemente el hecho de que conoció al hombre más justo de su época, los críticos problemas en la Atena de Pericles la condena de su maestro y su refinada educación, lo acercaron a abordar el problema de un Estado ideal, donde campea el supremo bien, en donde las clases de oro y plata dirigen a la de bronce, esto es a la mayoría, sin embargo, no era una sociedad cerrada en el sentido de Popper (Popper SAE pag. 262 y sig.), ya que cualquier descendiente de esta última podía emerger, si reunía las cualidades de las otras dos, a través de la educación; en esto se supone una movilidad social, aunque sus detractores han visto el origen del Estado totalitario y en la clase dirigente la identifican como una especie de tecnocracia.

Así pues la república, era una especie de Estado ideal basado en las experiencias fallidas de aconsejar a Dionicio el viejo y al joven, por tanto, contenía criterios realistas, dado que, conocedor de las contradicciones del hombre, ambiciones, etc., éstas sólo podían superarse a través de la educación, no sólo

práctica sino también filosófica, imbuirlos en la idea del bien supremo, el del Estado, en donde por la protección que recibían todos, debían sacrificar sus egoísmos. Toda esta idea del bien -- probablemente le fue sugerida a Platón por la condena impuesta a Sócrates.

Además Platón también estudió las diversas constituciones de Atenas, las formas de gobierno, evidenciando con ello su interés práctico por aconsejar los asuntos humanos, por ejemplo viajó tres veces a Siracusa para enseñar filosofía a los dos Dionicios, con gran peligro de su vida, en uno de los cuales fue vendido como esclavo, pero afortunadamente fue rescatado por un tal Aníceris.

En Las Leyes, se aprecia ya a un Platón más maduro, -- consciente de la imperfección humana, admite la necesidad de leyes positivas de carácter general, que han de basarse en la costumbre y la tradición, acepta la razón de ser de la familia, la propiedad privada, si bien estima que debe ser muy vigilada, excluye a quienes desempeñan trabajos manuales, reglamenta la religión, castiga el ateísmo y agrega una forma mixta de gobierno. -- Con todos estos datos empíricos además de su filosofía, prepara el terreno para quien fuera su discípulo más importante, Aristóteles, de quien en forma sumaria nos ocuparemos a continuación. -- (Platón D 1 pag. 62 a 87 y 887 a 891; Platón D 2 pag. IX a XXV; -- Truyol HFDE t I pag. 141 a 153; Copleston HF t I pag. 140 a 145 y García LPF pag. 96 a 114). La Carta Séptima, cuya autenticidad es hoy generalmente admitida, nos va a permitir precisar la posición platónica en las relaciones entre ciencia y opinión: "EN TODOS -- LOS SERES HAY TRES ELEMENTOS QUE SON LOS QUE PERMITEN ALCANZAR EL CONOCIMIENTO; EL CUARTO ELEMENTO ES EL CONOCIMIENTO MISMO, EL -- QUINTO QUE CONVIENE AÑADIR ES LA COSA EN SI, COGNOSCIBLE Y REAL. EL PRIMER ELEMENTO ES EL NOMBRE, EL LOGOS EL SEGUNDO, EL TERCERO LA IMAGEN, EL CUARTO EL CONOCIMIENTO" (Wahl en HF t I pag 86).

El segundo gran sistémico es Aristóteles, el primero - fue su maestro Platón, a quien sigue en una primera etapa, sin embargo, bien pronto se separará de él, dado que parte de un replanteamiento o reordenación de todo el conocimiento de su época, realiza una especie de historia de la ciencia y busca su propio sistema basado en la experiencia o empiria, para llegar a la sabiduría, que identifica como metafísica, así el método que utiliza es el inductivo que va de las cosas a los principios y luego de éstos a las cosas, con lo cual se aprecia ya un deductivismo.

Se dice que fue el primer epistemólogo de la ciencia, que acuñó además una lógica sistemática, la cual sin duda, influyó a través de la patrística y la escolástica hasta nuestros días incluso sentó las bases de la lógica simbólica, en los primeros - analíticos y en los analíticos posteriores, que se ha desarrollado sobre todo a partir de este siglo. Su obra es vastísima, imposible reseñarla, basta con saber que se han ocupado de ella, no solamente los filósofos y científicos, sino también gente común.

Interesa sin embargo resaltar, que a diferencia de Platón, el estagirita estima, que el estudio del ser en general sería una primer filosofía (metafísica) y una segunda filosofía la constituirían las ciencias especiales encargadas de parcelar el conocimiento. Así estableció una filosofía teórica, una filosofía práctica y una filosofía poética, la primera comprendería la física o filosofía anterior, matemáticas y la metafísica; la segunda acogería la ciencia política, la estrategia, la economía y la retórica; en tanto que la tercera trataría sobre la teoría del arte.

El instrumento que interesa connotar, lo constituye la lógica o también llamada organón por sus comentaristas, en ella, se aprecia que el pensamiento y la explicación del hombre es la estructura básica del ser humano.

Ahora bien, como tal estructura siendo determinada y - constante constituye una ciencia del pensamiento o logos, era necesario una especie de anatomía del pensamiento, del lenguaje humano, por tanto, Aristóteles describe hechos, los clasifica y deduce las normas más genéricas del pensar formal, estudia las relaciones del contenido del pensamiento, según su estructura interna y formal y según las relaciones necesarias y recíprocas, a ello - le llama lógica formal, pero también entiende por lógica real o - material, teoría del conocimiento gnoseológico o epistemología, - en donde las adecuaciones o inadecuaciones de sus contenidos conceptuales y la realidad no son necesarias en la lógica formal o - pura, en donde solo cuenta la rectitud o legitimidad del pensar y el tejer y destejer de sus articulaciones formales.

La manera de concebir la política en Aristóteles, se - sustenta en una sociabilidad general, de ahí su afirmación de que el hombre es un ser político, pero entiende que la socialización no es estática sino dinámica, porque el hombre necesita descubrir la polis griega. Entiende que la familia y la aldea satisfacen -- las necesidades más elementales a través de una división del trabajo, encuentra que la polis es autosuficiente, por lo tanto, perfecta, acepta la esclavitud con mayor convicción, diciendo que - los hombres nacen libres y otros nacen esclavos. Estima que la -- propiedad privada es algo necesario. Sus observaciones empíricas le hacen darse cuenta de que la unidad de la polis lo constituye la diversidad. Considera que ser un buen ciudadano permite mantener una ética comunitaria.

Concibe al derecho no como una concesión como Platón, sino como una institución necesaria. La ley escrita surge de una experiencia colectiva, por tanto es superior a cualquier decisión individual; por ende acepta que la tradición es algo muy importante en la formación de la ley, sus estudios sobre las diversas - - constituciones de Atenas, lo hacen conocedor, como se señaló de -

todo el conocimiento de su época, si a esto añadimos su criterio realista, esto es básico en la experiencia. Se aprecia porqué sus ideas de la justicia política, filosofía, metodología, con algunas matizaciones se utilizan actualmente en diversos países.

Su idea de la justicia equivale al ejercicio de todas las virtudes en relación a otro, pero en el sentido estricto la define como una virtud ética particular, en que se da además de la alteridad, la nota de igualdad, pero la igualdad se aplica de dos maneras, la justicia distributiva por un lado y por otro la correctiva o sinalagmática, esta última que a su vez se subdivide en conmutativa y judicial, como la justicia distributiva ordena las relaciones entre la sociedad y sus miembros, la correctiva la de los miembros entre sí, cuando interviene la voluntad de los interesados se llama conmutativa y judicial cuando se impone contra la voluntad de uno de ellos.

De esa manera, Aristóteles ha desarrollado las primeras especulaciones de los pitagóricos sobre la justicia, esta doctrina se completa con la equidad, como la ley es general surgen conflictos entre la generalidad y la singularidad de los casos y se supera esa tensión mediante el uso de la epiqueia. (Aubenque en HFI pag. 184 a 207; Truyol HFDE t I pag. 156 a 169; Copleston HF t I pag. 273 a 294; Aristóteles M pag. 5 a 54 y Aristóteles O pag. 1 a 6).

1.2.- CIENCIA MODERNA

El nacimiento de la ciencia moderna en opinión de los expertos significó la unión entre la física terrestre y la física celeste de aquella época, uno de los momentos más significativos se señala en la aparición de la obra de Copérnico: De Revolutionibus Orbium Coelestium, quien intentó explicar de un modo distin-

to al de Tolomeo, los movimientos para los planetas inferiores, - señalando que la tierra no era el centro del universo, esto originó protestas de carácter religioso, ya que contravenía los textos bíblicos, sin embargo, lo único que pretendió Copérnico no era -- precisamente contradecir los textos sagrados, sino simplemente -- presentar un sistema contrario a su antecesor Tolomeo.

Copérnico comprendió que su sistema centrado en el sol explicaba las magnitudes y frecuencias de los movimientos retró-- grados de los planetas, cuestiones que el sistema de Tolomeo no -- aportaron explicación alguna.

Otros científicos, dentro de ellos Ticho Brahe, Kepler Galileo, Huyguens así como Newton, especialmente estos dos últi-- mos confirmarían la verdad copernicana cada uno por su cuenta y - con ello fundarían la concepción mecanicista del universo, aunado a ello, el método experimental se constituiría en el motor de la ciencia y se propagarían a otras ramas del saber como son la quí-- mica, el conocimiento del cuerpo humano por Harvey y de esta manera se desarrollaría la tecnología instrumentalista, la del homo -- faber y así en el siglo XVIII o de las lucés se intentaría apli-- car los métodos de las ciencias exactas a las nacientes ciencias sociales.

De este modo, se sentarían las bases de lo que se en-- tiende por ciencia moderna, ya que la ciencia griega representada entre otros contenidos, por la geometría de Euclides, esto es, -- principios, postulados, axiomas, etc., continúan vigentes (con -- excepción del quinto -V-) cuya positividad está cuestionada por - los descubrimientos de Lobachevsky, Bolyai y de Rieman, al exigir se infinitas paralelas a una recta dada, utilizadas en una cobertura constante negativa, mientras que para la de Rieman, se apli-- ca en una cobertura constante positiva.

La ciencia moderna se vió robustecida además de la 16-

gica euclidiana, por las lógicas antes citadas, las cuales yuxtapuestas conforman todo el conocimiento, dentro del cual están representadas todas sus vertientes, esto es, determinismo, indeterminismo, probabilismo y relativismo.

El determinismo consiste esencialmente en que, el sistema de Kepler corrige al de Copérnico, el sistema de Newton corrige al de Kepler y el sistema de Einstein corrige al de Newton, sin embargo, el determinismo se ubica hasta los cálculos newtonianos, ya que la corriente de Einstein es otra que corresponde al relativismo, todo lo cual no quiere decir que ambas teorías sean excluyentes, ya que esta última corrige en precisión a la primera.

Otra corriente científica está representada por el indeterminismo de Heisenberg, quien demostró que bajo ciertas condiciones de intercambio de energía, de algunos de los elementos del átomo desintegrado, por ejemplo: neutrones, neutrinos, positrones, iones, taquiones, etc., al ser estimulados mediante cambio de energía, se evidenció, que los taquiones no recorren la velocidad de la luz de un lugar a otro, ya que en ocasiones, dependiendo de condiciones que no se conocen completamente y en situaciones de laboratorio semejantes, los citados taquiones recorren a 400 000 Kilómetros por segundo o más el itinerario supuesto, de aquí se deriva la imposibilidad dentro de la microfísica de calcular con precisión el comportamiento de estos elementos. Como consecuencia de esto se propone un cambio en cuanto al modo de ver la naturaleza dentro de la física actual. Por tales razones Heisenberg expresa: "de ahí precisamente resulta que es imposible FUNDAMENTAR, -- EXCLUSIVAMENTE EN EL CONOCIMIENTO CIENTIFICO, LAS OPINIONES O -- CREENCIAS QUE DETERMINAN LA ACTITUD GENERAL ANTE LA VIDA" (Heisenberg INFA pag. 25).

Por lo que hace al probabilismo, cuyo representante --

más conocido es Conrad Gibbs, que se señala como un universo intrínsecamente probabilístico, sobre este ítem, se puede decir que pueden presentarse dos hipótesis, frecuente o probable y menos -- frecuente o menos probable, o sea las posibilidades son de seguir dándose una cosa o no darse.

Consecuente con estas ideas, es decir, con el nacimiento tanto de la ciencia antigua, que continúa siendo válida, ya -- que el acuñamiento de una ciencia implica "que cada ciencia particular produce en cada momento de su historia sus propias normas - de verdad" (Lecourt CE pag. 67).

El hecho de que la ciencia sea hasta cierto punto auto suficiente generó en la mentalidad científica, la idea de que podían explicar todas las cosas, sin embargo, el principio de incertidumbre aportado por Heisenberg en 1909, bien pronto desengañó a los mismos científicos de esta pretensión. En efecto, no obstante que se creó por Bertrand Russell y Whitehead una lógica matemática al rededor de 1910, también se apreció que era imposible encontrar una explicación total de todos los hechos científicos, ya que ni siquiera se pueden explicar en su totalidad los referentes a la caída de una manzana. En efecto, intervienen para la caída de una manzana desde que madura, las leyes de la aerodinámica y las leyes de la termodinámica y además de ello, para conocer sus interfases, tendrían que fijarse una serie muy grande de aparatos científicos, con los que no se cuenta; todo esto, para explicar - paso a paso de lo que se conoce como ley de la inercia o mecanicista de la caída de una manzana. Por todo eso es muy ilustrativo pensar que el ser humano no vive del saber ni conoce todas las leyes de la naturaleza, sino que el hombre es una totalidad que disfruta de la naturaleza, no de sus leyes, números, cualidades, relaciones, sino que disfruta de los seres y de todas las cosas que la naturaleza produce (Canguilhem CV pag. 6 a 12).

Por las razones anteriores los mismos científicos, mu-

chos de los cuales se han convertido en filósofos, han advertido que la ciencia es un instrumento delicado, una especie de cuaderno de trabajo con sus normas de verdad propias, esto es, de cada ciencia en particular, que va sufriendo de acuerdo con los nuevos descubrimientos un replanteamiento o reformulación de sus normas y en consecuencia no se puede establecer de acuerdo con lo que -- hasta ahora se sabe si esas normas de verdad a raíz de otras lógicas digamos una polivalente exacta que apenas se está intentando ya que Lucaziewicz ha aportado la lógica trivalente y está buscando su exactitud. Quizá estas nuevas herramientas, permitan una -- vez perfeccionadas, resolver el problema del indeterminismo por ejemplo, y así replantear otra vez el conocimiento. Como por el momento nada de esto ha ocurrido, de acuerdo con la información -- que se ha consultado este es el resultado; por tanto tenemos ciencias particulares con sus normas de verdad a las cuales se les -- puede aplicar los cuatro criterios: determinismo, indeterminismo, relativismo y probabilismo; esto es por lo que hace a las ciencias exactas.

En resumen, el nacimiento de la ciencia moderna en -- opinión de los expertos, deviene una quaestio disputata, en efecto, para la escuela neopositivista se gestó en la unión entre la -- física terrestre y la física celeste, otros hablan de una evolución continua, o de revoluciones científicas, como se aprecia los ángulos no muestran unanimidad, por mas que se reconozca que el -- motor de la ciencia lo es el método experimental de ensayo, error y falsación, pero aplicando el uso de las matemáticas (resurgiendo con ello las ideas de Platón y los neoplatónicos -- y la influencia pitagórica por supuesto -- que consisten en que las matemáticas son el camino intermedio entre las cosas y el conocimiento), pero todo esto no era suficiente, se requería además que los problemas a enfrentar no fueran solucionados como en efecto lo fue, con el conocimiento o metodología imperantes, sino que era menester buscar nuevos caminos, los que se presentaban cuando sólo cuando -- existían crisis metodológicas y por si no fuera suficiente había

que añadir lo que fue confirmado por la ciencia newtoniana que la experiencia y el método son muy importantes con el uso de las matemáticas, esto es, el paso de un desarrollo cualitativo a uno -- cuantitativo, sobre los cuales se elevaría la teoría sobre los hechos, erigiéndose de ese modo la razón sobre los elementos comentados, de tal suerte, que las matemáticas se convirtieron en la estructura de la ciencia y así comenzaron a arrojar respuestas -- precisas respecto a las preguntas planteadas al conocimiento de la naturaleza, sin embargo, no hay que dejar de hacer notar que todo conocimiento científico en algunos de sus axiomas implica -- una base metafísica, cuestión muy clara que se ilustra con los -- siguientes principios: el de uniformidad de la naturaleza, es decir, que las formas son siempre idénticas en su funcionamiento, y el segundo principio de economía o pragmático.

Por tanto, cualesquiera que fueran las razones que -- originaron la gestación de la ciencia moderna, lo que es evidente es que se abandonó la física aristotélica, así como otras teorías como la del ímpetus, para explicar el movimiento, así como la del flogisto en la química, con lo cual es bien notorio que no se explicaban los nuevos problemas de aquella época y que similarmente en la actualidad se tienen. Todo ello, nos autoriza a concluir, -- que la ciencia moderna aunque no ha resuelto todos los problemas, nos indica el camino a través de una crisis de la ciencia, del conocimiento, de sus métodos o si se quiere epistemológica, para -- continuar buscando nuevas soluciones aplicadas claro está a nuestro objeto de conocimiento, la norma jurídica y la ciencia del derecho, a través del ensayo, error y falsación, único camino para intentar su perfeccionamiento o por lo menos el estudio parcelado de las instituciones jurídicas que hemos seleccionado.

Situación que abordaremos en el siguiente epígrafe, como consecuencia, reiteramos una vez más que en todo caso la ciencia del derecho no escapa a las interpretaciones apuntadas, empero, en este trabajo no se van a agotar las posibilidades a través

de las cuales se ha desarrollado, ya que ni siquiera se abordaría completamente una de sus corrientes, por tanto, es necesaria una decisión metodológica que aborde en forma reductiva el estudio de la ciencia del derecho. (Butterfield OMS pag. 17 y sig. y 55 y -- sig.; Bachelard E pag. 221 y sig.; Koyre EHPC pag. 51 a 75 y 377 a 386; Losee IHFC pag. 39 a 52; Wartofsky IFC pag. 300 y sig.; -- Taylor ENF pag. 11 a 45; Wiener CS pag. 170 a 181; Bernal CH pag. 364 y sig.; Graham CFUS pag. 176 y sig. y Sagan C pag. 45 a 71).

1.3.- CIENCIA JURIDICA

Se ubican los antecedentes más remotos de la ciencia jurídica en las obras de Homero, en las órdenes que Zeus da a través de su hija Themis, a las que denomina themistes, como por ejemplo para ejercer el derecho de asilo, de honrar a los muertos, etc., pero también se encuentra la palabra dike, algo así como -- pretensión jurídica subjetiva: En Hesíodo, ya se aprecian dos mundos separados, el de los animales y el de los hombres a través de dike, que es el derecho o nomos que tienen los hombres para vivir en armonía, según su naturaleza.

No obstante que lo anterior ilustra la disponibilidad de armonizar los derechos entre los hombres de la ciudad-estado, se pretende haber encontrado en el pasaje siguiente, el origen -- del primer proceso entre los griegos: "LA GENTE ESTABA REUNIDA EN EL LUGAR DE LA ASAMBLEA. AQUI, UNA DISPUTA HABIA SURGIDO Y DOS -- HOMBRES DISPUTABAN SOBRE EL PRECIO DE UN HOMBRE ASESINADO, UNO, -- AFIRMABA HABER PAGADO TODO, EXPONIENDO SU CASO AL PUEBLO; MIENTRAS QUE EL OTRO NEGABA HABER RECIBIDO ALGUN PAGO Y AMBOS ESTABAN DISPUESTOS A OBTENER UNA RESOLUCION DE MANOS DE UN COMPONEDOR. LA GENTE ACLAMABA A AMBOS BANDOS, TOMANDO PARTIDO DE UNO U OTRO LADO Y LOS HERALDOS ESTABAN CONTENIENDOLES ATRAS. LOS VIEJOS SE ENCONTRABAN SENTADOS EN ASIENOS DE PIEDRA EN SOLEMNE CIRCULO Y TENIAN EN SUS MANOS LOS BASTONES DE LOS HERALDOS DE FUERTE VOZ. ENTONCES

ELLOS SE LEVANTABAN Y PRONUNCIABAN SU JUICIO UNO POR UNO. EN EL CENTRO SE ENCONTRABAN DOS TALENTOS DE ORO PARA DARLOS A AQUEL DE ENTRE ELLOS, QUE PRONUNCIARA LA DECISION MAS JUSTA" (Tamayo DCD - pag. 174).

Es obvio que no se cuenta con mucha información sobre esta etapa, que aporte mayor claridad, ya que sólo se dispone de los documentos clásicos, como las obras de Homero: La Ilíada y La odisea, las obras de Hesíodo: Las obras y los días, así como otras crónicas, además Los diálogos de Platón, las obras de Aristóteles pero estas últimas son posteriores a la época que se estudia, a pesar de ello, puede distinguirse que los órganos protagonistas del proceso fueron los basileias (probablemente jefes de familia) arcontes y la asamblea, por tanto, el juicio era público, un tanto democrático (popular), en donde el uso del arbitraje de la polis, superaba la anarquía producida por la autodefensa, la auto-composición y el derecho del más fuerte, acudiéndose al Estado, como para obligar al demandante a que dirimiera su pretensión públicamente y a través del derecho que le era entregado por los --dioses a los basileias y que transmitido de generación en generación, se había arraigado en la comunidad helénica, dando paso lentamente a la posibilidad de un proceso jurisdiccional para resolver las controversias, todo lo cual, aunque en sí no constituye un orden jurídico como lo que conocemos hoy día-, si marca, desde luego, una génesis o estructura lógica en aquella época para regular los conflictos entre los miembros de una comunidad.

Con posterioridad hubo épocas de esplendor en la legislación ateniense, pero lamentablemente se han perdido todos los --fragmentos-- y para otros periodos, se cuenta con Los diálogos de Platón (El critón, La república y Las leyes), el estudio de las -Constituciones de Atenas de Aristóteles, cuyos comentarios, con excepción de El critón, ya hicimos y a los cuales nos reiteramos. (Tamayo DCD pag. 167 a 216; Verdross FDMO pag. 9 a 17; Maine DA - pag. 17 a 26; Truyol HFDE pag. 95 y 96 y Margadant PHUD pag. 58 a

75).

Es sabido que desde el período clásico romano, especialmente después de Sexto Aelio, los juristas buscaron el elemento común de los casos resueltos, apreciándose los intentos de sistematización científica llevada a cabo por Servio Sulpicio, aunque con mayor perfección por Quintus Mucio Scaebola.

Así se estableció que el Ius respondendi de los pontífices y de los jurisconsultos, o la interpretación que hacían de Las regulae, constituyó con el tiempo un establecimiento del lenguaje propio o delimitativo, como reglas, reformulación, sistematización, es decir, especializaron la función que permitió posteriormente incorporar la ciencia de la geometría de Euclides al Derecho Romano, elevándola a la categoría de razón escrita.

De acuerdo con Tamayo y Salmorán, esa idea consistió en: "a) que el objeto sea 'importante' de acuerdo con el criterio establecido por la comunidad científica; b) que sea susceptible de ser abordado por los 'métodos científicos' (o satisfaga el criterio de similitud de conformidad con criterios interactuantes sobre el método científico), y c) que satisfaga el criterio elogioso de 'ciencia' (que signifique un incremento en el campo de la investigación científica y un cambio de concepción de las cosas)" (Tamayo DCD pag. 122).

Sin duda los romanos mas dados a la acción que a la especulación, lograron sistematizar el Derecho Romano, siguiendo -- los modelos aristotélico y de la geometría euclidéa, en ello, estamos de acuerdo si consideramos que la ciencia antigua, en efecto, está representada por esos contenidos y agregaríamos además a Platón y a la stoa, que influyeron en el aspecto ético o moral -- del Derecho Romano, sin embargo, los ángulos aportados por el reconocido investigador mexicano Rolando Tamayo y Salmorán son incompletos, en efecto, en su punto a), él mismo no incluye el pro-

blema del convencionalismo científico que tantas críticas ha realizado a la comunidad científica, además en el punto b), tampoco considera la posibilidad, por lo menos no la discute, de que algunos axiomas de la ciencia tienen base metafísica, y finalmente en el punto c), no aclara si la ciencia no solo debe incrementar el conocimiento, sino que debe resolver más cosas de las que hasta ahora o entonces se conocen.

Sobre estos puntos volveremos a tratar por lo menos -- con mayor amplitud páginas adelante al abordar a Kelsen e iniciar la metodología.

Fuera de lo expuesto, estamos de acuerdo en que con -- base en la influencia griega, tanto de la ciencia como de la filosofía, los romanos elevaron al nivel de ciencia o de dogmática al Derecho Romano, al sistematizar las regulae, las legis actiones, etc., logrando adaptarlas a la vida cambiante del imperio y con ello facilitar la tarea de Triboniano al estructurar el Corpus -- Iure Civile, aproximadamente entre los años 528 a 533 d. C., posteriormente la influencia del Derecho Canónico y el Derecho Mercantil, así como las exigencias sociales reclamarían la ciencia -- del Derecho Romano como el instrumento más importante de regulación de los problemas comunitarios, expandiéndose a toda Europa, enseñándose en las primeras universidades creadas.

La patrística y la escolástica aportarían además de -- los temas éticos, las máximas propositionis, otras escuelas como por ejemplo la de los glosadores y posglosadores, sentarían las -- bases de la ciencia jurídica moderna, al aplicar los métodos exegético, dialéctico; después la escuela crítica que conjugaba la filología y el análisis jurídico. Posteriormente la sistemática -- francesa, la humanística española, la escuela del derecho natural la escuela histórica con Savigny y el punto de vista de Kirschman de la negación del derecho como ciencia (Tamayo DCD pag. 101 a -- 137; Krüger DR pag. 48 a 54 y 27 a 33; Iglesias DR pag. 57 a 62;

Truyol HFDE pag. 188 a 199 y Maine DA pag. 17 a 26).

Llegamos así a la ciencia del derecho por excelencia - representada por el Dr. Hans Kelsen, que es considerada dentro de la corriente del positivismo o neopositivismo, para este célebre autor: "LA TEORIA PURA DEL DERECHO CONSTITUYE UNA TEORIA SOBRE EL DERECHO POSITIVO: SE TRATA DE UNA TEORIA SOBRE EL DERECHO POSITIVO EN GENERAL Y NO DE UNA TEORIA SOBRE UN ORDEN JURIDICO ESPECIFICO. Es una doctrina general sobre el derecho y no la interpretación de normas jurídicas particulares, nacionales o internacionales QUIERE LIBERAR A LA CIENCIA JURIDICA DE TODOS LOS ELEMENTOS QUE LE SON EXTRAÑOS. Este es su principio fundamental en cuanto al método" (Kelsen TPD 1 pag. 15).

Respecto a la ciencia y la ideología (que nosotros interpretamos a esta última como -elementos que le son extraños-) Kelsen nos dice: "Estas tendencias ideológicas, cuyas intenciones y repercusiones políticas son evidentes, imperan hoy todavía en la ciencia del derecho, aún después del abandono APARENTE de la doctrina del derecho natural. La teoría pura desea combatir las exponiendo el derecho tal cual es, sin tratar de justificarlo o criticarlo. Se preocupa de SABER LO QUE ES Y LO QUE PUEDE SER, y no si es justo o podría serlo. En este sentido es una teoría radicalmente realista. SE ABSTIENE DE PRONUNCIAR JUICIOS DE VALOR SOBRE EL DERECHO, dado que quiere ser una ciencia y limitarse a comprender la naturaleza del derecho y analizar su estructura. REHUSA EN PARTICULAR FAVORECER CUALQUIER INTERES POLITICO suministrándole ideologías que le permitan justificar o criticar tal o cual orden social. Se opone así en forma terminante a la ciencia tradicional del derecho que tiene siempre un carácter ideológico mas o menos acentuado. ES PRECISAMENTE ESA TENDENCIA ANTIIDEOLÓGICA la que hace de la teoría pura una verdadera ciencia del derecho, dado que toda ciencia tiene la tendencia immanente a conocer su objeto, en tanto QUE LA IDEOLOGIA ENCUBRE LA REALIDAD sea transfigurándola para defenderla y asegurar su conservación, sea desfigu--

rándola para atacarla, destruirla y reemplazarla por otra. TODAS - LAS IDEOLOGIAS EMANAN DE LA VOLUNTAD, NO DEL CONOCIMIENTO. SU - - EXISTENCIA ESTA LIGADA A CIERTOS INTERESES, O MAS EXACTAMENTE A - INTERESES DIVERSOS DEL DE LA VERDAD CUALQUIERA QUE SEA POR OTRA - PARTE, SU IMPORTANCIA O SU VALOR. Pero el conocimiento concluirá siempre por desgarrar las velas con las cuales la voluntad envuelve las cosas" (Kelsen TPD 2 pag. 63 y 64).

Con esto último, Kelsen explica el criterio de neutralidad valorativa que caracteriza a todas las investigaciones científicas, pero no precisa los criterios de -cómo puede ser el derecho-.

En esta parte nuestro autor delimita el objeto de la ciencia jurídica: "Como consecuencia de lo anterior el objeto de la ciencia jurídica son LAS NORMAS JURIDICAS. En la evidente afirmación de que el objeto de la ciencia del derecho es el derecho, se encuentra -menos evidentemente- incluida la afirmación de -- que el objeto de la ciencia del derecho lo constituyen las normas jurídicas, y también la conducta humana, PERO SOLO EN LA MEDIDA - EN QUE ESTA DETERMINADA EN LAS NORMAS JURIDICAS COMO CONDICION O EFECTO; en otras palabras, en cuanto la conducta humana es contenido de las normas jurídicas. LAS RELACIONES ENTRE LOS HOMBRES SO LO INTERESAN como objeto de la ciencia del derecho, en cuanto, -- como RELACIONES JURIDICAS, constituyen el objeto de un conocimiento jurídico, vale decir en cuanto son relaciones constituidas mediante las normas jurídicas. La ciencia del derecho intenta concebir 'jurídicamente' su objeto, esto es, concebirlo desde el punto de vista del derecho. Pero concebir algo como jurídico no puede - querer decir otra cosa sino concebir algo como derecho, y ello implica como norma jurídica, o como contenido de una norma jurídica como determinado por una norma del derecho" (Kelsen TPD 1 pag. -- 83).

Y continua: "¿Porqué vale una norma? ¿Cuál es su fundada

mento de validez? El fundamento de validez de una norma solo puede encontrarse en la validez de otra norma. La norma que re presenta el fundamento de validez de otra es caracterizada metafóricamente como una norma superior en relación con una inferior ..

.... Como se indicó, la norma que representa el fundamento de validez de otra norma es, en su respecto, una norma superior; PERO LA BUSQUEDA DEL FUNDAMENTO DE VALIDEZ DE UNA NORMA NO PUEDE PROSEGUIR HASTA EL INFINITO, COMO LA BUSQUEDA POR LA CAUSA DE UN EFECTO. Tiene que concluir en una norma que supondremos la última, la suprema. Como norma suprema tiene que ser presupuesta, dado que no puede ser impuesta por una autoridad cuya competencia tendría que basarse en una norma aún superior. Su validez no puede derivarse ya de una norma superior, ni puede volver a cuestionarse el fundamento de su validez. Una norma semejante presupuesta como -- norma suprema, será designada aquí como NORMA FUNDANTE BASICA -- (GRUND_NORM). Todas las normas cuya validez pueda remitirse a una y misma norma fundante básica, constituyen un sistema de normas, un orden normativo. La norma fundante básica es la fuente común de la validez de todas las normas pertenecientes a uno y el mismo orden. Que una norma determinada pertenezca a un orden determinado se basa en que su último fundamento de validez lo constituye -- la norma fundante básica de ese orden. Esta norma fundante es la que constituye la unidad de una multiplicidad de normas, en tanto representa el fundamento de la validez de todas las normas que -- pertenecen a ese orden" (Kelsen TPD 1 pag. 201 y 202).

Y el ilustre jurista de Viena agrega: "El hecho de que una ciencia del derecho exista desde hace siglos bajo la forma de una JURISPRUDENCIA DOGMATICA y que responda a las necesidades intelectuales de los juristas basta para probar la posibilidad y -- aún la necesidad de dicha teoría" (Kelsen TPD 2 pag. 99). Con esto alude Kelsen a la ciencia jurídica creada por los romanos.

Reforzando la posición científica del derecho, escribe: "a) toda ciencia postula la unidad de su objeto. Si la técnica

ca jurídica evoluciona en el sentido recién esbozado tenderá finalmente a borrar la línea demarcatoria que separa el derecho internacional de los órdenes jurídicos nacionales. Por una centralización creciente desembocará en una comunidad jurídica organizada que se extenderá a todo el orbe y constituirá un estado mundial; PERO ACTUALMENTE TAL ESTADO NO EXISTE Y PUEDE QUE NO EXISTA NUNCA. Solamente desde un punto de vista teórico podemos hablar de un -- sistema jurídico único que abarque el derecho internacional y los órdenes jurídicos Si la ciencia del derecho atribuye un carácter jurídico tanto al orden internacional como a los órdenes nacionales vinculándolos a la categoría de la norma jurídica, se encuentra, AL IGUAL QUE LAS CIENCIAS DE LA NATURALEZA, EN LA OBLIGACION DE PRESENTAR SU OBJETO COMO UNA UNIDAD ... " (Kelsen TPD 2 pag. 204 y 205). En esta parte Kelsen se refiere al criterio de circularidad al que tiende todo conocimiento científico.

Pensamos que en los párrafos transcritos reside principalmente lo que Kelsen llama la ciencia del derecho, la teoría pura del derecho, el objeto de conocimiento del derecho y su método es decir, aquí se encuentra lo que Kelsen nomina la estructura -- del derecho, por ello acudimos a las dos versiones de la Teoría -- Fuera del Derecho en español (reconociendo que lo ideal o correcto, sería a la alemana y a la inglesa), una de ellas traducida de la correspondiente francesa de 1934 por Moises Nilve de renombre prestigioso, traductor y por la otra, la versión de Roberto J. -- Vernengo, también un jurista e investigador reconocido, ¿sobre -- cuál de las dos traducciones es mejor?, todo el mundo diría que -- la más reciente, pero no necesariamente, porque Kelsen sostiene -- en ambos prólogos que: "No creo haber modificado mi teoría en ningún punto esencial" (Kelsen TPD 2 pag. 8) y " ... una doctrina -- que, en lo esencial, permanece incólume .." (Kelsen TPD 1 pag. -- 13).

Así pues, no obstante lo expresado, examinemos algunas opiniones acerca de la obra del prestigiado jurista en cita: "Ex-

plica su insistencia en que la norma fundamental presupuesta por la ciencia jurídica autoriza la primera constitución y no se refiere a ninguna autoridad no jurídica, como Dios o la naturaleza cuando se afirma que el derecho positivo y la moral -- son dos sistemas de normas distintos, recíprocamente independientes, significa únicamente que el jurista, al determinar lo que es jurídico, no toma en consideración a la moral, y el moralista, al determinar lo que es moral, no presta atención a las prescripciones del derecho positivo

Kelsen explica aquí el punto de vista profesional del estudioso del derecho y la moral. No niega que un orden jurídico pueda incorporar reglas morales o que la moral pueda incorporar el derecho y considerarlo moralmente válido. Tampoco niega que un individuo pueda considerar a las normas jurídicas y a las no jurídicas, válidas a la vez la unidad del derecho nacional e internacional es UN POSTULADO EPISTEMOLOGICO

Este es el núcleo de la teoría de Kelsen Me parece que la teoría de Kelsen ES LA MEJOR TEORIA EXISTENTE DEL DERECHO POSITIVO basada en el concepto de NORMATIVIDAD JUSTIFICADA. Es deficiente al ser vinculatorio A OTRAS DOCTRINAS erróneas Y ESENCIALMENTE INDEPENDIENTES; así mismo es incompleta al no ser respaldada por alguna doctrina semántica o doctrina del discurso capaz de explicar la naturaleza del discurso desde el punto de vista del hombre de derecho " (Raz AD pag. 183 a 186).

Congruente con lo anterior es oportuno considerar que es para los juristas la dogmática jurídica. "Para el jurista la norma es un dogma, queriéndose expresar de ese modo la ineludible exigencia que para aquél supone el profundo respeto a la norma; ello implica, entre otras cosas, la necesidad de perfeccionar al máximo todo ese aparato de investigación y reconstrucción de las normas dirigido directamente a su aplicación y realización en una sociedad" (Díaz SFD pag. 70).

Para Carlos Santiago Nino consiste el tema en cuestión

en: "algunos componentes de la ideología dogmática que sirven para establecer las funciones de la actividad de los juristas: a) el dogma de que los jueces deben aplicar el derecho, tal como fue sancionado por el legislador. b) el ideal de que los jueces adecuen sus decisiones a los ESTANDARES VALORATIVOS VIGENTES. c) la concepción de que el derecho positivo no tiene dogmas NI CONTRADICCIONES y que las normas que lo constituyen TIENEN UN SIGNIFICADO UNIVOCO" (Nino CDJ pag. 105).

Estamos considerando que Kelsen no precisa por un lado la tarea de la dogmática jurídica ni tampoco aparece muy elaborada la teoría pura del derecho, o como Esquivel dice: "en suma Kelsen no es explícito en lo que respecta a las relaciones ni a las diferencias entre la dogmática jurídica y la teoría general del derecho así como tampoco en especificar la tarea de la primera. DE AHI EL USO AMPLIO "DE CIENCIA DEL DERECHO" PARA DENOTAR AMBAS DISCIPLINAS. Sin embargo la idea que subyace en sus exposiciones es el de que la dogmática jurídica, por su tarea particular, apenas MERECE SER LLAMADA CIENCIA" (Esquivel KRFRD pag. 19). Con lo cual podría sugerir se que la dogmática jurídica romana por ejemplo no es precisamente ciencia, con esta suposición que no compartimos, porque no está demostrada contundentemente, se pondría en contradicción aparente a la teoría general del derecho.

Pero dejemos que los mismos neokelsenianos se expresen sobre el tema de la dogmática: "interesa destacar en este respecto que el positivismo jurídico, representado fundamentalmente por la ciencia jurídica dogmática europea del Siglo XX y por la jurisprudencia analítica anglosajona, no tienen un origen ideológico común. La dogmática jurídica continental deriva EN ULTIMA INSTANCIA, DE LA FILOSOFIA DEL IDEALISMO ALEMAN, mientras que es LA EMPIRISTA INGLESA, CON LA INSOLITA FIGURA DE BENTHAM, LA FUENTE DE LA JURISPRUDENCIA ANALITICA" (Schmill PMRTD pag. 53).

Podríamos continuar ilustrando con otras citas de dis-

tinguidos juristas, pero este ensayo no es para reiterar transcripciones, si bien reconocemos que hasta ahora se ha abusado con algunas, por tanto, es adecuado concluir con que en esta parte, hemos intentado precisar hasta donde es posible con palabras de Kelsen y de sus seguidores, lo que se entiende por teoría pura del derecho, ciencia del derecho, norma fundamental y método y podemos resumir - que en efecto, existe ambigüedad en las expresiones primeras, esto es teoría pura del derecho y ciencia jurídica, lo cual no constituye un mérito evidenciarlo, lo que si agregamos a esta ambigüedad es que la dogmática jurídica romana que Kelsen menciona (Kelsen TPD 2 pag. 99) es analizada como el sustento de la ciencia temprana del derecho (Tamayo DCD pag. 123 a 137), en cambio para Schmill y Verengo sólo mencionan a la ciencia jurídica dogmática del Siglo XX - (Schmill PMRTD pag. 53).

De todo lo cual deviene que no existe convención entre estos expertos neokelsenianos, lo que de ninguna manera aprovecharemos para afirmar que estos distinguidos investigadores son detractores de la teoría pura del derecho, de ningún modo pensamos así. - - ¿Porqué razones? básicamente podemos reducirlas a que existen diversas maneras de estudiar la teoría pura del derecho, por un lado - - quienes lo hacen normalmente se adscriben a la corriente denominada positivismo, que creemos que no es exacta, sino mas afortunado sería decir que es un neopositivismo, jurídico en este caso, en el -- nuestro, particular y completamente modesto, podemos afirmar que -- nuestra posición pretende seguir los resultados de esta corriente, con la que compartimos que duda cabe grandes areas del conocimiento pero ¿porqué limitarnos a esta corriente? si también existen otras que son tan importantes como la kelseniana, además y en esto debemos recordar que el hombre y mujer son una especie de máquinas vivientes, que no viven del conocimiento, ni de la ciencia, sino que hablan de todo, disfrutan de todo y no se limitan a que sus actos -- sean legales únicamente, ni tampoco creen sólo en esto, sino que -- creen en muchas otras cosas, al fin y al cabo las hipótesis científicas han concluido con que el hombre se desarrolló o mejor aún sus

antecesores los mamíferos, después los homínidos (*ramaphitecus*; Lea key LFH t I pag. 50 y sig.), a través de una evolución irreplicable hasta donde ahora nos encontramos, debido a que murieron por razones que no se conocen los grandes saurios, desde luego no olvidamos que puede tacharse a esta posición de pseudo antropológica o de simple conjetura, estamos concientes de que es válido, pero aportemos otros elementos, sobre la teoría pura del derecho. Convenimos en -- que la pretensión del maestro de la escuela de Viena es plausible, independientemente de que no esté completa, suponemos, que él estimó que su teoría debía ser una especie de materiales propositivos -- para la fundamentación de la ciencia del derecho a través de una -- teoría pura del derecho, esto lo consideramos en opinión personal, más congruente por razones elementales ninguna ciencia paradigmática ya no se digan las ciencias sociales, dentro de ellas el derecho produce de una vez por todas sus normas de verdad, luego entonces -- ¿porqué atribuirle al maestro vienes? esa nomenclatura, más bien -- pensamos que la teoría pura del derecho es hasta ahora el instrumento que mayores explicaciones aporta a los problemas de investigación de la ciencia del derecho, por ello, se constituye en la "MATRIZ DISCIPLINARIA" (Kuhn ERC pag. 279). de la ciencia del derecho, -- pero no es perfecta, por ende, la labor de los juristas, sus seguidores y dentro de ellos QUISIERA INCLUIRME es continuar perfeccionando, si esto es posible, ese delicado operador, objeto indiscutible de nuestro estudio.

A lo anterior tenemos que puntualizar que cuando se habla de derecho tenemos que partir del sentido común, como el sentido común es ambiguo, ya que es un lenguaje totalizador, global, su significado se presta a muchas interpretaciones, como consecuencia hace falta una teoría del lenguaje aplicable a los juristas, además de una correspondiente filosofía del lenguaje.

El punto anterior nos recuerda la perspectiva de que algunos axiomas de la ciencia parten de bases metafísicas ⁷.

Esta dificultad representa un problema de demarcación, si consideramos que los positivistas sostienen que la ciencia no es un sistema de conceptos sino de enunciados, sin embargo, el problema de los enunciados implica tratar el método inductivo y los positivistas desde Hume han intentado destruir la metafísica, sin darse cuenta de que el problema de la demarcación es una dificultad que no puede tratarse únicamente por medio de una convención, así ésta se llame comunidad científica, positivista o aunque la metafísica sea tildada de sin sentido, es oportuno poner punto final a esta parte y sobre este problema volveremos más específicamente al abordar el estudio del método en el capítulo siguiente.

En estrecha conexión con las ideas expuestas H L A -- Hart continuador en cierto sentido de las ideas kelsenianas, se interroga que es el derecho y admite que puede ser ambiguo el significado, aunque explica que las cosas más dudosas son las del derecho primitivo y hasta ahora las del derecho internacional, estima que los elementos típicos son una legislatura y un tribunal, dentro de un sistema jurídico normal, sin embargo, establece que "las reglas jurídicas PUEDEN TENER UN NUCLEO CENTRAL INDISCUTIDO y en algunos casos puede ser difícil imaginar un debate acerca del significado de la regla sin embargo, todas las reglas POSEEN UNA PENUMBRA DE INCERTIDUMBRE donde el juez tiene que elegir ENTRE ALTERNATIVAS" (Hart CD pag. 15).

Este aporte nos acerca a la manera como abordaremos el estudio del derecho en el capítulo siguiente y finalmente respecto de la regla de reconocimiento y de la validez Hart nos dice: "La regla de reconocimiento que suministra los criterios para determinar la validez de otras reglas del sistema en un sentido importante que trataremos de clarificar, UNA REGLA ULTIMA; y cuando, como es usual hay varios criterios clasificados en orden de subordinación y primacía relativos, UNO DE ELLOS ES SUPREMO" (Hart CD pag. 132). ". solo

7 "Todo método científico implica una base metafísica o por lo menos algunos axiomas sobre la naturaleza de la realidad ... el prime

necesitamos la palabra "validez", y así la usamos comunmente, para - resolver cuestiones que surgen dentro de un sistema de reglas, don- de el status de una regla como miembro del sistema depende de que - satisfaga ciertos criterios suministrados por la regla de reconoci- miento. NO PUEDE PRESENTARSE UNA CUESTION DE ESE TIPO RESPECTO DE - LA VALIDEZ DE LA PROPIA REGLA DE RECONOCIMIENTO QUE PROPORCIONA LOS CRITERIOS; ella no puede ser válida ni inválida SIMPLEMENTE se le - acepta como adecuada para ser usada de esta manera" (Hart CD pag. - 135).

Finalmente para ilustrar la concepción de Alf Ross se inserta su modelo de ciencia jurídica empírica: "... se propone cons- truir un modelo de ciencia jurídica QUE SEA NO SOLO PURAMENTE DES- CRIPTIVA, SINO TAMBIEN EMPIRICA; o sea un modelo de ciencia cuyas - proposiciones puedan ser verificables sobre la base de la experien- cia" (Nino AMMCJ pag. 47). La expresión verificables por la expe- riencia nos conduce claramente a la posibilidad de usar el método - científico, en efecto: "la vigencia de las normas jurídicas depende del hecho de que ellas FORMEN PARTE ESENCIAL DEL RAZONAMIENTO DE -- LOS JUECES que conduce a una decisión (LA CONFORMIDAD O NO CONFORMI- DAD DE LOS SUBDITOS ES IRRELEVANTE)... " (Nino AMMCJ pag. 52). Y en consecuencia asigna a la ciencia jurídica: "... la ciencia jurídica se dirige al contenido ABSTRACTO DE LOS DIRECTIVOS Y NO A LAS REALI- DADES DEL DERECHO EN ACCION, QUE ES EL OBJETO DE LA SOCIOLOGIA JURI- DICA; sin embargo, el derecho en acción y las normas jurídicas no - son dos fenómenos independientes sino ASPECTOS DISTINTOS de una mis- ma realidad. En segundo lugar, a diferencia de la historia del dere- cho y del derecho comparado, la ciencia jurídica en sentido estric- to o "dogmática jurídica" se ocupa del derecho actualmente vigente en un ámbito determinado. En tercer lugar, la ciencia del derecho - es normativa no porque postula o exprese normas sino porque se ocu- pa de normas" (Nino AMMCJ pag. 52).

ro es el principio de la uniformidad de la naturaleza, a saber que las formas son siempre idénticas en su funcionamiento ... El segun- do axioma era el principio de economía o lex parsimoniae ... " (Koy- ré EHPC pag. 58).

Y establece algunas precisiones: "para que el concepto norma sea útil y fértil en la teoría legal, su definición debe cumplir ciertas condiciones: 1) las normas deben estar intrínsecamente CONECTADAS CON LOS DIRECTIVOS, y 2) la explicación del concepto debe permitir que ciertas normas EXISTEN REALMENTE, O TIENEN VIGENCIA" (Ross LN pag. 130).

1.4.- FILOSOFIA JURIDICA

Congruente con los epígrafes precedentes, en esta parte se pretenden globalizar los contenidos significativos que comprende el fenómeno del derecho, que van desde el lenguaje común, la ciencia del derecho, la sociología jurídica, el método jurídico, la epistemología jurídica y la reflexión elemental y trascendental de la norma jurídica, así como sus ulteriores proyecciones, por lo tanto seguimos la idea de que la filosofía en general acoge diversas disciplinas filosóficas, dentro de ellas la filosofía del derecho, en efecto, sólo para ubicarnos en este ítem invocamos las opiniones de Hegel, Müller, González Díaz Lombardo, Villoro y García Maynez; la primera que sigue la idea o el concepto del derecho y su realización⁸, la segunda concepción se aprecia mucho más elaborada y sistemática⁹ y las tres restantes¹⁰ que siguen también esta tendencia, resaltando la de García Maynez quien enfatiza que la aporética es el foco de la filosofía en general.

8 Para Hegel "la ciencia filosófica tiene por objeto la idea del derecho o sea el concepto del derecho y su realización" (Hegel FD pag 37).

Para Müller la "filosofía del derecho. En ella se pregunta por la esencia, el contenido y el puesto del derecho y por el sentido del orden jurídico en el conjunto tanto de la vida y de las comunidades vivas como el de la relación del hombre con el mundo; es una rama de la filosofía general y en particular de la ética, cuyas conclusiones juntamente con los teoremas tomados de la ontología y de la antropología trata de hacer APROVECHABLES EN EL SECTOR DEL DERECHO. (En este sentido los sistemas del derecho SON SECUNDARIOS desde el punto de vista filosófico" (Müller BDF pag. 180 y 181).

Para González Díaz, la entiende como "todo sistema racional de verdades acerca del ser y el valor" (González FD pag. 25). (9)

Podemos continuar citando conceptos de diversos autores respecto de lo que se entiende por filosofía del derecho, pero ni es lo apropiado, ni ese hecho arroja claridad sobre el contenido por tanto será mejor explicar en términos muy breves la problemática contemporánea que prevalece sobre este tema, en efecto, por un lado el neopositivismo propugna una teoría general del derecho, esto es, rechaza no sólo la metafísica, sino la filosofía en general y pretende que sólo la filosofía de la ciencia en un sentido atómico sea la que realice una reflexión de segundo grado, pero sólo en el sentido analítico, estos es de los conceptos valorados como tales por la ciencia particular, en consecuencia esta sería una de --

Para Müller este problema se orienta " -expresa o tácitamente- con forme a los fundamentos ontológicos del sistema. Desde los tiempos más remotos del pensar occidental se entablaron investigaciones y reflexiones de filosofía del derecho (en la presocrática y en la sofística); todos los clásicos en la filosofía, (Platón, Aristóteles, Agustín, Tomás, ... Kant, Hegel) CONOCIERON UNA FILOSOFIA DEL DERECHO MAS O MENOS ELABORADA. Las corrientes de la filosofía del derecho más importantes históricamente son EL DERECHO NATURAL, LA ESCUELA HISTORICA DEL DERECHO, EL POSITIVISMO JURIDICO, LA FILOSOFIA KANTIANA Y NEOKANTIANA DEL DERECHO" (Müller BDF pag. 180 y 181).

10 Para González la filosofía es "TODO SISTEMA RACIONAL DE VERDADES ACERCA DEL SER Y EL VALOR" (González FD pag. 25).

Para Miguel Villoro: "la filosofía es ... aquél conocimiento de la razón humana que, penetrando hasta las últimas causas, investiga la realidad total, especialmente el ser y el deber propios del hombre. ... todos los que tratan de entender el derecho, no ya como una mera solución práctica a problemas concretos, sino en su significado total para el individuo y sociedad humanos, YA ESTAN HACIENDO FILOSOFIA DEL DERECHO" (Villoro LFD pag. 312).

Para García Maynez "estamos de acuerdo con Henkel en que LA FILOSOFIA DEL DERECHO PUEDE SER CULTIVADA COMO PARTE O CAPITULO DE UN SISTEMA GENERAL O COMO TRATADO INDEPENDIENTE, más no creemos que en segundo de los casos deba ser vista como rama de la ciencia jurídica. ... si de acuerdo con esto con Nicolai Harzmann, consideramos que la discusión de las aporías es, en el terreno filosófico MAS IMPORTANTE QUE EL AFAN SISTEMATICO, NO POR ELLO debemos olvidar dos cosas: primera, que por la naturaleza de su método y la amplitud de su enfoque totalizador, LA FILOSOFIA DEL DERECHO ES FILOSOFIA, aún cuando esté primordialmente referida a los problemas que la experiencia jurídica plantea; y, segunda: que la discusión filosófica de aquellos obliga al investigador a estudiarlos en conexión con otros muchos que no pertenecen ya al ámbito de esta experiencia, sino al más dilatado de la experiencia normativa en todos sus aspectos, lo mismo que en conexión con el problema del sentido del derecho dentro de la totalidad de la vida humana" (García FD pag. 19 y 20).

las a manera de proposiciones transcritas, en el sentido de que es una disciplina independiente de la filosofía general o que depende de ella. Una tercera corriente (con matices intermedios, no necesariamente ecléctica) para abordar el estudio de este tópico, podría representarla, la teoría del orden jurídico de Norberto Bobbio, pero esto nos llevaría a rebasar el prisma de este enfoque, ya que el solo tratamiento de esta última teoría, es suficiente para contrastarse con las corrientes mencionadas, por ende, sin que eludamos esta visión que se citará ilustrativamente, abordaremos esta parte -- desde los dos primeros ángulos.

La revista francesa Archives de philosophie du droit -- publicó en 1962 un número monográfico que contenía las respuestas -- de: Bagolini, Battifol, Betancur, Bobbio, Brethe de la Gressaye, -- Brimo, Cossío, Dabin, Darbellay, Del Vecchio, Gardies, Héraud, H--sson, Kalinowsky, Kelsen, Legaz y Lacambra, Lévy-Bruhl, Maspétiol, Orestano, Paran-Vial, Perelman, Piovane, Reale, Recasens Siches, -- Roubier, Treves, Tsatos, Villey y Virally, respecto de: "¿Cree ud. -- en la razón de ser de una filosofía del derecho, o más bien, en la de una teoría general del derecho?...¿Que distinción establece ud. -- entre estos dos términos?. ¿Si hay lugar para una filosofía del derecho?. ¿Cual será su objeto, sus temas fundamentales y su método? -- ¿Como definir las relaciones de esta disciplina con otras ramas de la filosofía y con las ciencias jurídicas?.¿Que papel debe desempeñar en ella la experiencia práctica del derecho, el conocimiento ge--neral de la filosofía, la historia de las doctrinas? ¿Que cabe espe--rar de este aparente desarrollo actual de la filosofía jurídica?" -- (Díaz SFD pag. 236) .

La mayor parte de los autores comentados, diferenciaron entre filosofía del derecho y teoría general del derecho, indepen--dientemente, de que no representen la opinión total, este ángulo es generalmente compartido por la mayoría de los juristas. Como consecuencia de ello, por ser la óptica que predomina contemporaneamen--te, es precisamente la que seguiremos en esta parte.

En respuesta a las dos primeras interrogantes Kelsen - acotó: "creo que LA FILOSOFIA DEL DERECHO Y LA TEORIA GENERAL DEL - DERECHO POSEEN IGUALMENTE SU RAZON DE SER. La filosofía del derecho intenta responder a la cuestión de saber qué reglas -debe- el derecho adoptar o establecer: en otros términos, su objeto específico - es EL PROBLEMA DE LA JUSTICIA. Dado que la justicia es un postulado de la moral, la filosofía del derecho constituye una rama de la filosofía moral y ética. Su método es el mismo de la disciplina. Por el contrario la teoría general del derecho TIENE COMO OBJETO EL DERECHO - tal como de hecho es -, es decir el derecho positivo, tanto nacional como internacional. Su objetivo consiste en analizar la estructura del derecho positivo y FIJAR LAS NORMAS FUNDAMENTALES EN - EL CONOCIMIENTO DE ESE DERECHO" (Díaz SFD pag 239).

Si hemos interpretado correctamente, con esta afirmación Kelsen admite que existe una filosofía del derecho conectada - con la moral y la ética, independiente de la ciencia del derecho - como disciplina, como consecuencia de esta valiosa aclaración que - hizo el ilustre maestro de Viena, nos autoriza (aunque sino lo hubiera hecho, nuestro objetivo no habría variado), para abordar esta parte puntualizando entonces los contenidos de una filosofía del derecho por un lado y por el otro de una teoría general del derecho. Examinemos el primer aspecto.

El campo de estudio de la filosofía del derecho es muy vasto, en efecto, hay tantas acepciones como autores, escuelas antiguas y contemporáneas, que llevar a cabo un análisis o esquema de cada una, implicaría un esfuerzo tal, que desbordaría la extensión de este trabajo, por ello solo citaremos cuando sea oportuno y coherente con el prisma en desarrollo, el autor o la escuela con la - - cual se mantienen puntos estrechos o conexiones, o bien diferencias marcadas, en este último caso, solo a manera ilustrativa.

Apreciamos en las opiniones de Bagolini, Legaz y Lacambra y Villey, una tendencia globalizadora¹¹, en cambio, los concep-

tos de Renato Treves presentan mayor coherencia sistemática, reflexiva e interrelacionada con el tema que nos ocupa, por ello seguiremos sus orientaciones. Para este destacado autor, la filosofía del derecho comprende: "La teoría general del derecho, sobre la base de los resultados alcanzados por las ciencias jurídicas particulares, intenta suministrar una definición de los conceptos que son comunes a ordenamientos JURIDICOS DIFERENTES, CONEXIONANDOLOS ENTRE SI PARA LA CONSTRUCCION DE UN SISTEMA. La filosofía del derecho (continua - Treves): REFLEXIONA sobre el trabajo llevado a cabo por las ciencias jurídicas particulares y por la teoría general del derecho, para comprender la significación de ese trabajo, de los métodos que han sido utilizados y de los objetivos que se pretendían alcanzar, determinando el caracter y los límites de los resultados realmente conseguidos... (la filosofía del derecho, concluye Treves), DEBE INTENTAR DESCUBRIR Y PONER DE MANIFIESTO LOS VINCULOS INDISOLUBLES -- QUE UNEN LOS HECHOS A LOS VALORES Y LOS VALORES A LOS HECHOS, VINCULOS QUE SON LA CAUSA DE LA CONTINUA TRANSFORMACION DEL DERECHO" -- (Díaz SFD pag. 240 y 241).

Como se desprende de lo expuesto, los autores citados reconocen a la filosofía del derecho como disciplina, cuyo estudio central lo representa el hecho jurídico, esto es, la ley promulgada y los valores, en el mismo sentido se pronuncian Gustav Radbruch, - Luis Recasens Siches y Verdross (Verdross FDMO pag. 403 a 407).

A pesar de que no es nuestro propósito insertar citas, es completamente necesario intercalar los temas que en la filosofía del derecho cultiva el gran jurista Norberto Bobbio, en nuestra disciplina, a la que hace constar de: "teoría del derecho, teoría de la

11 Para Bagolini "la tarea de la filosofía del derecho consistirá - precisamente en aclarar los objetivos últimos y los fines de que depende la actividad interpretativa y técnica del jurista" (Díaz SFD pag. 237); Legaz y Lacambra señala "como temas centrales de la filosofía jurídica EL ESTUDIO DE LA REALIDAD DEL DERECHO, DE LOS VALORES DEL DERECHO Y LA TEORIA DE LA CIENCIA JURIDICA, hace presente - su opinión de ser la cuestión ontológica la cuestión fundamental de

justicia y teoría de la ciencia jurídica" (Díaz SFD pag. 251) y sos tiene además que el campo propio de esta disciplina lo es "EL PROBLEMA DE LA JUSTICIA o sea en términos más generales que comprenden no solamente a la filosofía del derecho, sino a toda la filosofía - en sus relaciones con la ciencia, el problema de los valores" (Díaz SFD pag. 250).

Pensamos que con los aportes de estos juristas, respecto al tópico, contenidos y problemática de la filosofía del derecho que comprende además un planteamiento ontológico, esto es, relativo al objeto de estudio, se han precisado las áreas centrales de nuestra disciplina, por tanto, es adecuado esquematizar la segunda parte de lo que entenderemos como teoría general del derecho.

Respecto a este tema, debemos recordar que es lo recomendado por la escuela neopositivista, en efecto, ya desde 1940 Bodenheimer, escribió su obra en inglés Jurisprudence, en español con el nombre de Teoría del Derecho, en ella se quejaba de que la teoría positivista del derecho, como el practicado en la Alemania de Hitler, no permitía un estado de derecho, sino solamente UN ESTADO DE PODER, por ello afirmó: "SI QUEREMOS CONSERVAR EL DERECHO, HEMOS DE CONSIDERAR SU CONTENIDO" (Bodenheimer TD pag. 10).

Salmond estima que la jurisprudencia es LA CIENCIA DEL DERECHO CIVIL, precisa que este término en el sentido que lo usa, - es de una teoría o filosofía del derecho dividido en tres ramas: -- ANALISIS, HISTORIA Y ETICA. Sobre esta última resaltamos su contenido: RELACIONES ENTRE EL DERECHO Y LA JUSTICIA, concepción de la justicia y distinción de otras esferas de la justicia, con el objeto - material del derecho así como aquellas ramas que pertenezcan a la -

la filosofía del derecho" (Díaz SFD pag. 239 y 248). Y para Michel Villey "estructura (la filosofía jurídica) en una ONTOLOGIA JURIDICA, UNA METODOLOGIA JURIDICA Y UNA AXIOLOGIA JURIDICA" (Díaz SFD -- pag. 239 y 240).

moral exclusivamente. (Salmond J pag. 1 a 16).

Wortley define la jurisprudencia como el conocimiento del derecho EN TODAS SUS FORMAS Y DIVERSAS MANIFESTACIONES. (Wortley J pag. 456).

En el mismo sentido se pronuncia Peces-Barba, de que en una posición normativista la teoría del derecho es EL NUCLEO CENTRAL y sus contenidos parten de: "crítica de la dogmática, relaciones entre DERECHO Y PODER, el fundamento último de validez del derecho, el contenido material del derecho; la ordenación de la vida social humana, el derecho como ordenamiento; ESTRUCTURA Y FUNCION DEL DERECHO, CONCEPTOS FUNDAMENTALES, distinción de otras materias afines" (Peces-Barba IFD pag. 265).

John Austin, quien sentó las bases de la jurisprudencia en el derecho positivo anglosajón, afirmó: "EL OBJETO DE LA CIENCIA DEL DERECHO ES EL DERECHO POSITIVO; bien derecho, así llamado, pura y simplemente, bien la ley impuesta por los superiores a sus subordinados políticos... Toda ley o regla ... ES UNA ORDEN ... Todo derecho positivo ... es establecido directa o indirectamente POR UN INDIVIDUO (O ASAMBLEA) SOBERANO y dirigido al miembro, o miembros de la sociedad política independiente en que el autor del derecho es AUTORIDAD SUPREMA ... El derecho es establecido POR UNA INSTANCIA PROVISTA DE FUERZA, SOBRE INSTANCIAS SOMETIDAS A SU PODER La superioridad llamada soberanía ... se distingue por las marcas o caracteres siguientes: 1.- La mayoría en una ciudad dada, TIENE EL HABITO DE LA OBEDIENCIA Y SE SOMETE A UN SUPERIOR DETERMINADO Y COMUN. 2.- Ese determinado individuo o grupo de individuos NO TIENE EL HABITO DE LA OBEDIENCIA RESPECTO DE NINGUN PODER HUMANO Es sólo la posibilidad DE INCURRIR EN EL MAL LO QUE ME VINCULA O ME OBLIGA A LA OBEDIENCIA" (Citado por Olivecrona DCH pag. 35).

Así los elementos fundamentales del derecho positivo según Austin son: UN PODER SOBERANO, EL MANDAMIENTO, LA SANCION Y

EL DEBER (Verdross FDMO pag. 284).

Como se aprecia de los argumentos de esta corriente -- son destruir todo elemento metafísico, quitar todo elemento extraño de la ciencia del derecho, sustituir en todo caso la ética por una metaética, si bien el planteamiento es sumamente interesante, resalta con luces propias por ser un ángulo muy influyente, no solo en el Reino Unido, EUA, así como en otros países. Como se afirmó anteriormente, resalta el hecho de que se busca racionalizar desde el prisma analítico lo que es el derecho, y en todo caso la teoría general del derecho comprendería los elementos apuntados, de relaciones entre el poder y los gobernados, crítica de la dogmática jurídica, etc, de tal suerte que no sería NECESARIA la filosofía del derecho o mas bien la SUSTITUIRÍA en sus temas, como hemos apreciado en los diversos contenidos que diferentes tratadistas le confieren.

Para concluir esta parte, fijaremos, la posición crítica que seguiremos, estamos de acuerdo con Kelsen en el sentido de -- que existen tanto la filosofía del derecho como la teoría general del derecho; no tanto porque este prestigiado jurista así lo afirmo sino porque INDEPENDIENTEMENTE del convencionalismo entre los juristas, existen diversas escuelas, dentro de ellas las citadas, la del neopositivismo, la del derecho natural, la sociológica etc., así como diversas vertientes, dentro de cada una de ellas, por ende, es claro que todas han aportado históricamente diversos ángulos de estudio y en la actualidad también continúan abordando la investigación con NUEVAS METODOLOGIAS, como consecuencia de ello, lo elemental, consideramos, es conocer los resultados o proposiciones que -- han elaborados esas escuelas y examinarlas en sus APORTES ESPECIFICOS y que continúan haciendo al objeto de nuestro estudio, por todo lo cual y a manera de balance, podemos finalizar esta parte, afirmando que los estudios realizados por los diversos investigadores -- de las escuelas aludidas hasta ahora han clarificado el estado de estudio en el que se encuentra tanto la ciencia del derecho, la teoría general del derecho, la filosofía del derecho, así como otros --

temas cuyos resultados en definitiva fijan continuidad o acumulación en su estudio e ilustran innegablemente el objeto de este trabajo. Por lo mismo procederemos a dar por finalizado este capítulo una vez que hayamos aportado una breve reseña acerca de lo que se entiende como derecho natural.

Respecto de esta corriente, se entiende como derecho natural, racional o divino, es decir, son varias vertientes, pero tienen en común el aserto de que vale y consecuentemente obliga, no porque lo haya creado un legislador humano o tenga su origen en cualquiera de las fuentes formales, SINO POR LA BONDAD O JUSTICIA INTRINSECAS DE SU CONTENIDO. (García PJRSI pag. 125 a 178).

Es claro que este perfil no va a ilustrar que es el derecho natural, para ello se requerirían por lo menos medio capítulo del presente, pero ello desbordaría el objetivo de este trabajo, -- por tanto y sacrificando ostensiblemente esta parte solo apuntaremos que los logros de: "LA DIGNIDAD HUMANA, LIBERTAD PERSONAL, IGUALDAD ANTE LA LEY, TOLERANCIA RECÍPROCA, derecho a la felicidad individual; LA SEPARACION DE PODERES, colaboración de los ciudadanos en la formación de la voluntad estatal, el estado de derecho del bienestar general, PUBLICIDAD DE LA JUSTICIA PENAL, de la humanidad en la ejecución de la pena, ABOLICION DE LA TORTURA... le corresponden" en opinión de Franz Wieacker (Citado por Welzel IFD pag. 248 y 249) al período DEL DERECHO NATURAL DEL SIGLO DE LAS LUCES.

Independientemente de que la afirmación anterior sea verdadera o no, es claro que por ejemplo la Constitución de los Estados Unidos de America declara que --en nombre de Dios-- se independiza del imperio británico. Claro que este hecho no prueba la afirmación citada, pero es obvio que el pensamiento imperante en el siglo XVIII en el terreno del derecho, lo constituía el derecho natural, por ello su inclusión en la Constitución americana, así como en muchas otras como la de México en su período independiente.

Welzel explica las diferencias entre las escuelas estudiadas en este trabajo, de la siguiente manera: "en la contraposición entre un derecho NATURAL y un derecho POSITIVO se expresa en la historia, de la manera mas patética y persistente, la convicción de que en las relaciones sociales humanas no solo HAY ALGO QUE SE NOS IMPONE POR SU FUERZA PREPOTENTE O QUE ES CUMPLIDO, SIN MAS POR UNA COSTUMBRE INVETERADA, SINO ALGO QUE POSEE MAS QUE UNA MERA FACTICIDAD REAL, ALGO QUE INDEPENDIENTE DE UN MANDATO O DE UNA COSTUMBRE, NOS OBLIGA A UNA ACCION EN LO MAS INTIMO DE NUESTRO SER. La idea de estar obligado incondicionadamente ES EL NUCLEO Y EL CONTENIDO DE VERDAD PERMANENTE DEL DERECHO NATURAL. Esta idea se refiere a un momento que TRASCIENDE TODA REALIDAD, TODA FACTICIDAD y que pertenece a una esfera distinta. Frente a este momento, ... EL MANDATO REAL, por muy efectivo que pueda ser, aparece tan solo como mera pretensión de DEBER SER, NO COMO UN DEBER SER VINCULANTE" -- (Welzel IFD pag. 250).

Finalmente insertamos la opinión del maestro Preciado Hernández, acerca de lo que es el derecho natural " ... un conjunto de CRITERIOS RACIONALES SUPREMOS QUE RIGEN LA VIDA SOCIAL y que -- constituyen los fines propios de TODA ordenación jurídica de la sociedad, así como de principios y normas implicados en ellos o que se deducen LOGICAMENTE DE TALES CRITERIOS Y QUE REPRESENTAN LA ESTRUCTURA PERMANENTE Y NECESARIA DE TODA CONSTRUCCION JURIDICA POSITIVA" (Preciado LFD pag. 257), idea en la que en la nota respectiva comparte la opinión de Rennard.

" La dirección de la ciencia está determinada fundamentalmente por la imaginación creadora y no por el universo de hechos que nos rodea "

(Lakatos LMPIC pag. 131)

CAPITULO 2.- LA METODOLOGIA APLICADA. 2.1.- LA METODOLOGIA DE -
 LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA. 2.2.- LA
 SOCIOLOGIA JURIDICA. 2.3.- LA VARIABLE APLICADA: -
 EFECTOS DE LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO EN LA PRO--
 DUCION DEL DERECHO. 2.3.1.- POTENCIAR. 2.3.2.- -
 MANTENER. 2.3.3.- LIMITAR. 2.3.4.- DESTRUIR.

2.1.- LA METODOLOGIA DE LOS PROGRAMAS DE INVESTIGACION CIENTIFICA.

En esta parte se aborda en principio el estudio de algunas proposi-
ciones de lo que se entiende por método, seguido de una nota refe-
 rente al método científico y se finaliza con una reseña que contie-
ne el núcleo de la metodología aplicada en este trabajo; la cual,
 consiste fundamentalmente en yuxtaponer al lado del método de la -
 dogmática jurídica, que para estos efectos se considera legalmente
 (hermenéuticamente) perfecta (aunque aclaramos que en la vida dia-
 ria presenta muchos problemas teórico-prácticos, a más de los doc-
 trinales, pero en este trabajo no nos ocupamos de todos, sólo de -
 los más relacionados), en cuanto a la solución de problemas coti--
 dianos con el método científico, en las partes de la norma jurídi-
 ca que hasta ahora es posible (evento que se aborda páginas adelan-
te) y que al unirse tales métodos, permiten un avance teórico, em-
 pírico y heurístico del fenómeno estudiado y que en atención a es-
 tos progresos ostensibles perfeccionan aún más su investigación.

Antes de proceder a su análisis, entraremos a indagar

lo que el sentido común entiende por método, como una especie de meta, vía, modo razonado de obrar y hablar, o también procedimiento, técnica, teoría y sistema (García PLI pag. 679); o como toda investigación u orientación o una particular técnica de investigación, o también como lógica de los métodos, lógica trascendental, conjunto de procedimientos o el análisis filosófico de tales procedimientos (Abbagnano DF pag. 802 y 803).

La opinión de Abbagnano nos acerca claramente a nuestra posición y la de Brugger¹ aclara aún mas sus contenidos.

Ahora bien, que método ¿ usaremos ? para abordar este trabajo; desde luego, el método científico, al respecto el distinguido jurista y metodólogo mexicano Héctor Fix Zamudio expresa: " ... resulta indudable que METODO CIENTIFICO Y TECNICA CIENTIFICA, EN ESTE CASO, DE LA CIENCIA DEL DERECHO, RESULTAN EQUIVALENTES, puesto que con el mismo alcance puede hablarse de método de la elaboración, de la investigación y de la enseñanza del derecho, que de técnica de la investigación jurídica, de la interpretación de las normas jurídicas, etc., ya que EN AMBOS SUPUESTOS, SE QUIERE SIGNIFICAR UNA MISMA COSA, ES DECIR EL CONJUNTO DE INSTRUMENTOS, PARA ELABORAR, ESTUDIAR, INTERPRETAR O ENSEÑAR ESE OBJETO DE CONOCIMIENTO QUE LLAMAMOS DERECHO " (Fix ESMDIJ pag. 26).

Lo afirmado con antelación nos impele a precisar lo que diversos científicos entienden qué es el método científico. - Veamos.

El método científico, consiste en primer lugar en -- buscar los hechos más significativos de la realidad cotidiana, a

1 "Método y sistema integran el saber científico (ciencia) en el que el segundo representan su aspecto de contenido y el primero - su aspecto formal ... sistema conjunto ordenado de conocimientos. ... método ... el camino seguido para alcanzar dicho conjunto metodología LA INVESTIGACION CIENTIFICA DEL METODO" (Brugger DF pag. 365 a 367).

través de aspectos reproducibles, como elementos, observaciones, variables, etc.; un segundo aspecto lo comprendería la verificación de las relaciones funcionales o de las hipótesis explicativas, o la distinción entre los contextos de descubrimiento y de justificación; un tercer ángulo se integraría por, la deducción de consecuencias, otorgando valores, ordenando los elementos, realizando inferencias, distinción entre hecho y valor; y un cuarto prisma acogería un ajuste entre ésta y otras teorías o bien modificaciones, generalizaciones, o que sean hipótesis testables, perfeccionadas o falsables para que hablen efectivamente de la realidad cuestionada².

2 Para Walker "el método científico: 1.- postula un modelo basado en las OBSERVACIONES o mediciones experimentales existentes; 2.- VERIFICA las predicciones de este modelo con respecto a las observaciones o mediciones ulteriores, y 3.- AJUSTA O SUBSTITUYE el modelo conforme lo requieran las nuevas observaciones o mediciones" (Walker EPC pag. 27).

Para Rosenblueth "... podemos admitir que la ciencia es el conocimiento ordenado de los fenómenos naturales y de sus relaciones mutuas. Que el conocimiento científico se ocupa de los ASPECTOS - REPRODUCIBLES de la naturaleza. Que el hombre de ciencia quiere sistematizar y LEGISLAR LA EXPERIENCIA pasada y predecir y controlar la futura. Los pasos sucesivos en la evolución de una teoría son: 1.- SELECCION DE LAS VARIABLES PERTINENTES en un evento o fenómeno. 2.- ESTABLECER LAS RELACIONES FUNCIONALES entre estas variables. 3.- DAR VALORES DE LAS CONSTANTES NUMERICAS de estas relaciones y 4.- Buscar RELACIONES ENTRE ESTAS Y OTRAS TEORIAS" -- (Rosenblueth EMC pag. 16).

En opinión de Russell "para llegar a establecer una ley científica existen tres etapas principales: la primera consiste en OBSERVAR los hechos significativos; la segunda en SENTAR HIPOTESIS que si son verdaderas, expliquen aquellos hechos; la tercera, en DEDUCIR de estas hipótesis CONSECUENCIAS que puedan ser puestas a prueba por la observación. SI LAS CONSECUENCIAS SON VERIFICADAS - SE ACEPTA PROVISIONALMENTE LA HIPOTESIS COMO VERDADERA, AUNQUE REQUERIRA ORDINARIAMENTE MODIFICACION ULTERIOR, como resultado del descubrimiento de hechos ulteriores" (Russell LPC pag. 48).

Para Elí de Gortari "la formulación lógica del método de investigación se consigue mediante: 1) el análisis penetrante de la actividad científica hasta llegar a determinar con precisión los diversos ELEMENTOS que lo integran; 2) el estudio sistemático de las RELACIONES que vinculan mutuamente a dichos elementos, incluyendo las que ya se han puesto prácticamente de manifiesto y todas las demás que sean posibles; 3) LA ESTRUCTURACION ORDENADA y armoniosa de los elementos y sus conexiones, para reconstituir -

Consideramos que los diversos criterios transcritos acerca de lo que es el método científico, cubren el prisma de po-

unitariamente las distintas operaciones metodicas en un nivel más amplio y profundo; y 4) LA GENERALIZACION de los procedimientos surgidos dentro de una disciplina PARA QUE PUEDAN SER UTILIZADOS EN OTRAS RAMAS O EN OTRAS CIENCIAS, poniendo al descubierto también LAS NUEVAS POSIBILIDADES DE APLICACION dentro de la misma disciplina en que surgió originalmente el procedimiento en cuestión" (Gortari MGME pag. 131).

Para Ernst Nagel " ... la búsqueda de explicaciones en la ciencia no es simplemente una búsqueda de PRIMEROS PRINCIPIOS, plausibles prima facie, que permitan explicar de una manera vaga los "hechos" FAMILIARES DE LA EXPERIENCIA CORRIENTE. Por el contrario es una búsqueda de HIPOTESIS EXPLICATIVAS que sean GENUINAMENTE TESTABLES, porque se les exige que tengan consecuencias lógicas suficientemente precisas como para no ser compatibles con casi todo estado de cosas concebible. Las hipótesis buscadas por lo tanto, deben estar sujetas a la posibilidad de RECHAZO, que dependerá del resultado de los procedimientos críticos, inherentes a la búsqueda científica, para determinar cuales son los hechos reales" (Nagel LEC pag. 25).

Nicol estima que: "los principios de la ciencia son ... primero, principio de unidad y comunidad de lo REAL; segundo, principio de UNIDAD Y COMUNIDAD DE LA RAZON; tercero, principio de racionalidad de lo REAL y cuarto, principio de TEMPORALIDAD DE LO REAL" (Nicol LPC pag. 369).

Serrano resume la ciencia moderna en: "ciencia de hechos, experimental y de mediciones" (Serrano LOC pag. 77).

Para el convencionalismo, del que no debemos olvidar la dificultad que representa su discusión, para la misma comunidad científica, las leyes científicas son: "reglas de acuerdo con las cuales se hacen INFERENCIAS ... 2.- Las leyes son POSTULADOS y 3.- Las leyes son CONVENCIONES sólo con respecto a la forma en que se expresan" (Wartofsky IFC pag. 355 a 357).

Para Bunge "el método científico es un rasgo característico de la ciencia, TANTO DE LA PURA COMO DE LA APLICADA: donde no hay método científico no hay ciencia. Pero no es infalible ni autosuficiente. El método científico es falible: puede perfeccionarse mediante la estimación de los resultados a los que llega y mediante EL ANALISIS DIRECTO; tampoco es autosuficiente: NO PUEDE OPERAR EN UN VACIO DE CONOCIMIENTO, SINO QUE REQUIERE ALGUN CONOCIMIENTO PREVIO QUE PUEDA LUEGO REAJUSTARSE Y ELABORARSE; Y TIENE QUE COMPLEMENTARSE MEDIANTE METODOS ESPECIALES ADAPTADOS A LAS PECULIARIDADES DE CADA TEMA" (Bunge LIC pag. 29 y 30).

Para Nickles "la interpretación lógico-empírica, standard del método científico (especialmente la teoría de la CONFIRMACION Y LA FORMACION DE CONCEPTOS) se basa en buena medida en tres distinciones ... 1.- LA DISTINCION ENTRE TERMINOS TEORICOS Y TERMINOS OBSERVACIONALES (y el análisis del vacío conceptual de las teorías

sibilidades actuales, por lo mismo seguiremos a un autor o a otros de acuerdo con lo que estimemos que se adecuan mejor con su desarrollo o que explican progresivamente los puntos en elaboración.- en este trabajo.

Así tenemos que los científicos aludidos coinciden en que se parte de la regularidad de los fenómenos observados en la naturaleza (ASPECTO CUALITATIVO) a través de la experiencia, en los elementos, hechos, fenómenos o eventos susceptibles de ser medidos, los cuales la comunidad científica estima que son significativos y deben ser estudiados a través de un modelo, hipótesis o variable (ASPECTO CUANTITATIVO) que si es verdadero, explicará las relaciones entre la teoría y los hechos, en otras palabras explicará sistemáticamente sus relaciones funcionales confirmando los valores y deducirá consecuencias que serán verificadas, contrastadas, falsadas que hablarán de la realidad y así éste modelo ordinariamente requerirá sustitución, modificaciones, adecuaciones, ajustes, conforme a los descubrimientos de hechos posteriores, por lo tanto se trata de un esquema de trabajo provisional, funcional, perfectible, que se gestará en una o varias ciencias, entre las que sea posible interconectarse o aplicarse y la ejecu-

a que lleva). 2.- La tajante DISTINCION ENTRE CONTEXTO DE DESCUBRIMIENTO Y CONTEXTO DE JUSTIFICACION. 3.- La distinción, para de cirlo toscamente ENTRE HECHO Y VALOR o, de forma más precisa ENTRE TEORIA Y METODOLOGIA, la cual se establece en apoyo de dos tesis: a) los sistemas teóricos son, DESDE EL PUNTO DE VISTA VALORATIVO NEUTRALES. Y b) la metodología es neutral con respecto a la teoría, es decir independiente de los desarrollos teóricos" (Nickles en SUPPE LETC pag. 628 y 629).

A manera de recapitulación sobre esta parte, es oportuno intercalar lo que es el método para Karl R. Popper: "... la epistemología -o la lógica de la investigación científica- debería identificarse con LA TEORIA DEL METODO CIENTIFICO. ... Ahora bien; en la medida en que TRASCIENDE el análisis puramente lógico de las RELACIONES EXISTENTES entre enunciados científicos, la teoría del método se ocupa de la ELECCION DE LOS METODOS ... Propongo que se adopten AQUELLAS REGLAS QUE NOS DEN LA SEGURIDAD de que los enunciados científicos SERAN CONTRASTABLES, es decir que serán FALSABLES... LA CARACTERISTICA DISTINTIVA DE LOS ENUNCIADOS CIENTIFICOS RESIDE EN QUE SON SUSCEPTIBLES DE REVISION..." (Popper LLIC - pag. 48).

ción de este proceso aportará una idea de acumulación, progreso o de refinamiento y que en un sentido positivista suele connotarse con el calificativo preciso de una búsqueda sin término.

Si hemos interpretado correctamente las proposiciones de los científicos invocados acerca de lo que constituye hasta ahora el método científico, cabe advertir que lo aplicaremos en la medida en que sea posible a la ciencia del derecho, sin olvidar las dificultades que representa el fenómeno global de las relaciones humanas específicamente consideradas por la norma jurídica, sin embargo, este es el camino intentado hasta ahora por los juristas, con las características particulares de nuestra ciencia dogmática, que como tanto hemos apuntado, comprende la dogmática jurídica romana y la jurisprudencia anglosajona del siglo XX.

Con apoyo en los conceptos asentados, se pensaría que está resuelto el problema de la metodología aplicada en este trabajo, pero no es tan sencillo, las ciencias naturales, culturales, humanas y sociales trabajan con hechos naturales o culturales; por tanto, el problema reside en adjudicar a estos hechos la característica de valores, en el sentido kelseniano, en efecto, sobre este problema el maestro de Viena explica: "En la teoría del derecho encontramos dos clases de juicios de valor: una se refiere a la conducta de los súbditos del derecho y la califica como JURIDICA (lícita, correcta), o como ANTIJURIDICA (ilícita, incorrecta)... Los juicios de valor de la segunda clase se refieren a la ley misma o a la actividad de las personas que lo crean" (Kelsen LIDN pag. 241); sin embargo, las ciencias NO VALORAN "constatan la ausencia o presencia de valores ... no hacen juicios de valor" (Díaz SFD pag. 381), es decir en la ciencia se practica la neutralidad valorativa.

A este problema podemos agregar el de la objetividad que las ciencias culturales puedan tener, sin embargo, la discu-

si3n sobre este trasunto no est1 cerrada, algunos estiman que la acci3n social, las acciones humanas, son el objeto de estudio por ejemplo a trav1s de la conciencia de clase, pero es claro que el hombre no s3lo es social, sino tambi1n individuo, en consecuencia la cuesti3n se complica a3n mas, pese a que no hay consenso en este punto as3 como en otros de la ciencia (recu1rdese los enunciados metafisicos), los aportes kelsenianos de los juicios de valor hasta ahora, resuelven los problemas de la ciencia del derecho.

Como consecuencia de la decisi3n anterior, tratamos a continuaci3n lo inherente a la metodolog3a aplicada a este trabajo, que es: la metodolog3a de los programas de investigaci3n --cientifica sugerida por Imre Lakatos homologada en cuatro variables de potenciar, mantener, limitar y destruir, 1stas que se tratar1n en los incisos siguientes, pero que se encuentran en estrecha vinculaci3n con el programa.

Para Lakatos, extraordinario cientifico de la Universidad de Cambridge, Inglaterra, autor de innumerables art3culos --traducidos a los idiomas m1s importantes del mundo, y reconocido e influyente metod3logo, para este original y discutido autor: --"el programa consiste en reglas metodol3gicas... algunas nos dicen las rutas de investigaci3n que deben ser evitadas (heur3stica negativa) y otras los caminos que deben seguirse (heur3stica positiva)" (Lakatos LMPIC pag. 65), empero antes de desarrollar el --programa debemos decir cuales son sus contenidos, el principal es el centro firme o reglas metodol3gicas, dos heur3sticas, una --negativa y otra positiva, cintur3n protector de hip3tesis auxiliares, formas evaluativas de los programas de investigaci3n y conceptos relacionados, COMO SE APRECIA, SU ENUNCIACION ES DE LO MAS SENCILLO Y ACEQUIBLE A TODO EL MUNDO.

Lakatos parte de una nueva metodolog3a demarcacionis ta "UNA DEFINICION UNIVERSAL DE PROGRESO" (Lakatos LMPIC pag. 229)

Su opinión es compartida mayoritariamente por la comunidad científica, aunque matizada. (Véase Bunge LIC pag. 44; -- Aróstegui MDCC pag. 338; Reichenbach LFC pag. 312 a 334; Nagel -- LEC pag. 11 a 14; Popper LLIC pag. 16; Bernal LCMT pag. 464 a 470 Losee IHFC pag. 225 a 228; Wartofsky IFC pag. 527 a 530; Barnes - EPDC en Olive LESDC pag. 95 y 96; Koyré EHPC pag. 379; Stegmüller TE pag. 515 a 525; Taylor LNF pag. 11 y Russell ABCDLR pag. 177 a 185).

Los rasgos centrales de esta metodología son: "una - clase especial de cambio de la problemática consiste en una serie DE TEORIAS EN DESARROLLO. Mas aún tal serie en desarrollo tiene - una ESTRUCTURA" (Lakatos LMPIC pag. 229 y 230).

El desarrollo de teorías es igualmente compartido en forma contemporánea. (véase Hempel en Suppe LETC pag. 281 a 291; Bunge LIC pag. 485 a 501; Nagel LEC pag. 108 a 149; Aróstegui - - MDCC pag. 344 y sig., etc. etc.). Consideramos que el desarrollo de teorías predomina actualmente en todos los ámbitos, es uno de los desarrollos de la ciencia contemporánea mas fértiles y desde luego mas prometedor que otras investigaciones aisladas.

Por lo que hace a las soluciones de problemas, Lakatos apunta: " ... una solución resulta interesante SOLO SI ESTA - INCORPORADA A UN PROGRAMA DE INVESTIGACION IMPORTANTE O SI ORIGINA UNO DE ELLOS; si da origen a nuevos problemas y eventualmente a NUEVAS SOLUCIONES" (Lakatos LMPIC pag. 212).

Obtenemos aun mayor circularidad explicativa acerca de los grandes logros científicos que son " ... programas de investigación que pueden ser evaluados en términos de TRANSFORMACIONES PROGRESIVAS Y REGRESIVAS de un problema; las revoluciones - científicas consisten en que un PROGRAMA DE INVESTIGACION REEMPLAZA (SUPERA PROGRESIVAMENTE) A OTRO" (Lakatos LMPIC pag. 144).

Con lo anterior Lakatos ofrece mayores posibilidades metodológicas para la ciencia en general y en particular, en oposición al concepto kuhniano de revoluciones científicas, que en su posdata cambia por el de "matriz disciplinaria" (Kuhn LERC pag 279), que en nuestra opinión es correcta pero desafortunadamente su metodología no obstante, sus innegables aciertos, es inconsistente en relación con algunos de los criterios usuales de corroboración.

Por lo que respecta a la elección de problemas, claramente se especifica por otros científicos: "que para llegar a la estructura (del objeto investigado) debemos buscar AQUELLO QUE SE REPITE, LOS ELEMENTOS parecidos, y establecer CUALES RELACIONES NO DEPENDEN DE LA NATURALEZA CONCRETA DE ESTOS ELEMENTOS. El conjunto de estas relaciones DETERMINARA LA ESTRUCTURA DEL OBJETO Como resultado de establecer la estructura del objeto obtendremos por un lado la posibilidad de INFERIR FORMALMENTE consecuencias que tienen participación relativa en la estructura de los elementos y relaciones y, por otro lado, el establecimiento de las DIFERENTES CORRELACIONES entre las estructuras de diferentes objetos (SUS SEMEJANZAS, ISOMORFISMO, etc.), lo que nos da la posibilidad de utilizar LOS RESULTADOS DE LA INVESTIGACION DE UN OBJETO EN OTRAS ESFERAS" (Aróstegui MDCC pag. 423).

Con base en lo expresado anteriormente es adecuado - transplantarlo a los contenidos del derecho, el cual comprende la dogmática jurídica romana y anglosajona del siglo XX, pero sobre todo el modelo de ciencia kelseniana, esto es, aquí se encuentran las bases del programa que por decisión metodológica llamaremos a partir de ahora - metodología del programa de investigación científica del derecho - así, pasaremos en seguida a hablar de las reglas metodológicas y del centro firme.

Por lo que hace a las REGLAS METODOLOGICAS, son las mismas que contiene todo método científico, con las particularida

des de la dogmática jurídica romana y anglosajona del siglo XX, - ESPECIFICAMENTE en relación con los juicios de valor de Kelsen, - ya que hasta ahora NINGUN OTRO MODELO DE CIENCIA JURIDICA RESUELVE de manera circular los problemas de NORMATIVIDAD JUSTIFICADA. (Raz AD pag. 183 a 186, véase además 1.3).

Dos ejemplos ilustrarán mejor el problema al que se enfrenta la ciencia: "1.- EL JUEGO DE LA CIENCIA EN PRINCIPIO NO SE ACABA NUNCA. Cualquiera que decide un día que los enunciados científicos no requieren ninguna contrastación y que pueden considerarse definitivamente verificados, SE RETIRA DEL JUEGO. 2.- NO SE ELIMINARA UNA HIPOTESIS PROPUESTA Y CONTRASTADA, y que haya -- mostrado su temple, si no se presentan - buenas razones - para ello. Ejemplos de - buenas razones - SUBSTITUCION DE LA HIPOTESIS POR OTRA MAS CONTRASTABLE, FALSACION DE UNA DE LAS CONSECUENCIAS DE LA HIPOTESIS" (Popper LLIC pag. 52).

EL CENTRO FIRME debe ser irrefutable, no debido a razones sintácticas, sino posiblemente a razones metodológicas que nada tienen que ver con la lógica (Lakatos LMPIC pag. 127), el -- centro firme debe ser convencionalmente aceptado -irrefutable- por DECISION PROVISIONAL, lo que la comunidad científica de juristas sostiene que es la ciencia del derecho, por ejemplo la teoría pura del derecho, la ciencia kelseniana, la dogmática jurídica romana, la anglosajona del siglo XX, en relación con los juicios de valor de Kelsen, a todo esto, le llamaremos el centro firme del - programa, aunque otros científicos le llaman el núcleo central, - por ejemplo Hart en CD pag. 15.

Por lo que hace a la heurística , que puede entenderse como: encuentro, búsqueda o arte de la búsqueda (Abbagnano DF pag. 605) o como: método por el que el discípulo encuentra una regla mediante preguntas adecuadas (Amador DAE pag. 321), Lakatos - la entiende como UNA MAQUINARIA PARA LA SOLUCION DE PROBLEMAS³.

Como una heurística positiva insertaremos aquí los modelos de ciencia jurídica de Hart, Ross, Olivecrona, etc.

Respecto de la heurística negativa, ésta comprende: "las rutas de investigación que deben ser evitadas" (Lakatos IMPIC pag. 65), porque "impide que apliquemos el MODUS TOLLENS⁴ a este centro firme" (Lakatos IMPIC pag. 66) y especifica el centro firme del programa que es irrefutable por decisión metodológica de sus defensores" (Lakatos IMPIC pag. 68), aquí podemos insertar el DERECHO NATURAL RACIONAL.

En cuanto a la heurística positiva, esto es, "los caminos que deben seguirse" (Lakatos IMPIC pag. 65), "consiste de un conjunto parcialmente estructurado de SUGERENCIAS O PISTAS sobre como cambiar y desarrollar las versiones refutables del programa de investigación sobre como modificar y complicar el cinturón protector refutable ... establece un programa QUE ENUMERA UNA SECUENCIA DE MODELOS CRECIENTEMENTE COMPLICADOS SIMULADORES DE LA REALIDAD: la atención del científico se concentra en la construcción de sus modelos según las instrucciones establecidas en la --

3 " ... heurística, esto es, una poderosa maquinaria para la solución de problemas que, con la ayuda de TECNICAS matemáticas sofisticadas, ASIMILA las anomalías y las convierte en evidencia positiva" (Lakatos LMPIC pag. 13 y 230), y también comprende: "Del mismo modo que una secuencia de proposiciones FALSAS generadas heurísticamente puede implicar un número creciente de interesantes PROPOSICIONES VERDADERAS, una secuencia, generada heurísticamente de problemas incorrectamente planteados puede contener la solución de un número creciente de problemas PLANTEADOS CORRECTAMENTE" (Lakatos LMPIC pag. 283). En ese mismo sentido se pronuncia Rosental, quien sobre este ítem indica " ... redujo la heurística a una SUMA DE PROCEDIMIENTOS que podían aplicarse CON EL MISMO EXITO TANTO PARA DEMOSTRAR UNA ASEVERACIÓN, CUALQUIERA QUE FUE SE COMO PARA REFUTARLA ... " (Rosental DF pag. 216).

4 Modus Tollens "Los enunciados del nivel mas alto son los AXIOMAS y de ellos pueden DEDUCIRSE OTROS SITUADOS A NIVELES INFERIORES.. .. en lógica clásica" (Popper LLIC pag. 72 y 73, 128, 203, 237 y 292)..

parte positiva de su programa. IGNORA LOS CONTRAEJEMPLOS REALES, los datos disponibles" (Lakatos LMPIC pag. 69), incluso "se puede formular la heurística positiva de un programa de investigación como un PRINCIPIO METAFISICO" (Lakatos LMPIC pag. 70).

Precisando aún mas nuestro concepto, se añade que:
 " ... la identificación de las funciones heurísticas y justificación de los -principios de razonamiento- que aparecen en los intentos científicos de abordar dominios de FENOMENOS nos ayudará a entender LA RACIONALIDAD DE LA TOMA DE DECISIONES CIENTIFICA Y LA FIJACION DE PRIORIDADES EN LA INVESTIGACION, incluidos - aquellos casos en que se cuenta con TEORIAS O PROGRAMAS DE INVESTIGACION EN CONFLICTO ... " (Nickles en Suppe LETC pag. 624 y - - 625).

En este mismo sentido es conveniente hacer notar --
 " ... que el criterio inductivista de demarcación no consigue -- trazar una línea DIVISORIA ENTRE LOS SISTEMAS CIENTIFICOS Y LOS METAFISICOS ... " (Popper LLIC pag. 36). En tanto que para Lakatos sobre el tema considera "Pero mientras Popper RECONOCIO la - influencia de la metafísica en la ciencia, yo considero que la - METAFISICA ES UNA PARTE INTEGRAL DE LA CIENCIA" (Lakatos LMPIC - pag. 192 que corresponde a la nota 42).

Es claro que los científicos en su cotidianidad en caran muchas dificultades y problemas, algunos de los cuales no pueden resolver, nuestro guía sobre este punto sostiene "El científico enumera anomalías pero mientras su programa de investigación CONSERVE SU MOVIMIENTO, puede dejarlas aparte. La selección de sus problemas está FUNDAMENTALMENTE DICTADA por la heurística positiva y no por las anomalías" (Lakatos LMPIC pag. 145).

Como una heurística positiva insertamos los modelos metodológicos ya citados de H. L. Hart, Alff Ross, Karl Olivecrona, etc. quienes abordan el estudio de la norma jurídica, a tra-

vés de un empirismo, realismo y como hecho jurídico.

Por lo que respecta al CINTURON PROTECTOR DE HIPOTESIS AUXILIARES, debemos partir de que: "La ciencia madura consiste en programas de investigación QUE ANTICIPAN NO SOLO HECHOS NUEVOS, sino también y en un sentido importante, TEORIAS AUXILIARES NUEVAS. La ciencia madura, al contrario del pedestre ensayo y error tiene poder heurístico" (Lakatos LMPIC pag. 117). Podemos sugerir que los modelos de ciencias dogmáticas maduras, como son el derecho civil, el mercantil, el penal, el laboral, etc., pueden constituir las hipótesis auxiliares.

Para estos efectos "el cinturón protector de hipótesis auxiliares se construye en gran medida, de acuerdo con una -- idea unificadora PRECONCEBIDA, establecida anticipadamente en la heurística positiva del programa de investigación" (Lakatos LMPIC pag. 193). Sobre este tema Popper sostiene lo siguiente: "... decidimos establecer la regla de que se considerarán ACEPTABLES -- únicamente aquéllas (hipótesis auxiliares) cuya introducción no -- DISMINUYA el grado de falsabilidad o contrastabilidad del sistema SINO QUE POR EL CONTRARIO, LO AUMENTE" (Popper LLIC pag. 79). De tal suerte que aún las refutaciones, cualesquiera que sean, incluso los experimentos aislados, por más esclarecedores, excepto los que generen mas verdad empírica que las nuevas teorías, se dirijan solo a este CINTURON PROTECTOR Y NO AL CENTRO FIRME, este es su papel.

Pasaremos ahora a las formas evaluativas, a este respecto, nuestro gufa apunta " ... cualquier teoría científica debe ser evaluada en conjunción con sus hipótesis auxiliares, CONDICIONES INICIALES, etc., y, especialmente, en unión de sus predecesoras, de forma que se pueda apreciar la clase de cambio que la originó. POR LO TANTO, LO QUE EVALUAMOS ES UNA SERIE DE TEORIAS Y NO LAS TEORIAS AISLADAS" (Lakatos LMPIC pag. 48).

LAS FORMAS EVALUATIVAS pueden ser PROGRESIVAS O REGRESIVAS, las primeras son aquéllas que " ... produce un continuo cambio progresivo en su cinturón protector de teorías auxiliares (en tanto que las segundas) ... Si la reducción de la teoría al marco conceptual metafísico no origina nuevo contenido empírico ni tampoco hechos nuevos, entonces la reducción representa UN CAMBIO DE PROBLEMATICA REGRESIVA; ... " (Lakatos LMPIC pag. 58).

Al decir de nuestro guía, se confiaba en que la metodología suministrara reglas para la solución de problemas, pero esta esperanza actualmente se ha abandonado, en efecto " ... las metodologías modernas o lógicas de la investigación sólo consisten en UN CONJUNTO DE REGLAS (posiblemente no bien articuladas y desde luego, no mecánicas) para la evaluación de teorías ya propuestas y articuladas⁵ " (Lakatos LMPIC pag. 135).

Con todo lo hasta aquí anotado cabe preguntarse en que momento puede evaluarse o rechazar una teoría "Sólo cuando se debilita LA FUERZA IMPULSORA de la heurística positiva se puede prestar más atención a las anomalías ... Sólo cuando existe uno mejor para reemplazarlo ... que tenga exceso de contenido empírico con respecto a sus predecesoras, parte del cual queda CONFIRMADA SUBSIGUIENTEMENTE" (Lakatos LMPIC pag. 192 a 194).

Para que se aprecie la gran dificultad que representa la evaluación, se afirma que "El problema fundamental de la filosofía de la ciencia es LA EVALUACION NORMATIVA DE LAS TEORIAS CIENTIFICAS y, en especial, el establecimiento de las condiciones

5 "Este es un cambio esencial en el problema de la filosofía de la ciencia normativa. EL TERMINO NORMATIVO YA NO SIGNIFICA REGLAS PARA OBTENER SOLUCIONES, SINO SIMPLEMENTE INSTRUCCIONES PARA EVALUAR LAS SOLUCIONES EXISTENTES. De este modo la metodología QUEDA SEPARADA de la heurística al igual que LOS JUICIOS DE VALOR sobre el -debe-. (Debo esta analogía a John Watkins)" Originalmente es la nota 2 . (Lakatos LMPIC pag. 135).

universales que hacen científica a una teoría" (Lakatos LMPIC pag 216 y 217).

En resumen "Sólo rechazamos UNA TEORIA DE LA RACIONALIDAD EN FAVOR DE OTRA MEJOR, de otra que constituya un cambio -- progresivo en este sentido cuasi-empírico. Así este metacriterio -- nuevo y menos exigente nos permite COMPARAR LOGICAS DE LA INVESTIGACION RIVALES y discernir el crecimiento en el conocimiento -- -meta-científico-" (Lakatos LMPIC pag. 196).

Los tres criterios HABITUALES de evaluación son: -- "PROGRESO TEORICO, EMPIRICO Y HEURISTICO" (Lakatos LMPIC pag. -- 242). Y además de ello se utilizan algunas " ... hipótesis psicológicas adicionales" (Lakatos LMPIC pag. 243).

Para redondear esta parte de evaluación de las teorías científicas, en la actualidad hay tres escuelas que abordan este problema: LA ESCEPTICA, LA DENMARCACIONISTA Y LA ELITISTA, -- la primera "niega la posibilidad de PRODUCIR CUALQUIER SOLUCION -- aceptable del problema", las otras " ... afirman la posibilidad -- de resolver el problema ... ", y ambas estan de acuerdo (la segunda y tercera) en que "la teoría de Newton es una corrección y mejora respecto de la teoría de Kepler en el mismo sentido en que -- la de Einstein es una corrección y mejora de la de Newton"; la segunda escuela "busca un criterio universal de evaluación, en tanto que los elitistas "niegan la posibilidad de CONSTRUIR un criterio universal de progreso científico que produzca esos juicios -- particulares" (Lakatos MCE pag. 148).

La parte final de la metodología de los programas de investigación científica son LOS CONCEPTOS RELACIONADOS. Consiste en la evaluación de los programas de investigación, tratado anteriormente, los cambios creativos en los programas, la dialéctica de los mismos, la eliminación y adopción de los programas, los -- programas en crecimiento, su poder heurístico, que en general han

sido abordados, por ello, solo estudiaremos aquí los cambios creativos y la dialéctica.

Examinemos, "Un -modelo- es un conjunto de condiciones iniciales (posiblemente en conjunción con algunas teorías observacionales) del que se sabe que debe ser SUBSTITUIDO en el -desarrollo ulterior del programa, e incluso COMO DEBE SER SUBSTITUIDO (en mayor o menor medida) ... Realmente si la heurística -positiva se especifica con claridad, las dificultades del programa son matemáticas Y NO EMPIRICAS" (Lakatos LMPIC pag. 70). El --cambio de modelo científico puede ser por ejemplo el modelo de --Hart por el de Ross o por el de Olivecrona.

Con respecto a la dialéctica, Lakatos nos dice: - - " ... la dialéctica de los programas de investigación no es necesariamente una serie alternante de conjeturas ESPECULATIVAS y refutaciones EMPIRICAS. La interacción entre el desarrollo del programa y los frenos empíricos puede ser muy diversa; LA PAUTA QUE SE CUMPLA EN LA REALIDAD SOLO DEPENDE DE ACCIDENTES HISTORICOS" - (Lakatos LMPIC pag. 88).

En resumen, Lakatos parte de una idea de progreso, considera que este criterio es ampliamente compartido por las diversas comunidades científicas, quienes han estructurado o puesto en marcha diversos programas de investigación que rivalizan, cooperan y se substituyen entre sí, en ocasiones, sin darse cabal --cuenta del grado de interacción o colaboración; en estos programas trabajan muchas personas que probablemente nunca se conocerán en efecto, muchos de los programas fracasarán, serán abandonados o substituidos por otros más promisorios.

La estructura de estos programas reside en la utilización del método científico de ensayo, error, falsación, matizado por los jefes de los programas, quienes normalmente escogerán

las rutas heurísticas mas prometedoras, estos ejecutores harán a un lado los problemas que no puedan solucionar, pero que no impedirán la buena marcha de los programas, que aún sin resolver diversos problemas o anomalías, su continuidad, aportará, como habitualmente se reconoce: progreso teórico, empírico y heurístico.

Que tanto de lo aquí asentado puede trasplantarse al terreno jurídico, es un problema muy grande realmente, reconocemos que excede a nuestros esfuerzos, pero como no se trata aquí de soslayarlo, es menester tomar una decisión metodológica y la misma de hecho se concretó desde el momento de iniciar este trabajo. El modelo apuntado era precisamente lo que inspiró y aun actualmente todo este esfuerzo, por lo mismo, hemos realizado acotaciones marginales a lo largo de esta parte, en las que creemos, que es posible homologar este modelo metodológico en la ciencia jurídica. En una advertencia inicial, es adecuado decir que nos responsabilizamos desde luego -cualquiera que sea el resultado de su adopción- pero simultáneamente ACLARAMOS que no se trata de un ensayo maduro, en efecto, existen algunas dudas que solo la reflexión metódica y las observaciones de quienes se interesen -- por este ensayo, podrán ayudar a sistematizarlas, cuyo motor ha sido y es, proponer un nuevo modelo metodológico al estudio del fenómeno llamado derecho en su aspecto normativo.

Toca ahora entrar al estudio de las variables escogidas, esto es a las razones por las cuales se seleccionó su aplicación en esta parte que responde específicamente a la sociología jurídica. Veamos primero ésta.

2.2 SOCIOLOGIA JURIDICA

En esta parte sólo fundamentaremos tres aspectos, lo que en nuestra opinión constituyen los prismas más relevantes del conocimiento sociológico en general: a) el hecho de que la socio-

logía se independiza de la filosofía, b) de que igualmente se separa de la historia y c) que se independiza de otras ciencias.

a) La influencia de la filosofía hasta los orígenes de la ciencia moderna es clara, tuvieron que superarse los modelos aristotélicos y galileanos para que las ciencias fueran independizándose del árbol mayor que es la filosofía, del problema -- epistemológico, esquemáticamente tratado en el primer capítulo. -- Puede afirmarse que cada ciencia continua unida con la filosofía a través de una disciplina de segundo grado, en sentido ascendente, pero lo que quiere afirmarse en este caso es que, probablemente la era de las revoluciones en Europa, especialmente la francesa, produjo en los conservadores, como consecuencia del estudio -- de la naturaleza, pero específicamente de los movimientos populares, la posibilidad de estudiar la ciencia de la sociedad, aplicando los métodos de las ciencias naturales, en esta parte Saint Simón, Stuart Mill, Comte, Spencer, Durkheim, etc., incuestionablemente tienen un mérito ya reconocido, ya que el organicismo positivista, cuyas ideas centrales con algunos matices son: el estudio de las relaciones entre los diversos tipos de fenómenos sociales, la idea de que tales conexiones son una clase especial de relación entre el todo y la parte y la idea de que el estudio de la sociología son las sociedades.

b) Desde Homero, Heródoto, Tucídides, pero en realidad a partir de Platón, Aristóteles, Polibio, Vico, Hegel, Rickert Dilthey, Windelband, Marx, Engels, Lenin, etc., el fenómeno de la historia se convirtió al decir de sus representantes en la ciencia total, de tal suerte, que aún la filosofía dependía de ésta, o estaba estrechamente unida.

Es claro que el movimiento racionalista, naturalista crítico, imperante, no podía aceptar tal estado de cosas y en ese desideratum, con un capitalismo desarrollado, un asomo de socialismo, las posibilidades de independencia para la sociología eran

relativas, mas aún si se estima que los estudios del materialismo histórico y dialéctico, inaugurados por Marx, Engels, Lenin, apoyados en los estudios científicos, antropológicos y filosóficos - de Morgan, Avenarius, Hegel, etc., lo más avanzado de su época, - solidificaron a la historia como la ciencia de las ciencias y al método dialéctico como lo mas trascendente.

Dependiendo la sociología de la historia, el método que explicaría los fenómenos sociales para esta corriente, sería la teoría del conflicto, que abarca desde Heráclito, Los Sofistas Polibio que la desarrollaría mejor, Iban Khaldum, Maquiavelo, Bodino, Hobbes, Turgot, Malthus y Darwin con un darwinismo social. Sin embargo, la teoría del conflicto se ha universalizado, se ha estabilizado, de tal manera, que ha dejado sus banderas de programa social, para convertirse en una teoría social, se ha formado o tornado en explicación científica, en lugar de ideología como surgió con Marx, Engels, Lenin, etc.; consecuentemente se abandona la concepción de la sociedad como animal u organismo, recuérdese que ambas escuelas observan a la sociedad en plural, como grupos, no como individuos. y

c) Finalmente el sesgo de duda que dejaría la independencia de la sociología respecto de la historia, en un sentido holístico, recibiría su total desmentido por la doctrina positivista de la historia Hempel-Popper, así como el desarrollo de otras ciencias como las formales (la tercera corriente sociológica), la jurisprudencia dentro de ellas, a través del formalismo neo-kantiano, con Stammler, Burgess, Von Wiese y Hans Kelsen, dejaron claramente establecida esta situación, así como las del -- campo propio de la sociología, que sería la de abandonar sus pretensiones de ciencia de la totalidad social, por la de ciencia de las formas sociales con independencia del contenido.

Obsérvese como hay un replanteamiento sociológico-filosófico en cierto sentido, la teoría de las formas de Platón

a través de Aristóteles, etc., sin embargo, lo importante es que el desarrollo de la psicología, antropología, etc, perfila una ciencia de lo social, en la que se buscan los IDEAL TYPEN de Max Weber y precisamente estos tienen su asiento en la acción social por el inaugurado, naciendo así la CUARTA ESCUELA, LA BEHAVIORISTA con Lotze, que comprende LA PLURALISTA, con Tarde, Tonnies, - - - Durkheim, Redfield, EL INTERACCIONISMO SIMBOLICO con James, Cooley Mead, Gert, Mills, Piaget y Cassirer y LA RAMA DE LA ACCION SOCIAL con su fundador Weber, Veblen, M'c iver.

LA QUINTA ESCUELA del funcionalismo sociológico, cuyas ideas clave son, el concepto de la primacía del sistema y la idea de que todas las unidades del sistema, solo son secundaria--mente importantes, están divididas en MACROFUNCIONALISMO con Pareto y Znaniecki, recientemente Merton, Parsons, Homans, Levy, Shils y Bales y MICROFUNCIONALISTA con Lewin, Bales, Cartwright, Zander Schachter, Festinger, etc.

A pesar de los avances del behaviorismo, por ejemplo Piaget, Chomsky, etc., de obtener resultados importantes sin un apoyo metodológico, se observa una especie de retorno o retiro a un estudio de actividad más primitivo, como en otras ciencias lo que evidencia aún en los países socialistas una especie de defensa de lo conquistado hasta ahora, conservadurismo o reformismo. - (Gessner LCSAJM primeras XVI pags.; Popper LMDH pag. 49 a 68; - - Walsh IFH pag. 255 y sig.; Piaget TICS pag. 25, 44, 63 y sig.; -- Giner HDTs pag. 525 a 606; Martindale LTS pag. 655 y sig.; Nisbet LFDPS t I y II 233 y 189 pags.; Therborn CCS pag. 63 a 71 y 417 a 431; Durkheim LRDMs pag. 12, 40, 137, 151 y sig.; Weber ES prólogo y pag. 5 a 45 y Weber Alfred HC pag. 11 y sig.).

Interesa sin embargo, en esta parte, acotar la problemática del análisis social, que parte de la idea de racionalización no en un sentido hipostasiado, sino de herramienta práctica, en donde se declara al mundo como manipulable, donde se anali

za además del plan, el antiproyecto y la discusión precisa, es de de cir el experimento, tampoco se trata de una planificación, sino - de esquemas prácticos, realizados desde el ciudadano común (Dahren dorf SS pag. 133 a 143) hasta el científico, matizándose sus ca- racterísticas y rigorismo según quien lo usa; empero no hay que - exagerar, la racionalización tiene sus limitaciones, desviaciones diferencias, riesgos, etc. por ello las conclusiones deben ser -- acordes con los fundamentos y no tienen necesariamente que coinci dir con otras investigaciones, aunque reconocemos que sería lo -- deseable.

Así los datos obtenidos por las diversas corrientes de investigación social son probables, determinados, parciales, - graduales, sintomáticos, aproximativos, perfectibles, aunque algu nas técnicas funcionan con cierto rango de evidencia, subyacen -- los problemas de la objetividad, la complejidad y la observación, que no siempre se resuelven de la manera mas rigurosa en un senti do científico.

El moderno análisis social, se inició en Inglaterra y en EUA, con los estudios de pobreza urbana y de la opinión pú- blica, pero se han extendido a las elecciones, mercado, periodis- mo, radio y televisión, desde luego, comprende no solo: la fami- lia, las comunidades, grandes y pequeñas ciudades, sino también - las zonas semiurbanas, pueblos, rancherías, etc. En consecuencia aparte de los estudios documentales, entre los que se incluyen el análisis de archivos públicos, privados, los periódicos, revistas libros, anuarios, las estadísticas, censos, recuentos, otros docu mentos fotográficos, iconográficos, fonéticos, etc, a los que ac- tualmente se les confiere un valor relativo, por la parcialidad - aparente en que puedan incurrir sus autores, verbigracia: gover- nantes, funcionarios, empleados, artistas, particulares, etc, por ello, sin que esto signifique que no se tomen en cuenta, sólo es así cuando otras fuentes confirman los datos asentados o su fun- ción.

Este tipo de información, sin ser exclusivo, se utiliza preferentemente para analizar las sociedades del pasado, por ejemplo en movilidad social, parentesco, etc, pero claro, también se utiliza para otras cuestiones de actualidad.

Contemporáneamente los diversos organismos interesados en el análisis social, además de las técnicas citadas prefieren utilizar entre otras, el MUESTREO Y LAS INTERVIEWS, a las cuales nos referiremos en seguida en términos mas globales.

De la observación documental, sólo habría que agregar que sus métodos de análisis se dividen en clásicos, mas o menos derivados del análisis literario o histórico y aspiran a realizar un análisis profundo, en tanto que el análisis nuevo o cuantitativo pretende extraer lo esencial de un conjunto de documentos, por lo mismo, hay mayor objetividad, aplicada a la semántica verbos, sustantivos, adjetivos, etc, y finalmente el análisis de contenido, esquemas, comprende el objeto y la profundidad del análisis entre otros aspectos.

EL MUESTREO consiste en interrogar una parte reducida de una colectividad numerosa, considerada como muestra representativa del total, evento que plantea dos cuestiones básicas: - 1) como determinar las personas que lo constituirán y 2) como medir su representatividad.

LAS INTERVIEWS, es el término mas afortunado de su traducción: entrevistas, su teoría general está por hacerse, su uso científico es muy importante, aunque muchos periodistas lo usan en sentido sensacionalista. Hay interviews de opinión o de personalidad y documentales, su distinción es preguntar al interrogado, lo que es o lo que sabe sobre si mismo o sobre las cosas y los acontecimientos, en los interviews documentales de líderes y de hombres de la calle se busca interrogar a los mas representativos.

Las reglas para esta técnica son básicamente despertar la confianza del interrogado, tan es así, que los psicólogos y los psicólogos son quienes los realizan de modo más científico; empero hay que estructurar las interviews, por ejemplo un cuestionario, quien va a realizarlo —debe poseer toda información previa— luego desarrollarla de preferencia en dos fases o en una.

La interview de opinión cuenta con la técnica del panel a intervalos regulares, que fue desarrollada por Lazarsfeld, en cambio Merton desarrolló la convergente, que consiste en interrogar sobre una hipótesis a diversas personas después del espectáculo, audición, radio, cine, teatro, etc.; hay otras variedades de esta técnica como las interviews memoria, clínicas, de presos, de psicoanálisis, pero no son tan usadas, por ello, hemos aludido a lo más utilizado en la sociología, que se aplica en el terreno de la ciencia política. (Dahrendorf SS pag. 27 a 37; Gibson LLIS pag. 215 a 245; Goldthorpe IS pag. 17 a 47; Martindale LTS pag. 493 y sig; Losee IHFC pag. 251 y sig; Popper LMDH 181 pags, es decir toda la obra; Walsh IFH pag. 255 y sig; Nisbet LFDPS t I y II 233 y 189 pags., es decir la obra completa; Duverger MCS pag. 115 a 354; Ander-Egg TDIS pag. 43 a 95 y 105; Padua TIACS pag. 15, 28 63 y sig; Wallace LLCS 132 pags. (toda la obra) y Larroyo LLC pag 272 , 280. 343 y 398 a 410.)

Independiente de las técnicas referidas, existen — otras maneras de abordar la investigación social, solo por mencionar algunas de ellas, a continuación señalaremos la construcción de modelos analógicos, iconísticos y simbólicos, los primeros "se construyen haciendo que cierto conjunto de cualidades, estructura y (o) proceso A represente las cualidades, estructura y (o) proceso de los fenómenos estudiados"; los segundos "se construyen de tal modo que se asemejan directamente A UNA PROPIEDAD O CONJUNTO DE PROPIEDADES DE UN GRUPO DE FENOMENOS EMPIRICOS, mientras al mismo tiempo la escala o importancia y énfasis relativo de estas propiedades, PUEDE SUFRIR CIERTA TRANSFORMACION"; los terceros --

ESTA TESIS NO PUEDE
SALIR

"se construyen mediante LA INTERCONEXION SIGNIFICATIVA DE CONCEPTOS. Los modelos de este tipo son simbólicos en tanto que: 1) su principio racional general consiste en hacer que un conjunto de - conceptos vinculados entre sí SIMBOLICE UN CONJUNTO DE FENOMENOS; y 2) sus símbolos o conceptos SON EL ORIGEN DE SU MECANISMO" - - (Willer LSC pag. 63, 75 y 96 respectivamente).

También se puede señalar la postura Dialéctica o --- Crítico hermeneútica de Jürgen Habermas, en donde se considera a la sociedad como proceso total, aquí la totalidad se ha de comprender dialécticamente y la dialéctica hermeneúticamente; y se estima que las ciencias sistemáticas de la acción son: la economía, - la sociología y la política (Habermas en LLCS pag. 55 a 88 y - - Habermas en Mardones FCHS pag. 195 a 233).

Puede igualmente abordarse el estudio de la investigación social a través de la teoría general de los sistemas, cuyo tema " ... es la formulación de principios válidos para -sistemas en general, sea cual fuere la naturaleza de sus ELEMENTOS COMPO-- NENTES y las relaciones o -fuerzas- reinantes entre ellas. (Ber^u talanffy TGS pag. 37). Los sistemas se dividen en cerrados y - - abiertos, la física ordinaria así como la física química sería el ejemplo de los primeros, en tanto que todo ORGANISMO VIVIENTE representarían los segundos, ello, conduce a la idea de la organiza^u ción y a la equifinalidad, esto es a "uno es la equifinalidad, la tendencia A UN ESTADO FINAL CARACTERISTICO a partir de diferen-- tes caminos, fundada en interacción dinámica en un sistema abierto que alcanza un estado uniforme; otro la retroalimentación, el mantenimiento HOMEOSTATICO de un estado característico o la bús-- queda de una meta, basada en cadenas causales o circulares y en - mecanismos que devuelven información acerca de desviaciones con - respecto al ESTADO POR MANTENER O LA META POR ALCANZAR" (Bertalan^u ffy TGS pag. 46 y Buckley STMS pag. 13 y sig.; en especial toda - la obra.).

Consecuente con lo anterior los tipos de leyes que se utilizan para medir la realidad total y por tanto de la investigación social son: "LEYES DETERMINISTAS O CAUSALES, que se refieren a las cosas que ocurren siempre dadas unas circunstancias; LEYES DE AZAR O PROBABILIDAD que se refieren a las probabilidades que hay para que una cosa ocurra dadas unas circunstancias y LEYES DE TENDENCIA que se refieren a cosas que ocurren siempre, dadas unas circunstancias y en ausencia de ciertas interferencias" (Gibson LLIS pag. 161).

Que tanto de todo lo expresado es aplicable a la sociología general por un lado y por el otro a la sociología jurídica, PENSAMOS en principio que CON MATICES todo es aplicable a la sociología general y por lo mismo a la disciplina objeto de nuestro estudio, esto es a la sociología jurídica, cuya finalidad es "LA RELACION ENTRE DERECHO Y SOCIEDAD" (Treves ISD pag. 21), aunque quizá se expresaría mas ampliamente su objeto si consideramos que estudia las relaciones entre la sociedad, el derecho y la justicia (Díaz LSEDYJ 64 pags.), objeto que hemos intentado delimitar con mayor precisión en este epígrafe y en el siguiente capítulo.

2.3.- LA VARIABLE APLICADA: EFECTOS DE LAS INTERVENCIONES DEL ESTADO EN LA PRODUCCION DEL DERECHO

Antes de entrar al estudio de la variable aplicada, - consideramos necesario apuntalar nuestra hipótesis de trabajo denominada: efectos de las intervenciones del Estado en la producción del derecho. Es claro que las intervenciones del Estado son diversas, pensemos simplemente en las funciones: cultural, social nacional, internacional, etc, es obvio que son vastas, no es todo esto lo que nos interesa estudiar, sino solo el aspecto jurídico Y LOS QUE CON ELLO SE RELACIONEN, para lo cual, es imprescindible situar nuestra hipótesis dentro del contexto de estos materiales.

Consecuente con lo anterior, es necesario precisar lo que entenderemos por hipótesis, como un enunciado, observación fenómeno⁶ que confirma o refuta, esto es, establece su verdad o --falsedad, coteja la realidad y es consistente con los hechos disponibles⁷, de manera tal que puedan hacerse deducciones, ofrecer una respuesta al problema, jerarquizar las apariencias, trascender lo inmediato, aumentar los elementos de juicio en favor de --otras teorías⁸.

6 "Una hipótesis ES UN ENUNCIADO QUE NO TIENE AUN ESTABLECIDA SU VERDAD O FALSEDAD, pero que se toma como verdadero a fin de estudiar sus consecuencias y compararla con lo que ya está confirmado o refutado ... una vez confirmado o refutado dejará de ser hipótesis: SERA UN ENUNCIADO VERIFICADO" (Salama LSEMC pag. 211). En el mismo sentido se establece que "La observación científica es SIEMPRE UNA OBSERVACION POLEMICA; CONFIRMA O REFUTA UNA TESIS ANTERIOR, un esquema previo, un plan de observación; muestra demostrando; jerarquiza las apariencias; TRASCIENDE LO INMEDIATO; RECONSTRUYE LO REAL TRAS HABER RECONSTRUIDO SUS ESQUEMAS" (Bachelard ENEC pag. 18 y ECR pag. 42 y 43).

Sobre el tema que nos ocupa Ayer apunta "los enunciados protocolares registrados en un libro o en la memoria son, como hemos admitido hace mucho tiempo, por lo que respecta a su validez, indudablemente comparables con HIPOTESIS, ya que cuando tenemos delante uno de estos enunciados, SOLO EXISTE EL MERO SUPUESTO DE QUE SEA VERDADERO, DE QUE CONCUERDE CON LOS ENUNCIADOS DE OBSERVACION QUE LE DIERON NACIMIENTO ... todos los enunciados de la ciencia son COLECTIVA E INDIVIDUALMENTE HIPOTESIS desde el momento en que se les considere desde el punto de vista de su valor de verdad, de su validez" (Ayer EPL pag. 226 y 232).

7 Para el círculo de Viena hipótesis " ... ES LO QUE UNE ESOS DIVERSOS CORTES UNOS CON OTROS (al igual como una curva une diferentes puntos ... posee siempre diversos flancos e diversos puntos ... " (Waismann DERECH pag. 14).

Para Toulmin "las hipótesis han sido consideradas como si fueran SIMPLES LEYES EN LAS QUE TODAVIA NO TENEMOS CONFIANZA, ya que no han sido cotejadas en suficiente número de casos ... La distinción entre leyes e hipótesis CONSTITUYE por consiguiente UN ASUNTO DE LOGICA, e involucra mucho más que el grado de confianza con que estamos dispuestos a exponerlas, o la cantidad de confirmaciones prácticas que hayamos observado" (Toulmin LFC pag. 58 y 97).

De Feyerabend, influyente y polémico metodólogo anarquista, extraemos lo siguiente "de acuerdo con nuestros presentes resultados, apenas ninguna teoría es consistente con los hechos. El requisito de admitir solo AQUELLAS TEORIAS QUE SON CONSISTENTES CON LOS HECHOS DISPONIBLES Y ACEPTADOS NOS DEJA DE NUEVO SIN NINGUNA

Delimitado ya nuestro campo de acción, esto es, la sociología jurídica, pasaremos a conceptual lo que entenderemos - por hipótesis de nuestro trabajo, instrumentada en la variable: - Efectos de las intervenciones del Estado en la producción del derecho; al efecto es conveniente recordar que una hipótesis se encuentra fundamentada en un conocimiento previo, por ejemplo del lenguaje común, a través de preguntas, como una especie de nexo entre la teoría y la realidad, como un enunciado, observación o fenómeno⁹, en seguida confirman o refutan su verdad o falsedad, - esto es, cotejan la realidad, son consistentes o no con los hechos, los analizan y los justifican¹⁰. De este modo, pueden realizarse deducciones, generalizaciones, ofrecer respuesta a los problemas, trascender lo inmediato y aumentar los elementos de juicio a favor de otras teorías¹¹.

TEORIA (repito: sin ninguna teoría, porque no hay ni una sola teoría que no esté en una u otra dificultad). De aquí que una ciencia, tal como la conocemos, SOLO PUEDE EXISTIR SI OMITIMOS ESTE REQUISITO también y revisamos de nuevo nuestra metodología, admitiendo ahora la CONTRAINDUCCION ADEMÁS DE ADMITIR HIPOTESIS NO FUNDADAS" (Feyerabend CEM pag. 51).

8 Para Cohen y Nagel las condiciones formales que deben satisfacer las hipótesis "1.- En primer lugar, UNA HIPOTESIS DEBE ESTAR FORMULADA DE TAL MANERA QUE PUEDAN HACERSE DEDUCCIONES de ellas y arribar a una decisión acerca de si explica o no los hechos considerados ... 2.- ... ofrecer una respuesta AL PROBLEMA QUE ORIGINÓ LA INVESTIGACION ... (aún) ... una hipótesis falsa puede dirigir nuestra atención hacia hechos o relaciones entre hechos antes insospechados, aumentando así LOS ELEMENTOS DE JUICIO EN FAVOR DE OTRAS TEORIAS" (Cohen ILMC pag. 24 y 25).

9 Para Bunge las hipótesis científicas " ... están todas más o menos basadas o fundamentadas en CONOCIMIENTO PREVIO o sea, que lo proponen, se investigan y se sostienen sobre la base de determinados fundamentos que no son sólo los datos que recogen" (Bunge LIC pag. 280).

Ubicados ya en nuestro campo de trabajo de sociología jurídica es adecuado mencionar lo que Lundberg expresa sobre lo que inquirimos "cuando las tensiones SE FORMULAN DE MODO VERBAL TOMAN LA FORMA DE PREGUNTA. LAS PREGUNTAS CIENTIFICAS SON HIPOTESIS. Una hipótesis verificada es una -ley- o equilibrio del pensamiento, EL ENTENDIMIENTO EN ESTADO DE REPOSO" (Martindale LTS pag. 139). Para Weber específicamente precisó " ... con relación al conocimiento de la realidad, NOS INTERESA la constelación en que se - -

Detallando aún más lo que es la hipótesis de nuestro trabajo, específicamente de la variable usada: Efectos de las intervenciones del Estado en la producción del derecho, podemos afirmar por principio de cuentas, que la variable comprende la secuela o más exactamente las características de la hipótesis, esto es, se apoya en un conocimiento previo, por ejemplo el lenguaje común, contrasta la realidad y aporta respuestas de las interrogantes planteadas.

El concepto de variable aunque es utilizado como sinónimo de hipótesis, en realidad la tomamos como una representación de la realidad (reducción), que es clara, delimitativa, sirve para dar cuenta de los esquemas de variación y cambio, es explicativa¹², además de ello es operativa, interrelacionada, interdisciplinaria, independiente, dependiente y macrosociológica¹³; es también cualitativa y cuantitativa, proposicional, útil y aplicable al desarrollo de otras teorías¹⁴.

CIÓN DE UNA HIPOTESIS ES SU INSERCIÓN EN UNA TEORÍA, o sea en un sistema de hipótesis que se apoyan y controlan mutuamente" (Bunge LIC pag. 281).

De acuerdo con Piaget "EL MODO DE PRODUCCIÓN PREDOMINANTE DETERMINA EL COMPORTAMIENTO Y LAS ACTIVIDADES DEL HOMBRE. No obstante el mecanismo de este determinismo compete al ESTUDIO EMPÍRICO, por razones tanto teóricas como prácticas" (Piaget TICS pag. 338). Un aporte claro en apoyo de nuestra hipótesis lo encontramos en lo siguiente: "La idea de que la tarea de las CIENCIAS SOCIALES TEÓRICAS es descubrir las consecuencias inesperadas de nuestras acciones coloca a esas ciencias muy cerca de las ciencias naturales experimentales ... debe observarse que unas y otras llevan a la formulación de REGLAS TECNOLÓGICAS PRÁCTICAS QUE ENUNCIAN LO QUE PODEMOS HACER" (Popper EDCC pag. 394). Weber resume su posición así: "Comprobar esas leyes y factores (hipotéticos) en todo caso, sería la PRIMERA de las múltiples tareas que nos llevarían al conocimiento al que aspiramos. El análisis y la exposición ordenadora de la configuración individual históricamente dada en cada caso, de aquellos factores, y su acción recíproca concreta, condicionada de ese modo y significativa en su especificidad, y ante toda la dilucidación del fundamento y de la índole de este condicionamiento sería la TAREA SIGUIENTE -- por resolver, aunque en sí misma por entera y autónoma. Podría concebirse la TERCERA ETAPA como la indagación de las propiedades individuales significativas para el presente, de estos agrupamien-

agrupan esos -factores- (hipotéticos) EN UN FENOMENO CULTURAL - HISTORICAMENTE SIGNIFICATIVO para nosotros Tan lejos en el pasado COMO SE PUEDA, así como su explicación histórica a partir de configuraciones precedentes, INDIVIDUALES a su vez" (Weber EMS pag. 64 y 65).

Para Ander-Egg las hipótesis "ofrecen posibilidades de proporcionar una respuesta ADECUADA a los problemas planteados con motivo de una investigación. Constituyen un nexo entre LA TEORIA Y LA REALIDAD EMPÍRICA; entre el sistema formalizado y la investigación" (Ander-Egg TDIS pag. 75).

10 Padua sostiene que las hipótesis son " ... como conjunto de variables INTERRELACIONADAS y a una teoría como CONJUNTO DE HIPÓTESIS INTERRELACIONADAS ... es la técnica mental más importante del investigador y su función principal es sugerir nuevos experimentos o NUEVAS OBSERVACIONES" (Padua TIACS pag. 56).

En cambio para otros "Son instrumentos de TRABAJO, DE LA TEORIA Y DE LA INVESTIGACION, en cuanto introducen coordinación en el análisis (NO SE PRUEBAN HECHOS AISLADOS SINO RELACIONES ENTRE ELLOS) y orientan la elección de los datos; en este aspecto puede afirmarse que las hipótesis CONSTITUYEN EL DESARROLLO DE LA CIENCIA - (ayudan a afirmar o rechazar aspectos de una teoría) Y GUIAN LA LABOR DE INVESTIGACION" (Ander-Egg TDIS pag. 75).

Bunge puntualiza " ... la hipótesis TIENE QUE MOSTRAR CONSISTENCIA LOGICA, compatibilidad con el cuerpo del conocimiento científico y capacidad de ser sometida a la experiencia ... y tienen que ser todo lo aproximadamente ANALITICAS que sea posible respecto del cuerpo del conocimiento posible" (Bunge LIC pag. 301 y 303).

11 Para Weber "la ciencia social que queremos promover es una ciencia de la realidad. Queremos promover la realidad de la vida que nos circunda, y en la cual estamos inmersos, en su especificidad, queremos comprender, por un lado, la CONEXION Y SIGNIFICACION CULTURAL de sus manifestaciones individuales en su configuración actual, y por el otro LAS RAZONES POR LAS CUALES HA LLEGADO HISTORICAMENTE A SER ASI Y NO DE OTRO MODO Hemos designado -ciencias de la cultura- a las disciplinas que procuran conocer los fenómenos de la vida en su significación cultural. La significación de la configuración de un fenómeno cultural, y su fundamento NO PUEDEN SER OBTENIDOS, FUNDADOS Y VUELTOS INTELIGIBLES A PARTIR DE UN SISTEMA DE CONCEPTOS LEGALES, POR PERFECTO QUE FUERE; en efecto, presuponen la relación de los fenómenos culturales con IDEAS DE VALOR. LA REALIDAD EMPÍRICA ES PARA NOSOTROS -CULTURA- EN CUANTO LA RELACIONAMOS CON IDEAS DE VALOR; abarca aquellos elementos de la realidad que mediante esa relación se vuelven SIGNIFICATIVOS para nosotros, y solo esos ... " (Weber EMS pag. 64 y 65).

Para Bunge "la tarea de fundamentar las hipótesis científicas en bases distintas de la evidencia empírica puede entenderse como -- una JUSTIFICACION TEORETICA (o convalidación teórica). La justificación de esa denominación consiste en que la MEJOR FUNDAMENTA-

tos en cuanto a su devenir, tan lejos en el pasado como se pueda, así como su explicación histórica a partir de configuraciones precedentes, individuales a su vez. Por último la CUARTA ETAPA consistirá en la predicción de CONFIGURACIONES FUTURAS POSIBLES" - (Weber EMS pag. 64 y 65).

12 "El concepto de variable nos permite DISCRIMINAR cuidadosamente la diversidad y descubrir y explicitar la identidad parcial: - sirve tanto para dar razón de la variedad y el cambio cuanto para dar cuenta de los esquemas de VARIACION Y DE CAMBIO" (Bunge LIC - pag. 336).

El punto en comentario es considerado por Merton " ... un requisito básico de la investigación es que los conceptos, LAS VARIABLES sean definidos con suficiente CLARIDAD para permitir que la investigación PROGRESE" (Merton TES pag. 192).

Para Nagel "Los intentos realizados hasta ahora para establecer - leyes transculturales generales han utilizado diversos tipos de - conceptos (O VARIABLES) que parecen ESTAR ENCIMA de las diferencias culturales como ... LAS FORMAS DE RELACION DE PROPIEDAD" - (Nagel LED pag. 420).

13 Para Lazarsfeld "En resumen para que la hipótesis sea buena HA DE SER OPERATIVA y para que sea operativa ha de lograrse su concreción o especificación por medio de su desmembración en VARIABLES. AL DIVIDIR LA HIPOTESIS EN VARIABLES LOGRAREMOS UNA DELIMITACION PRECISA DEL CAMPO DE LA INVESTIGACION" (Lazarsfeld MCS - pag. 47 y 62).

14 Precizando el concepto de lo que en este trabajo consideraremos como variable, es menester enumerar que tipo de variables - existen: "Cualitativas o cuantitativas, continuas o discontinuas, independientes o dependientes, explicatorias o externas, generales, intermedias o empíricas" (Ander-Egg TIS pag. 79).

En cambio para Lazarsfeld A QUIEN SEGUIMOS EN ESTE TRABAJO, pueden ser DIVERSAS, descollando las MACROSOCIOLOGICAS y microsociológicas. (Lazarsfeld en Piaget TICS pag. 328 a 331).

Para González Casanova, estima, que un análisis sociológico de -- las posibilidades por ejemplo de la democracia en México, podría - hacerse a través de cuatro variables: 1.- democracia (definición) 2.- destacar algunos contenidos, libertad de prensa y crítica de reuniones y de asociación, 3.- análisis de esas estructuras institucionales y 4.- análisis de las TENDENCIAS, AJUSTES, CICLOS, - CAIDAS, ALZAS. (González LDM pag. 207 a 209).

Como se aprecia de las opiniones transcritas, la variable es una medida auxiliar de una hipótesis, por tanto, y dado que en nuestra opinión ha sido fijado lo que entendemos por variable, resulta oportuno ahora entrar al estudio de la variable macro-sociológica, con lo cual seguimos sin duda a Lazarsfeld y hemos intitulado por esas razones a la nuestra, es decir a la variable escogida como Efectos de las intervenciones del Estado en la producción del derecho.

Las razones por las que se escogieron estas variables, además de ser explicadas tienen que fundarse, en efecto, -- partimos de la base de que el Estado vía el legislador enuncia -- los contenidos del derecho a través de un proceso de discusión entre representantes elegidos democráticamente o en el caso de un poder político triunfante, por los representantes de ese grupo, -- a través de una constitución. Esto es congruente con la ciencia -- kelseniana del derecho, en consecuencia, los contenidos jurídicos o el derecho en todo caso son lo que el legislador mediante un -- proceso perfeccionado por el juzgador --interpretativamente-- fijan lo que es el derecho.

Con algunos matices, el Estado dirige ese proceso -- de creación y reformulación del derecho, una especie de interpretación jurídico-político-ideológico, representado por los HOMBRES DEL ESTADO, ya sean diputados, senadores, juzgadores, procuradores generales de justicia, ministros de la Corte, gobernadores y otras personas. No se omite que los contendientes (litigantes, -- aunque no necesariamente) aportan los ingredientes para excitar o solicitar la competencia del juzgador para uno o varios casos en particular.

Ahora bien, siendo los protagonistas: las partes, -- un tribunal, además del derecho sustantivo y el adjetivo, ya que el derecho ha sido fijado por el Estado a través del proceso esquemáticamente narrado, cabe preguntarse ¿qué metodología nos --

aportará completa información respecto de las acciones de un derecho eficaz o ineficaz, la misma dogmática jurídica, es obvio que no, ninguna disciplina por mas completa o hermenéutica que sea -- puede realizarlo? se requiere UN APOYO INTERDISCIPLINARIO, en este caso precisamos de la sociología jurídica (véase el parágrafo anterior).

Por ello, se hace indispensable dirigirse por un ensayo de sociología general que suponga una mayor explicación en comparación con otras teorías sociales que no apunte en una sola línea, sino que comprenda preferentemente una discusión de las -- ideologías vigentes, por esa razón escogimos un libro que comprende un enfoque mas reciente que las obras de Alvin Gouldner, La -- crisis de la sociología occidental, o que La sociología de la sociología de Carl J. Friedrichs, o La sociología de la ciencia de Robert K. Merton o El sistema social de Talcot Parsons. Sin que -- entremos aquí a discutir todas las razones, ya que los aportes de estos investigadores son serios e importantes contemporaneamente, empero para los efectos de este trabajo diremos que se ajusta mejor la obra del también sociólogo contemporaneo Göran Therborn, -- director de la revista New Left Review, maestro de la Universidad de Lund en Suecia, personaje muy conocido por sus ensayos sobre -- la sociología en general, sobre la escuela de Francfort y la obra de Jürgen Habermas, por tanto seguiremos su obra: Como domina la clase dominante y en parte otra más denominada Ciencia, clase y -- sociedad. Como se asentó con anterioridad, seguimos su obra, por que se adecua mejor para los efectos de la metodología aplicada -- en este trabajo; además de estas razones su producción comprende y analiza las notables obras mencionadas.

Therborn en un epígrafe: La hora de la metodología (véase en Therborn CCS pag. 36 a 44), que para los efectos de este trabajo relacionamos con otro: Como identificar a la clase dominante: definición del carácter de clase del poder del Estado -- (véase Therborn en CDLCD pag. 171 a 193), sigue un criterio deter

minista o empírico. En este último apartado, señala que el Estado " ... reproduce las relaciones de producción y las fuerzas productivas el carácter del aparato del Estado y la particular superestructura ideológica, con sus APARATOS ESPECIALIZADOS DE CUALIFICACION Y SOMETIMIENTO" (Therborn CDLCD pag. 172). Sin discutir estos puntos que pueden estar bien fundamentados o no, solo nos interesa resaltar lo que este autor sostiene que el "Carácter de -- clase del poder estatal" IDENTIFICA COMO "Efectos de las intervenciones del Estado" y que pretende explicar con el uso de esta variable dividida en cuatro fases, esto es, potenciar, mantener, limitar y destruir (Therborn CDLCD pag. 174 y 191 a 193).

Con apoyo en lo anterior entramos ahora si al desarrollo de la variable: Efectos de las intervenciones del Estado, que nosotros homologamos al terreno de la ciencia del derecho, -- a través de la sociología jurídica y que explicaremos a continuación.

2.3.1.- POTENCIAR

En general potenciar, es el principio o la posibilidad de un cambio cualquiera, la capacidad de efectuar una mutación en otro o en sí mismo, potencia activa y potencia pasiva, la capacidad de sufrir una mutación a través de otro o de sí mismo, la capacidad de cambiar o ser cambiado PARA BIEN ANTES QUE PARA MAL Y LA CAPACIDAD DE RESISTIR A CUALQUIER CAMBIO (Aristóteles M pag. 205 a 216). Sin embargo, la acepción potenciar proviene del latín posse: poder, forma junto con el acto la estructura de lo finito, existe además la potencia pasiva y activa¹⁵, de esta últi

15 "Potenciar del latino posse: poder, como factor parcial, forma junto con el acto la estructura de lo finito ... En lo concerniente a la esencia de la potencia diremos que solo puede describirse por su relación al acto como real POSIBILIDAD O APTITUD para el. Consiguientemente existen dos TIPOS DE POTENCIA. LA POTENCIA PASI

ma deviene la probabilidad o posibilidad¹⁶, numérica o de aceptabilidad y credibilidad¹⁷.

VA es la aptitud para recibir un acto. No coincide con la POTENCIA OBJETIVA con la mera posibilidad ... Potencia subjetiva sujeto real ... del acto a ella agregado, coestructura de lo real En oposición a la potencia pasiva se encuentra la POTENCIA ACTIVA como facultad o poder de producir un acto. Este es por lo menos la actividad correspondiente a la facultad (Vgr. acto del pensamiento o de la voluntad) y con frecuencia además una obra V.g.r. un hijo, una casa). La potencia activa incluye ya un cierto acto, pues según el principio de causalidad NADIE PUEDE PRODUCIR LO QUE NO POSEE DE ALGUN MODO ... CON LA POTENCIA SE RELACIONA LA PALABRA DINAMICO ... Lo que está en conexión con el movimiento, la acción, la fuerza ... SE LLAMA ESTATICO LO INMOVIL ... permanente ... Lo estático y dinámico se complementan entre sí; E INCLUSO -- COINCIDEN EN LA PURA ACCION ... " (Brugger DF pag. 437 y 438). Para Abbagnano potencia es "1.- principio o POSIBILIDAD DE UN CAMBIO CUALQUIERA. 2.- FACULTADES O PODER DEL ALMA Y 3.- DOMINIO O PREDOMINIO COMO EN LA EXPRESION "VOLUNTAD DE POTENCIA" " (Abbagnano DF pag. 938 y 939). Finalmente para Müller potenciar es "POSIBILIDAD; también CAPACIDAD, FACULTAD, VIRTUD" (Müller BDF pag. 357).

16 Habermas establece que "los principios de organización son regulaciones muy abstractas que definen CAMPOS DE POSIBILIDAD" -- (Habermas PLCT pag. 33).

Scheurer opina " ... por lo que concierne a la ciencia contemporánea, ésta, en sus numerosas disciplinas, SE HA LIBERADO por fin de la restricción según la cual SE LIMITABA hasta el presente, el estudio DEL CORPUS, sin duda alguna específicos, diversos y múltiples, pero caracterizados sin embargo por lo finito y lo cerrado de su actualidad, para atreverse finalmente a lanzarse A UNA ESPECIE DE EXPLORACION SISTEMATICA DE LA IMAGINACION DE LAS POSIBILIDADES. Si buscamos ejemplos de ellos no sabremos elegir entre tantos que hay" (Scheurer RCPR pag. 218).

Para Bunge : "El enrevesado concepto de posibilidad puede dilucidarse a base del concepto de probabilidad, del modo siguiente: -- X es posible = hay un conjunto Y, tal que todo miembro de Y tiene una determinada posibilidad, y X pertenece a Y-. Dicho aún -- mas brevemente: ES POSIBLE TODO LO QUE ES PROBABLE. Si la probabilidad en cuestión --un número positivo menor que la unidad-- puede tomar también el valor cero, entonces el concepto de posibilidad así precisado puede subsumir también el concepto de imposibilidad, mas o menos como el concepto de reposo se ha convertido en un caso particular del de movimiento; del mismo modo que --reposo se ha identificado con --movimiento de velocidad cero-- " (Bunge LIC pag. 134).

Para Lakatos "LA LOGICA INDUCTIVA TRATO DE DEFINIR LAS PROBABILIDADES DE DIFERENTES TEORIAS SEGUN LA EVIDENCIA TOTAL DISPONIBLE" (Lakatos LMPIC pag. 12). " ... la probabilidad de una teoría su--

Para Therborn "En términos generales, POTENCIAR determinadas relaciones de producción SIGNIFICA EXTENDERLAS, por ejemplo: someter a un campesino libre a las obligaciones feudales ABRIR NUEVAS AREAS Y RECURSOS DE TRABAJO A LA EXPLOTACION capitalista, incrementar el sector socialista de la economía. En lo que respecta al Estado y al sistema ideológico, lo anteriormente dicho IMPLICA LA EXPANSION de los correspondientes aparatos específicos de clase. Pero POTENCIAR determinadas relaciones de producción SIGNIFICA TAMBIEN INTENSIFICAR dentro de una cierta gama fi-

puesta cierta evidencia, solo puede depender DE LA TEORIA Y NO -- DEL HECHO de que la evidencia se obtuviera antes o después de la teoría" (Lakatos LMPIC pag. 55) y agrega "Según el inductivismo -- SOLO PUEDEN TENER CABIDA EN LA CIENCIA AQUELLAS PROPOSICIONES QUE O BIEN DESCRIBEN HECHOS INDISCUTIBLES O SON GENERALIZACIONES (NEO INDUCTIVISMO) INDUCTIVAS INFALIBLES A PARTIR DE AQUELLAS ... SU rigor científico es estricto: una proposición debe ser bien probada por los hechos, o bien inferida (de forma deductiva o inductiva) a partir de otras proposiciones ya probadas" (Lakatos LMPIC pag. 136) y finaliza "SEGUN LOS INDUCTIVISTAS PROBABILISTAS UNA TEORIA ES MEJOR QUE OTRA SI TIENE UNA PROBABILIDAD SUPERIOR CON RESPECTO A LA EVIDENCIA TOTAL DISPONIBLE" (Lakatos LMPIC pag. 219

17 Dos son las significaciones que nos interesa resaltar de probabilidad LA PRIMERA es la "... ordinariamente numérica, matemática o estadística, LA SEGUNDA se llama aceptabilidad o credibilidad" (Bochenski LMAP pag. 229 y 230).

En el mismo sentido de enunciados de probabilidad NUMERICA Y LOS QUE NO LO HACEN DE ESTE MODO, se manifiesta Popper (Popper LLIC pag. 138).

Ahora bien, como extrapolar estos conceptos a la ciencia del derecho, en apariencia es difícil, y en realidad lo es, pero esa dificultad que es "... el carácter históricamente condicionado o culturalmente determinado de los fenómenos sociales. Aunque LA MAYORIA, SI NO TODAS LAS SOCIEDADES DEL PASADO Y DEL PRESENTE PRESENTAN UNA SERIE DE INSTITUCIONES ANALOGAS... ORGANIZACION FAMILIAR, EDUCACION, ALGUNA MANERA DE MANTENER EL ORDEN" (Nagel LEC pag. 415) y finaliza "En resumen si las leyes o teorías sociales deben formular relaciones de dependencia que sean INVARIANTES A TRAVES DE TODA LA AMPLIA GAMA DE DIFERENCIAS CULTURALES QUE SE MANIFIESTAN EN LA ACCION HUMANA, los conceptos que figuren en esas leyes no pueden denotar características que aparezcan solamente en un grupo especial de sociedades ... Los intentos culturales realizados hasta ahora para establecer LEYES TRANSCULTURALES GENERALES -- HAN UTILIZADO DIVERSOS TIPOS DE CONCEPTOS (O VARIABLES) QUE PARECEN ESTAR ENCIMA DE LAS DIFERENCIAS CULTURALES COMO ... LAS FORMAS DE RELACION DE PROPIEDAD" (Nagel LEC pag. 420).

ja, la explotación o la dominación de la clase dominante de un de terminado modo de producción. AUMENTAR, por ejemplo, la servidumbre del campesino, LAS RENTAS SEÑORIALES, EL CONTROL DINASTICO---ARISTOCRATICO DEL APARATO DE ESTADO; PROMOVER activamente LA ACUMULACION DEL CAPITAL Y EL "DESOTISMO FABRIL" DEL CAPITALISMO, AUMENTAR EL PLUSVALOR EXTRAIDO DE LOS TRABAJADORES; REFORZAR EL CARACTER NACIONAL BUROCRATICO O NACIONAL-TECNOCRATICO DEL ESTADO, -ASI COMO SUS FUNCIONES REPRESIVAS CAPITALISTAS; INTENSIFICAR LA SUPREMACIA COLECTIVA Y DISMINUIR LA SUBORDINACION INDIVIDUAL Y DE LOS OBREROS EN RELACION CON LOS EJECUTIVOS, LOS BUROCRATAS Y LOS INTELLECTUALES. (ESTOS DOS ASPECTOS -EXTENSION E INTENSIFICACION- PUEDEN NO ESTAR ARMONIZADOS ENTRE SI Y DAR LUGAR A TENDENCIAS CONFLICTIVAS QUE HAN DE SOPEARSE CON CUIDADOSA CONSIDERACION)" (Therborn CDLCD pag. 191 y 192).

Potenciar para los efectos de este trabajo, tiene una connotación específica como un acto de concepción O CREACION DEL PCDER JURIDICO, entiéndase legislador que utilizando los programas de la idiosincrasia mexicana (del griego idios, propio, --sun, con y krasis, temperamento), el temperamento propio por el cual se distingue uno de los demás (García PLI pag. 558). plasmados en la Constitución en este caso la mexicana, donde en el artículo 26 se señala un sistema de planeación democrática, como camino del denominado FINES DEL PROYECTO NACIONAL, esto necesariamente tiene que complementarse con la participación de los diversos sectores sociales, a saber, público, social y privado, reconociéndose la lucha de clases en el artículo 123 del mismo ordenamiento, así como en el artículo 26 y específicamente en el 25. -- Por tanto, los fines del programa nacional, debe inferirse, son fijados o ejecutados por el Ejecutivo Federal, que para ello es el hombre mas importante del sistema, debido a que tiene mas representatividad que un diputado, un senador o un gobernador, ya que es el Jefe de la administración federal en el Distrito Federal, - es jefe de la política interna y de la política internacional, jefe del ejército, armada y fuerza aérea, además de la marina; es -

el líder del partido mayoritario y jefe político ideológico, es el representante del país externa e internamente. Con todo este poder, al que hay que añadir el de remoción que tiene sobre su gabinete, el del Jefe del Departamento del Distrito Federal, y del Procurador General de Justicia del Distrito Federal, el de proponer embajadores, el de proponer nombramiento de Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los presidentes del Tribunal Superior de Justicia en el Distrito Federal, que actúan como modelos en la capital de la república en relación con las entidades federativas (Carpizo EPM pag. 220 y sig. y C 1917 pag. 294 y sig.).

Con todo este poder de derecho, se entenderá que de facto su poder aumenta, en efecto, con estas características puede persuadir a cualquier grupo o persona que no se apegue a los programas que convienen a su liderazgo o a los fines jurídico, político, ideológicos del sistema en última instancia.

Por estas razones y por otras accesorias el acto de potenciar se entiende que emana directamente DE LA CONSTITUCION Y DE LO QUE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA HA ELEGIDO dentro de las alternativas que sus gabinetes, económico, político, social, etc, le presentan para que éste, con un grupo de asesores selectos, determinen lo que sea posible que sea discutido, por la mayoría de sus representantes en el Congreso de la Unión, para que los paquetes legislativos RENUEVEN, CAMBIEN, en una palabra dinamicen el derecho, FIJANDO SU CONTENIDO, sin mas limitante que no destruyan las figuras jurídicas mejor protegidas.

Por tanto potenciar, se reduce fundamentalmente en un sentido, a RECICLAR los elementos operativos del derecho, para revitalizar tanto sus contenidos como sus procedimientos. Esto es derecho sustantivo y derecho adjetivo.

2.3.2.- M A N T E N E R

Esta variable independiente, pero también variable dependiente de la primera instancia, tiende a significar, alimentar, sostener, mantener las leyes, afirmar, apoyar, etc. (García PLI pag. 656). Se establece como una continuidad lógica de potenciar, como un momento de la variable: Efectos de las intervenciones del Estado en la producción del derecho, por tanto, "Es un lugar común que la continuidad, y no la dispersión, sólo puede lograrse si los estudios empíricos SON ORIENTADOS POR LA TEORIA Y - SI LA TEORIA ES EMPIRICAMENTE CONFIRMABLE" (Merton TES pag. 176).

En efecto, en apoyo de nuestra posición, se afirma por Cicourel (EMMS pag. 56) que "Un procedimiento corriente es CORRELACIONAR LAS VARIABLES ESTRUCTURALES Y LOCATIVAS, con atributos de proceso social". En el mismo sentido se pronuncia Weber -- (ESMS pag. 189) " ... conforme a la naturaleza del objeto, debe proceder de continuo empleando CONEXIONES -CORRIENTES- cuyo sentido se conoce a partir de la vida cotidiana, con miras a la definición de otras, y volviendo luego a definir aquéllas con ayuda - de las segundas".

En opinión de Therborn, mantener es: "Mantener determinadas relaciones de producción significa algo más que aceptar pasivamente lo que existe y defenderlo contra el reto de las clases explotadas. Normalmente IMPLICA, antes que nada ADMINIS---TRAR EL SISTEMA, PROPORCIONARLE RECURSOS Y RESOLVER SUS CRISIS --YA SEAN HAMBRES, CICLOS ECONOMICOS, ATASCOS DE LA PLANIFICACION, SUCESIONES DINASTICAS, CRISIS PARLAMENTARIAS O ALIENACION Y DESMOVILIZACION DE LA CLASE OBRERA-, SOLUCIONAR LOS CONFLICTOS QUE SE PRODUZCAN ENTRE LOS DIFERENTES SECTORES DE LA POBLACION Y APARA---TOS DE LA SOCIEDAD Y CONducIR LAS RELACIONES EXTERIORES" (Therborn CDLCD pag. 192).

Mantener para los efectos de este trabajo, consiste

básicamente, en el hecho de QUE LOS BUENOS DISPOSITIVOS PROCESALES NO CONTENGAN CONTRADICCIONES FUNDAMENTALES QUE OBSTRUYAN LA FACILIDAD DE EJECUCION O DE EJERCICIO DE LOS DERECHOS COMPRENDIDOS EN EL DERECHO SUSTANTIVO. Sin embargo, en el caso de presentarse contradicciones, y esto es muy importante, la solución la dará el juzgador común y si se llega a la última instancia que sería la Corte, debemos recordar que así como el Estado perfecciona el derecho que le interesa proteger, así el Ministro de la Corte cuando resuelva los casos difíciles probablemente lo hará con criterios metajurídicos, políticos e ideológicos.

2.3.3.- L I M I T A R

Limitar significa determinar el límite, circunscribir, confinar, delimitar, localizar, acortar, restringir dentro de ciertos límites la iniciativa de un subordinado (García PLI -- pag. 629).

En opinión de Therborn LIMITAR O ACTUAR EN CONTRA "es fundamentalmente LO CONTRARIO DE POTENCIAR. Implica poner restricciones a un determinado modo de producción y atenuar la explotación o la dominación de su clase dominante. En cuanto política coherente, es una expresión del poder de una clase antagónica. -- Sin embargo, una clase dominante puede también ACTUAR EN CONTRA DE LAS POSICIONES DE CIERTOS DE SUS MIEMBROS, CON OBJETO DE FAVORER LA POSICION PRESENTE, O A LARGO PLAZO, DEL CONJUNTO DE LA CLASE. A este propósito puede por ejemplo PERMITIR LA ENTRADA A NUEVOS MIEMBROS en una aristocracia exclusivista, restringir la explotación de los recursos naturales, emplear expertos no proletarios o mantener los salarios bajos, con objeto DE ACUMULAR BIENES DE PRODUCCION COLECTIVA. El uso del poder del Estado en contra de la posición de la clase dominante, aunque ésta resulte beneficiada, a la larga, por estas intervenciones del Estado, indica que esa clase está experimentando un debilitamiento de algún -

tipo. ES NECESARIO POR CONSIGUIENTE, DIFERENCIAR ESAS MEDIDAS NO SOLO DE LAS RUPTURAS REVOLUCIONARIAS, SINO TAMBIEN DE LAS MEDIDAS POLITICAS ENCAMINADAS DIRECTAMENTE A PROMOVER O MANTENER LAS POSICIONES DE LA CLASE DOMINANTE" (Therborn CDLCD pag. 192 y 193).

Para los efectos de este trabajo limitar se entiende como la aparición de algunas circunstancias de contenido JURIDICO, POLITICO, IDEOLOGICO, QUE IMPIDEN QUE LA PROTECCION A ESTAS FIGURAS JURIDICAS PUEDA CONTINUARSE EN LOS MISMOS TERMINOS DE PRECISIÓN QUE HA TENIDO Y QUE POR CONVENIENCIA POLITICA SEA OPORTUNO DISMINUIR, YA SEA PARTE DE SU OPERATIVIDAD PROCESAL, EN FORMA PARCIAL, PERO NO ENTORPECER, de tal manera que, este freno constituya un alto total, sino simplemente es UNA ATENUACION del resultado finalístico que será el mismo y esto exclusivamente en forma temporal. Desde otro punto de vista se contempla que lo contrario de potenciar implica PONER RESTRICCIONES en cuanto a la reformulación del derecho, dado que los problemas entre las clases sociales hacen conveniente en ese momento, que temporalmente se limite la efectividad de algún o algunos derechos protegidos; pero se -- aclara que esto no constituye un freno ni total sino parcial, -- siempre y cuando sean resueltos los conflictos entre los grupos -- en pugna, o bien, que la tensión social haya disminuido, lo cual puede pasar en un período corto, digamos un año o parte del período de un gobierno, pero no una década, dado que difícilmente un sistema podría sostenerse, a no ser un sistema totalitario, cuyo análisis en este trabajo no se realiza por escapar al contenido -- del mismo.

Limitar también puede entenderse en el sentido de -- que al ocurrir las crisis en EL SISTEMA CAPITALISTA, SE ACENTUA -- EL PROCESO DE MONOPOLIZACION, sin embargo, como extrapolar esto -- al terreno del derecho, no es sencillo, ni siquiera teóricamente, por ello, se apunta a manera de ejemplo, que de hecho SE HA PRESENTADO UNA ESPECIE DE REFINAMIENTO JURIDICO O FORMALIZACION SOLEMNE, cuando por ejemplo se sujeta a proceso los casos mas sencí

llos en justicia de paz.

2.3.4.- D E S T R U I R

Destruir significa, arruinar, deshacer, aniquilar, consumir, derribar (García PLI pag. 352). Para Therborn a quien seguimos solo para una mayor explicación de las variables, ya que de ninguna manera compartimos todas sus ideas, pero sí su metodología, destruir significa "DESTRUIR LAS POSICIONES DE UNA CLASE - NO ALUDE A UN HECHO SUBITO Y VIOLENTO, SINO A UN CONTENIDO CUALITATIVO. EN LO QUE SE REFIERE AL FEUDALISMO, ESTE CONTENIDO IMPLICA LA SUPRESION DE LAS RENTAS Y LAS CARGAS SENORIALES, LA CREA--- CION DE UN MERCADO LIBRE DE TIERRA Y TRABAJO Y EL DESMANTELAMIENTO DEL ESTADO DINASTICO-SEÑORIAL. La supresión del capitalismo -- acaba con una situación en la que la producción viene determinada por la RENTABILIDAD DE LOS DISTINTOS CAPITALES EN COMPETENCIA, -- POR EL CARACTER DE MERCANCIA DEL TRABAJO Y POR LA INTERVENCION -- DEL ESTADO TECNOCRATICO-BUOCRATICO. En el caso del socialismo un cambio cualitativo sería privatizar los medios de producción, abo-- lir la producción planificada para uso social y la supremacía colectiva de la clase obrera. Destruir las posiciones de una clase implica, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, CREAR UN ESPACIO PARA QUE APA-- RESCAN OTRAS CLASES" (Therborn CDLCD pag. 193).

No debe entenderse en este caso que esta variable - significa que puede ser destruida por otro sistema, ello, no se - llamaría destrucción, sería destitución total del mismo, pero como estamos dentro de una variable cíclica y determinista, des--- truir para estos efectos es en relación con los contenidos, esto es, que el sistema jurídico considere que una figura jurídica a - través del proceso correspondiente de legislación, debe ser cam-- biada, en virtud de que se considere, que o bien no a cumplido su cometido, o bien lo cumplió procesalmente, pero ya no se necesita en virtud de que el Estado considera que se necesitan cambios so-

ciales y es adecuado realizar algunos, para que la sociedad pueda apreciar y legitimar, que el Estado, Primer Ministro, Presidente de la República, etc, vigilante de los intereses de la comunidad, puede realizar y llevar a cabo los cambios indispensables para dinamizar el contenido o los contenidos del derecho y con ello desmentir a algunos impugnadores. (véase de Novoa EDCOCS pag. 83 y sig. y DVPLI pag. 13 y sig. de Gómez 5 ESJ pag. 113 y sig, de Correas LCJ pag. 5 y 145). Por tanto, la variable destruir FUNDAMENTALMENTE TIENDE A EXPRESAR NO UNA DESTRUCCION TOTAL DE LA FIGURA CREADA, SINO A LA SUSTITUCION CUALITATIVA DE ESTA FIGURA POR OTRA MAS FUNCIONAL CON EL SISTEMA JURIDICO POLITICO IDEOLOGICO DEL - - CUAL FORMA PARTE, por ejemplo la derogación del delito de disolución social, tan cuestionado en su época.

" Las teorías (científicas) son -
redes que lanzamos para apresar
aquello que llamamos -el mun--
do- : para racionalizarlo, ex-
plicarlo y dominarlo. Y trata--
mos que la malla sea cada vez -
mas fina "
(Popper LLIC pag. 57)

CAPITULO 3.- ANALISIS Y NUEVAS ORIENTACIONES. 3.1.- LA SOCIE-
DAD ANONIMA. 3.2.- EL DESPIDO. 3.3.- EL HOMICI-
DIO. 3.4.- NUEVAS ORIENTACIONES.

En este capítulo nos ocuparemos en primer término de lo que para efectos de este trabajo, entenderemos por análisis. Análisis lo usamos en un sentido atómico, de descomposición en partes o moléculas, por ende, divideremos el análisis, primero en el correspondiente al de la dogmática jurídica romana y de dogmática jurídica del siglo XX, lo que equivale a su aspecto formal englobado desde un prisma elemental. En cuanto a la validez de las instituciones jurídicas en análisis, desde el ángulo de su legalidad, - se les considera perfectas, es decir hermenéuticamente se les reputa autosuficientes o circulares, ello no quiere decir que su vigencia o su práctica no presente problemas en su aplicación, - es claro que toda institución jurídica vigente, ofrece dificultades diversas, pero estas dificultades no serán desde luego teóricamente legales, sino de otra índole, pero es obvio que tales causas si serán producto de la legislación promovida por el Estado (con los matices que le imprima), por ende, deviene necesario realizar un análisis teórico-práctico y con los caracteres de jurídico-político-ideológico, ya que solo de este modo podrá conocerse un poco mas el sentido del legislador en los efectos rea--

les (Gessner LCSAJM pag. III a XVI y 1 a 12), sobre todo si consideramos que el legislador propone, discute y aprueba con mayor precisión, el derecho que quiere que sea mejor protegido, por -- ello; la finalidad de realizar el examen de tres figuras jurídicas no precisamente afines, sino diversas, seleccionadas con un criterio paradigmático en relación con el hombre y la dignidad -- de sus derechos fundamentales, reconocidos por todas las legislaciones actuales.

En consecuencia, aquí -conectamos- el aspecto científico de que si a tales condiciones, tal resultado, por ello, - aquí se contrasta la teoría legal con su práctica real y la tendencia es evidente, implicando con ello un prisma trascendental, ya que el ciudadano común lo quiera o no, es susceptible de involucrarse en alguna de las hipótesis legales examinadas y por tanto verse afectado en su persona de manera parcial o total; y finalmente puede también no quedar comprendido en los casos en consideración, pero en una sociedad tan interdependiente, como la - moderna en que vivimos, las posibilidades reales y afirmativas - son mayores que las negativas.

Dentro de esta primera parte incluimos una nota de - lo que entendemos por paradigma, siguiendo los conceptos elaborados por T. S. Kuhn, término que en su posdata cambia por el de - matriz disciplinaria, que consideramos aproximado o lógico a la realidad, empero, el hecho de que adoptemos el primer calificativo obedece a que es mas conocido interdisciplinariamente que el segundo, y por tanto mas -usual- aunque no por ello precisamente perfecto.

Se intercala una nota acerca del sentido social de - estas figuras jurídicas, fundamentadas desde el ángulo de la teoría general de la institución, siguiendo las escuelas francesa e italiana y además de ello usado frecuentemente en la realidad na

cional, por lo mismo su práctica se ha institucionalizado, pero también porque representa en distintas épocas, por lo menos en - pasadas y presentes, una función de continuidad y por lo mismo de trascendencia legal, ya no se diga social, por todo ello, consideramos elemental o básica su inclusión somera en este trabajo.

En los incisos 3.1, 3.2 y 3.3 se invoca la autoridad de diversos tratadistas para esquematizar los contenidos de las figuras a estudio, esto es, la sociedad anónima, el despido y el homicidio, respectivamente. Su importancia actual, definición legal y finalmente su comportamiento empírico; por ello, esta parte se reduce a examinar su contenido legal, en contraste con la función real, básicamente con la finalidad de apreciar si existe la misma protección legal en teoría y en consecuencia el comportamiento empírico es funcional o disfuncional en alguna de las - instituciones de las jurídicas y si existen criterios extrajurídicos, como los político-ideológicos que inclinen claramente el resultado final en favor de alguna figura en particular. Todo -- ello desde luego con base en los datos que fue posible reunir en torno a esta tricotomía estimada como paradigmática dentro del - derecho mexicano, la cual determinará con nitidez la procedencia de nuestra hipótesis de trabajo: Efectos de las intervenciones - del Estado en la producción del derecho y en caso negativo, reco nocer incuestionablemente un posible desatino. Pero asimismo en el supuesto de ser coherente nuestra hipótesis, también procederemos a dar cuenta de ello, enfatizando los aspectos que conside raremos mas relevantes y desde luego entenderemos, que siguiendo el pensamiento metodológico de diversos científicos, especialmen- te de Lakatos, Popper, Einstein, Heisenberg, etc., haber logrado tentativamente nuestro objetivo al unir paralelamente los méto- dos de la dogmática jurídica y la metodología de los programas - de investigación científica, en una primera fase, esto es teóri- ca, empírica y heurística, que no es propiamente madura, pero -- que permite operar con los contenidos significativos de la reali

dad total, por lo menos en los sentidos jurídico-político-ideológico; una segunda fase representaría la extensión del estudio a otras figuras jurídicas en los planos teórico-empírico; una tercera fase podría ser por ejemplo, la de diversas instituciones jurídicas no solo locales, sino que además extranjeras y otras - podrían serlo, elaborar una teoría general metodológica aplicable a otras ciencias afines, pero estas dos últimas proposiciones no se llevan a cabo por razones obvias de tiempo y relativas a la investigación realizada.

En el apartado final o 3.4, realizamos un análisis general de las tres instituciones jurídicas elegidas, seguido de una consideración global de la tesis elaborada, de cuyos materiales se deriva EN NUESTRA OPINION que se han reformulado los contenidos significativos de la norma jurídica, merced a la aplicación de la metodología de los programas de investigación científica yuxtapuestos al método de la dogmática jurídica que de esta manera se ve enriquecido en un sentido de progreso teórico, empírico y heurístico.

Tal progreso consiste en que se incorpora como núcleo o centro firme de la ciencia del derecho, el modelo de Kelsen, - lo cual es ampliamente aceptado y no representa novedad alguna, pero sí lo representa el hecho de que pueden unirse paralelamente los métodos de la dogmática jurídica y el método científico - propiamente, esto es, la dogmática jurídica en estricto sentido trabaja con aspectos preferentemente CUALITATIVOS de la realidad pero no precisamente cuantitativos, o por lo menos insuficientemente; por ello las críticas de acientificidad o en todo caso de cientificidad sui generis; en cambio, al insertarse los dos métodos en las mismas coordenadas, se incluye el aspecto cuantitativo del método científico, que interrelaciona además el cualitativo y de este modo enriquece el objeto de nuestra investigación - que es precisamente la norma jurídica, dado que arroja respues-

tas parciales, desde luego, pero claras a las preguntas formuladas a la realidad del derecho y con ello se apuntala -el objeto de nuestro estudio- a través de estos materiales, que consiste en encontrar fundamentos para una especie de estatutos de cientificidad, para la elaboración de una mas perfectible teoría general del derecho, que participe de otros contenidos, como los de la filosofía del derecho, metodología, etc., etc., etc., etc.

Además de lo anterior se reúnen como teorías auxiliares y por tanto contrastadoras de la realidad empírica o práctica de la ciencia del derecho, otros modelos, como el de Hart, -- Ross y Olivecrona, así como otras proposiciones, las cuales anteriormente no habían sido instrumentadas de esta manera y que al unirse metodológicamente en las partes en que hasta ahora es posible en este trabajo, esto es teóricamente y como operadores entre la teoría y la realidad jurídicas, su asimilación, ofrece -- desde ahora expectativas heurísticas relevantes o paradigmáticas que desde luego deben ser elaboradas y contrastadas, no solo por quien esto suscribe, sino especialmente por los diversos juristas que se interesen en su desarrollo no solo dogmático elemental, sino trascendental, en el sentido de continuidad o de progreso que tanto hemos señalado.

Pasaremos ahora a examinar algunas acepciones de la palabra análisis, una de ellas expresa que análisis lo es en los sentidos cualitativo y cuantitativo (Simon SASID pag. 933), en el mismo sentido se expresan otros " descomposición de un todo - en sus distintos elementos constitutivos " (Galiana PLT pag. -- 70), o que es un " ... proceso que se remonta de las conclusiones a las proposiciones primitivas en que aquellas descansan " - (Brugger DF pag. 59). Sin embargo, es menester advertir que la problemática contemporánea reside sobre este punto, en que algunos científicos sostienen sobre este tópico: el análisis por un lado y por el otro, el de síntesis, en términos mas que genéricos nos referiremos a ambos.

Es adecuado recordar que este debate se abrió desde Sócrates y los Sofistas y continuado por Platón, pero no fue sino hasta Aristóteles, quien al reformular todo el conocimiento - de su época, logró sistematizarlo, e intentar explicar que es, - para ello, parte de que el lenguaje es la expresión correcta del pensamiento, se apoya en las categorías o formas reales del ser, la substancia y las determinaciones de ésta, forma el concepto - como esencia del pensamiento, elabora así los juicios, el silogismo, que es una especie de discurso demostrativo mediato, con base en las sensaciones que percibimos, entonces la ciencia parte de las sensaciones, " porque toda ciencia nace de las cosas - mas evidentes y mas cercanas a nosotros Y LO MAS EVIDENTE Y CERCANO ES EL INDIVIDUO CONCRETO, REAL " (Aristóteles O pag. 17).

Así la ciencia deviene de la experiencia, es el conocimiento de lo necesario y con ello de lo universal.

Apreciamos aquí que la ciencia en Aristóteles DESCANSA EN LOS AXIOMAS matemáticos de los pitagóricos, vía Platón que serán sistematizados posteriormente por Euclides, pero tales - - axiomas NO SON DEMOSTRABLES, panorama que actualmente como se ha demostrado continua debatiéndose, en consecuencia, el método - aristotélico ideal es la deducción, ya que la inducción no está apoyada firmemente (Aubenque (A) en HF pag. 198 a 207).

El método de análisis-síntesis se encuentra en los - Elementos de Euclides, Libro XIII, pero en opinión compartida su mejor versión es la de Pappus, tal obra es producto además de Euclides, de Apolonio de Perga y Aristeo el viejo. Como regla del análisis-síntesis puede enunciarse así: " SACA CONCLUSIONES DE - TU CONJETURA UNA TRAS OTRA, suponiendo que la conjetura es verdadera. Si llegas a una conclusión falsa, entonces tu conjetura era falsa. SI LLEGAS A UNA CONCLUSION INDUDABLEMENTE VERDADERA, TU - CONJETURA QUIZA HAYA SIDO VERDADERA. En este caso INVIERTE EL --

PROCESO, TRABAJA HACIA ATRAS, E INTENTA DEDUCIR TU CONJETURA ORIGINAL por el camino inverso, desde la verdad indudable hasta la conjetura dudosa. SI TIENES EXITO, HABRAS PROBADO TU CONJETURA " A esto se llama -tesoro del análisis- para uso de quienes de-- sean obtener la facultad de resolver problemas a través de la -- construcción de líneas. En el análisis damos por supuesto aque-- llo que se busca como si estuviera dado; en cambio en la sínte-- sis invertimos el proceso, tomamos como dado aquello a lo que -- llegamos en ultimo término en el análisis. EL ANALISIS ES DE DOS TIPOS, UNO VA DIRIGIDO A LA VERDAD PARTE TEORICA Y EL OTRO VA -- HACIA AQUELLO QUE QUEREMOS ENCONTRAR Y SE LLAMA PROBLEMÁTICA. -- (Lakatos MCE pag. 106 y 107).

Francis Bacon en su obra *Novum Organon* propondría do-- tar a la ciencia de un sólido método inductivo, utilizando el me todo experimental (Bacon NO pag. 10 a 26). Kant continuaría esta polémica en su obra *Crítica de la razón pura*, distinguiendo en-- tre juicios a priori (independientes de la experiencia) y jui-- cios a posteriori (producto de la experiencia) y crearía así su analítica y lógica trascendental (Kant CRP t I pag. 147 a 150 y 211 y sig).

Modernamente Wittgenstein el primero (el segundo es diferente) estima sobre este punto que una proposición atómica -- es aquella PROPOSICION QUE TIENE SENTIDO EN CONTRAPOSICION CON -- LAS QUE NO TIENEN SENTIDO derivando todo esto de la estructura -- del lenguaje; en cambio el segundo Wittgenstein abandonó ESTA PO-- SICION Y VOLVIO A LA FILOSOFIA PERENIS (Pears W pag. 9 a 18).

Actualmente esta polémica continua ya que no existe un criterio de demarcación aceptado universalmente (véase 2.1), por tanto, los enunciados metafísicos como sustentación de la -- ciencia permanecen en discusión. El principio de incertidumbre -- de Heisenberg refleja nítidamente el estado que prevalece en las

investigaciones contemporaneas: " TODA MEDICION FISICA REQUIERE UN CAMBIO DE ENERGIA ENTRE EL OBJETO MEDIDO Y EL APARATO DE MEDIDA (QUE PUEDE SER EL MISMO OBSERVADOR); PUEDE DIRIGIRSE SOBRE EL OBJETO UN RAYO DE LUZ, POR EJEMPLO Y ABSORBERSE PARTE DE LA LUZ DISPERSADA POR AQUEL EN EL INSTRUMENTO DE MEDICION. PERO -- TAL CAMBIO DE ENERGIA ALTERARA EL ESTADO DEL OBJETO, QUE SE ENCONTRARA, DESPUES DE HABER SIDO MEDIDO, EN UN ESTADO DIFERENTE AL QUE TENIA ANTES; ASI PUES, LA MEDICION HACE ALGO ASI COMO -- DARNOS A CONOCER UN ESTADO QUE ACABA DE SER DESTRUIDO POR EL -- PROCESO MISMO DE MEDICION " (Popper LLIC pag. 204 y 205).

Por ende, solo queda caracterizar a las ciencias em píricas como Einstein precisó " EN LA MEDIDA EN QUE UN ENUNCIADO CIENTIFICO HABLA ACERCA DE LA REALIDAD, TIENE QUE SE FALSA-- BLE; Y EN LA MEDIDA QUE NO ES FALSABLE, NO HABLA ACERCA DE LA - REALIDAD " (Einstein citado por Popper en LLIC pag. 292).

Determinado el debate contemporaneo respecto a que no hay un criterio universal de demarcación y para no desviar -- esta parte, procedemos a realizar algunas acotaciones finales -- relativas al análisis, en torno a lo cual estamos abordando esta parte.

Congruente con los materiales manejados a lo largo de este trabajo, entenderemos como análisis la descomposición -- atómica o molecular de las partes, en una especie de discrimina ción cualitativa y cuantitativa para conocer los componentes, -- elementos del sistema, fenómenos, efectos, para obtener a un ni vel de sentido común un cuadro sinóptico, representativo y ope-- rativo ¹, obtenido lo anterior, perfeccionarlo permanentemente

¹ En opinión de Bunge " EL PRIMER PASO del análisis, sea científ^o o no es la discriminación de los componentes a un nivel de terminado, por ejemplo la distinción entre organos o funciones en un organismo. En un estudio ULTERIOR, se descubren las relaciones entre estos componentes, y esto suministra ya una prime--

y usarlo como instrumento para un análisis mas complejo de las relaciones entre los items ² y una vez conseguidas respuestas concretas, parciales a las preguntas formuladas, probar nuevas explicaciones, generalizaciones, en una especie de síntesis ³ y recomenzar incesantemente esta tarea para lograr una fundamentación mas sólida del objeto de nuestro estudio que es la norma jurídica.

ra estampa del todo, o sea LA ESTAMPA CONCEPTUAL SINOPTICA que había que buscar. Una vez conseguido tal modelo del sistema -- (conjunto de entidades interrelacionadas), puede usarse como -- instrumento para un análisis mas profundo, cuyo resultado se -- espera que sea una SINTEISIS MAS ADECUADA. Cuando se procede ES -- PECULATIVAMENTE, ES DECIR PARTIENDO DE GRANDES VISIONES SINTE -- TICAS EN VEZ DE TRABAJAR POR ESTE PROCEDIMIENTO FRAGMENTARIO Y ANALITICO, SE ESTA HACIENDO ALGO TÍPICAMENTE ACIENTIFICO" (Bun -- ge LIC pag. 47).

2 Para Nagel que distingue entre análisis aditivo de uno no -- aditivo, el primero es " ... el que explica las propiedades de un SISTEMA en términos de suposiciones acerca de sus constituyentes, SUPOSICIONES QUE NO HAN SIDO FORMULADAS CON REFEREN -- CIAS ESPECIFICAS A LAS CARACTERISTICAS DE LAS CONSTITUYENTES -- COMO ELEMENTOS DEL SISTEMA. Un análisis NO ADITIVO, en cambio parece ser el que formula las caracterísiticas de un sistema -- en términos de relaciones entre algunas de sus partes, COMO -- ELEMENTOS QUE FUNCIONAN DENTRO DEL SISTEMA" (Nagel LEC pag. -- 360).

Shapere sobre este punto entre otras cuestiones se pregunta -- "¿qué consideraciones llevan al establecimiento de líneas con -- cretas de investigación y cuales son las razones (o tipos de -- razones) para considerar algunas líneas de investigación mas -- prometedoras que otras para resolver problemas relativos a un dominio. SOLO SE OCUPA DE LOS ASPECTOS MAS RELEVANTES Y CONCLU -- YE: HEMOS VISTO QUE, EN LA CIENCIA, UNOS ITEMS DE INFORMACION LLEGAN A ASOCIARSE CON OTROS Y A FORMAR CUMULOS DE INFORMACION CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS: 1.- LA ASOCIACION SE BASA EN ALGUNA RELACION ENTRE LOS ITEMS. 2.- ESTE CUMULO ASI RELAA -- CIONADO PRESENTA UN ASPECTO PROBLEMÁTICO. 3.- ESTE PROBLEMA ES UN PROBLEMA IMPORTANTE Y 4.- LA CIENCIA ESTA LISTA PARA OCUPAR SE DEL PROBLEMA." (Shapere LTCYSD en Suppe LETC pag. 571 a -- 579).

3 Para los newtonianos, el método empleado era el análisis-sin -- tesis, o sea el de la única ciencia anterior, esto es el de la geometría euclidiana, así algunos explicaron: "Para proceder -- con toda seguridad Y PARA CONCLUIR PARA SIEMPRE LAS DISCUSIO -- NES, PROPUSO (se refieren a Newton) QUE EN NUESTRAS INVESTIGA --

Pasaremos ahora a hablar acerca de la acepción de la palabra dogmática, la usamos en un sentido de principio, máxima filosófica (Spes, DILEL pag. 49), disposición para creer o afirmar, filosofía que admite la certidumbre (García PLI pag. 370), aunque también equivale a: " ... toda concepción que pretenda -- eludir una crítica justificada de sus afirmaciones y supuestos" (Brugger DF pag. 188), aseveración categórica, especialmente SIN PRUEBAS NI FUNDAMENTOS (Simon SASID pag. 202) o connotada opión, creencia, decisión, JUICIO Y POR LO TANTO DECRETO Y ORDENANZA (Abbagnano DF pag. 353 y 354).

Como se aprecia de lo expuesto, dogma equivale a -- creencia, juicio, ordenanza, etc., es este el sentido de la dogmática jurídica?, evidentemente que no, mas bien se refiere a un sistema deductivo geométrico, en cuya cúspide se encuentran los axiomas verdaderos que fluyen hacia abajo, deductivamente trasmiendo pruebas de verdad que complementan el sistema, en el que no se dan conjeturas ni refutaciones ⁴ o como expresó Pascal: -- llamo par a todo número dividido por dos, pero estas verdades no pueden demostrarse y sin embargo son los principios de la geometría ⁵, Newton opinó en cambio, que la geometría se funda en la práctica mecánica. ⁶

ACIONES SOBRE LA NATURALEZA SE EMPLEARAN AMBOS METODOS, EL DE ANALISIS Y EL DE SINTESIS, en el orden adecuado; debíamos comenzar por los fenómenos o efectos y, A PARTIR DE ELLOS INVESTIGAR LAS FUERZAS O CAUSAS QUE OPERAN EN LA NATURALEZA; tal es el método de análisis: proceder desde las causas particulares a las mas generales hasta concluir en la mas general de todas. Una vez conocidas esas causas, después descender de forma contraria y, a partir de ellas, como principios establecidos, explicar todos los fenómenos que son sus consecuencias, Y PROBAR NUESTRAS EXPLICACIONES: ESA ES LA SINTESIS." (Mc Laurin en Lakatos LMPIC pag. -- 271).

4 Lakatos afirma " ... un sistema deductivo en el que las proposiciones de la cúspide (axiomas) constan de términos perfectamente conocidos (términos primitivos) y se practican en esta cúspide inyecciones de valores-de-verdad-infalibles, que sean del valor-de-verdad-verdadero, y que fluyan hacia abajo por los cana-

No obstante lo anterior, la aplicación de estas verdades geométricas que modernamente han sido cuestionadas por las lógicas no euclideas, no prueban que la extrapolación de esas verdades, algunas de las cuales tienen bases metafísicas, le confieran a la norma jurídica un estatuto de científicidad innegable.

En efecto, la parte examinada de lo que se llama geometría de Euclides, formulada por Lakatos, como teoría euclidea, es sin duda, en opinión compartida, la que fue utilizada por los romanos para construir la ciencia del derecho romano, por lo menos en ello coinciden, si hemos interpretado bien, Kelsen y otros de sus seguidores (vease 1.3 y 2.2), sin embargo otros neokelsenianos sostienen que la dogmática jurídica unicamente es la jurisprudencia del siglo XX (vease parágrafos citados). Como consecuencia de ello habrá que analizar muy rápidamente algunas opiniones sobre lo que se entiende por dogmática jurídica romana y del siglo XX, veamos la primera.

les deductivos de trasmisión de verdad (pruebas) e inunden todo el sistema una teoría euclidea SOLO CONTIENE PROPOSICIONES INDUDABLEMENTE VERDADERAS, NO SE DAN EN ELLA NI CONJETURAS NI REFUTACIONES. En una teoría euclidea plenamente madura, el significado lo mismo que la verdad, se inyecta en la cúspide y fluye hacia abajo de modo seguro por los canales, preservados del significado de las definiciones nominales, desde los términos primitivos hasta los términos definidos (que constituyen abreviaturas y son, por tanto teóricamente superfluos) ... todas las proposiciones QUE OCURREN EN ELLA SON VERDADERAS Y UN CONJUNTO DE PROPOSICIONES VERDADERAS ES SIN DUDA ALGUNA, CONSISTENTE." (Lakatos MCE pag. 17 y 18).

5 Ejemplo de las proposiciones sería lo que Pascal denomina " .. yo llamo a todo número que pueda ser exactamente dividido por -- dos número par ... De la misma manera, por grande que sea un número, siempre se puede concebir otro mas grande ... Ninguna de -- estas verdades PUEDE DEMOSTRARSE; constituyen sin embargo LOS -- PRINCIPIOS Y LOS FUNDAMENTOS DE LA GEOMETRIA ... " (Pascal P pag 227; a 244).

6 Newton declaró que "Describir líneas rectas y círculos son -- problemas, pero no problemas geométricos ... constituye la glo-

Kelsen en efecto, sobre este t6pico manifest6: " EL HECHO DE QUE UNA CIENCIA DEL DERECHO EXISTA DESDE HACE SIGLOS, -BAJO LA FORMA DE UNA JURISPRUDENCIA DOGMATICA Y QUE RESPONDA A -LAS NECESIDADES INTELECTUALES DE LOS JURISTAS ... " (Kelsen TPD 2 pag. 99, véase adem6s 1.3), vinculado con este tema Elfas DÍaz sostiene que " Para el jurista la norma es un dogma ... " (DÍaz SFD pag. 70).

Opini6n compartida por Tamayo quien agrega que " La aceptaci6n dogm6tica se presenta en dos momentos. El primero se da en la adhesi6n -no explicitada- de los juristas A LOS CANONES, TRADICIONES, CONVENCIONES, DE LA JURISPRUDENCIA (a las que me referí como presupuestos fundamentales) adquirido durante la formaci6n y la pr6ctica profesionales. EL SEGUNDO MOMENTO SE DA EN LA IDENTIFICACION DE LA BASE FACTICA DEL SISTEMA " (Tamayo -- DCD pag. 148).

Para Carlos Santiago Nino " ... la creencia dogm6tica se integra con la mera convicci6n subjetiva, LA FE." (Nino -- CDJ pag. 17), en el mismo sentido complementa Elfas DÍaz, cuando afirma que la ciencia del derecho " ... es el modo primario y -fundamental UN TRABAJO DE CARACTER DOGMATICO " (DÍaz SFD pag. -- 71); Kelsen precisa un poco mas acerca de la expresi6n jurisprudencia dogm6tica " ... RECURRO A ESTA SOLO EN TANTO SE OCUPA DE ESTABLECER LOS CONCEPTOS JURIDICOS FUNDAMENTALES ... " (Esquivel KRFRTD pag. 15).

Como se aprecia de lo expuesto, es claro, que la dogm6tica jurífrica se le considera " ... UN ESTADIO FUNDAMENTALMEN

ria de la geometrfa el hecho de que a partir de esos escasos principios tomados de afuera, es posible producir tantas cosas. POR LO TANTO LA GEOMETRIA SE FUNDA EN LA PRACTICA MECANICA" (Newton en Nagel LEC pag. 205).

TE HISTORICO DE LA CIENCIA JURIDICA CLASICA ... " (Peces IFD pag 265). Otra concepción acerca de la dogmática es la del brillante tratadista mexicano Eduardo García Maynes, quien expresa: " ... aquellos conjuntos de normas, unitariamente concebidos en función de su materia, constituyen un dato que el tratadista acepta sin discutir ... " (García FD pag. 9).

Para Recasens Siches " Las normas jurídico-positivas vigentes tienen para el jurista-abogado o juez-un valor dogmático ... " (Recasens S pag. 579). Verdross sostiene que " ... la dogmática jurídica pretende ser un conocimiento del contenido -- del derecho positivo ... un desarrollo práctico ulterior del derecho ... " (Verdross LFDMO pag. 296) y para Jorge Millas " La - dogmática, en efecto, ocupandose del sentido, el sistema y la -- aplicación del derecho vigente, NO TRATA DE PROBLEMAS QUE INCUMBAN A OTROS DOMINIOS DEL CONOCIMIENTO: SUS PROPOSICIONES VERSAN UNICAMENTE SOBRE LAS RELACIONES INTRASISTEMATICAS DE LAS NORMAS DEL DERECHO Y SOBRE SU SISTEMA COMO CONJUNTO " (Millas EDCC en - BMDC No. 20 pag. 92).

Por lo que hace a la dogmática jurídica del siglo XX como veremos, se trata de una especie de continuación o conexión lógica de la dogmática jurídica clásica, los entendidos sostienen que es obra de la escuela alemana, pero otros sostienen que empieza con el pensamiento de Jeremías Bentham, en un rápido periplo veremos una y otra opiniones que prevalecen contemporáneamente.

La escuela histórica de Savigny y Puchta estimó que el derecho era el espíritu del pueblo, (Bodenheimer TD pag. 270 a 289), Bentham que parte de un concepto de utilitarismo, consideró que: " la medida de lo justo y de lo injusto es la mayor felicidad del mayor número ", que en ello reside el interés de la comunidad, que debe tener el legislador en cuenta para formular

el derecho (Bodenheimer TD pag. 303 a 314); sin embargo, será -- John Austin (véase además 1.4) quien continúe de alguna manera -- las ideas utilitaristas de su predecesor, intenta separar la teoría del derecho de la ética y asigna a la ciencia de la legislación, que deriva de la ética, la determinación para medir el derecho positivo, así la ciencia de la jurisprudencia se ocupará -- de las leyes positivas en sentido estricto, esto, con otros apor-- tes formará lo que se llama la escuela analítica y las caracte-- rísticas del derecho serán: un poder soberano, el mandamiento, -- la sanción y el deber. (Bodenheimer TD pag. 314 a 321 y Verdross LFDMO pag. 284).

Es claro que existen diversos estudios para racionalizar lo que los juristas llaman el derecho, los movimientos, -- por ejemplo el de la revolución francesa originó probablemente -- la escuela histórica de Savigny, el utilitarismo inglés, pero se estima que además de los esfuerzos de diversos tratadistas, por mas encomiables que fueron en su época, no es sino hasta con las obras del Dr. Hans Kelsen, cuando deviene una auténtica proposición para fundamentar y sistematizar todo el derecho, entiendase norma jurídica como ciencia del derecho, en donde se eliminen -- los elementos ajenos a este fenómeno, se busca ya el ideal de -- ciencia (véase 1.3), esta labor es continuada por otros talentosos juristas, dentro de ellos H. L. Hart, Alf Ross, Karl Olive-- croma, etc. etc., pero veamos en que hacen constituir la dogmática jurídica del siglo XX.

Esquivel citando a Kelsen, refiere lo que estima que es la dogmática jurídica " ... recurso a ésta (se refiere a la -- jurisprudencia dogmática) solo en tanto se ocupa de establecer -- los conceptos jurídicos fundamentales ... " (Esquivel KRFRTD pag 15). Carlos Santiago Nino expresa sobre este punto en particular que " La característica principal de las teorías jurídicas que --

hemos referido consiste EN SU CAPACIDAD PARA PRESENTAR LAS REGLAS CREADAS POR LA DOGMATICA COMO DERIVADAS DEL DERECHO POSITIVO " (Nino CSDJ pag. 81). En el mismo sentido se pronuncia Mario G. Losano (LGSJ pag. 319) " La estructura jerárquica que Hans Kelsen atribuye al ordenamiento jurídico ESTA ENUNCIADA CON RIGOR GEOMETRICO ".

Para Alchourron y Bulygin (IMCJS pag. 90), la codificación napoleónica, la escuela histórica y el utilitarismo inglés CARACTERIZAN EL ABANDONO DE LA DOCTRINA DEL DERECHO NATURAL, con lo que desde luego estamos de acuerdo, pero agregan que en ello cristaliza la dogmática jurídica y que " La ciencia -- dogmática mantiene la estructura DEDUCTIVA, pero abandona resueltamente EL POSTULADO DE LA EVIDENCIA, AL DESECHAR LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO NATURAL Y SUSTITUIRLOS POR LAS NORMAS DEL DERECHO POSITIVO ". Pensamos que en esto reside la problemática contemporánea del derecho, aspectos a los que nos hemos referido en los incisos 1.3, 1.4 y 2.2.

Ya desde 1943 Legaz y Lacambra apuntaba que " Interpretar, construir y sistematizar es la triple misión ... de la ciencia del derecho " (Legaz ICD pag. 49).

Genaro Carrió citando a Hart, con motivo de un Seminario en Bellagio, Italia, para analizar el concepto de deber jurídico, en el que ambos participaron, menciona, que los materiales que debían considerarse entre otros, podrían ser " a) LA EXPOSICION DOGMATICA DEL DERECHO (O DE SECTORES DE EL), YA SEA POR OBRA DE LOS JURISTAS ACADEMICOS, YA SEA (ESPECIALMENTE EN LAS JURISDICCIONES DEL COMMON LAW) POR OBRA DE LOS JUECES, AL FUNDAR SUS DECISIONES ... " (Carrió SCDJ pag. 13 y 14). En otro trabajo posterior Nino (AMMCJ pag. 17), establece que la denominación de " DOGMATICA JURIDICA ES EQUIVOCA, porque hace referen

cia a una modalidad particular de teorización frente al derecho, con ciertos presupuestos y metodología específicos y que SE HA - DESARROLLADO EN DETERMINADOS PAISES Y ETAPAS HISTORICAS PERO NO EN OTROS " .

Schmill y Vernengo claramente precisan que " ... TAN TO LA DOGMATICA CONTINENTAL COMO LA JURISPRUDENCIA ANALITICA PRE TENDEN ASUMIR LA DIGNIDAD DE CIENCIA FRENTE AL DERECHO SIGUIENDO EL MODELO DE OTRAS CIENCIAS POSITIVAS " (Schmill PMRTD pag. 53).

Por tanto, la jurisprudencia se ha desarrollado en - diversas vertientes, por un lado, tenemos los trabajos de H. L. Hart, Alf Ross, Olivecrona (véase 1.3 y 1.4), pero asimismo se - ha planteado el estudio del derecho a través de las ideologías - (Nino CSDJ pag. 21 a 39), Bobbio estima que " CONSTITUYE UNA - IDEOLOGIA SUI GENERIS DE LA JUSTICIA " (García PJRSI pag. 9). -- Otras líneas de investigación la representan los temas lógicos, entre ellos Kalinowski quien sobre este tópico expresa conclusivamente " ESTAS INVESTIGACIONES DEBEN CEDER SU LUGAR A ESTUDIOS DOGMATICOS, HISTORICOS, PSICOLOGICOS O SOCIOLOGICOS DEL DERECHO" (Kalinowski ILJ pag. 187 y 188). En México los estudiosos García Maynes con La lógica de las normas, y Recasens con La lógica de lo razonable, han abordado el estudio de estos temas, por no citar sino los mas representativos.

Recapitulando estas líneas, es claro que los estu--- dios de la dogmática jurídica actuales se encaminan a solidifi--- car la ciencia jurídica kelseniana, a través de los modelos de - las ciencias paradigmáticas, por ejemplo la ciencia jurídica rea lista de Alf Ross, el empirismo anglosajón de Hart, dentro de es ta misma línea el modelo de Olivecrona, en tanto que Alchourron y Bulygin abogan por una ciencia jurídica sistematizadora y - - Dworkin (EDUSR pag. 5 a 54) por un sistema de reglas.

Por tanto, es claro que los estudios de la dogmática jurídica contemporánea están cimentando la ciencia del derecho y en esta encrucijada se ensayan diversas proposiciones tendientes a conseguirlo y para ello se replantea todo el conocimiento jurídico de esta vertiente. En consecuencia, es pertinente una vez fijado el contenido de lo que entendemos por dogmática jurídica, continuar el desarrollo de este trabajo.

En esta parte se esboza una nota de lo que entendemos por paradigma, esto es, las razones por las que se consideró adecuado nominar así a las tres figuras jurídicas examinadas, a saber, la sociedad anónima (algunos bancos privados hasta antes de la expropiación o nacionalización), el despido y el homicidio. En efecto, el calificativo de paradigma, deviene del griego mode lo (García PLI pag. 766) o ejemplo (Simon SASID pag. 1400), nosotros desde luego seguimos la idea del sentir común, pero como es sabido Kuhn lo usó refiriéndose a que " ... los paradigmas de -- una comunidad científica madura PUEDEN DETERMINARSE CON RELATIVA FACILIDAD " (Kuhn LERC pag. 80), aceptado el paradigma cabe la posibilidad de rechazarlo por otro ¿pero cómo?, Kuhn contesta -- que " ... la comparación de ambos paradigmas con la naturaleza y la comparación entre ellos " (Kuhn LERC pag. 129), o a través de la teoría de las probabilidades " ... que exige que comparemos la teoría científica con todas las demás QUE PUEDAN IMAGINARSE, PARA QUE SE AJUSTEN AL MISMO CONJUNTO DE DATOS OBSERVADOS " - - (Kuhn LERC pag. 227). O con el método de falsación sugerido por Popper (Kuhn LERC pag. 227), de esta manera EN LOS PERIODOS DE - CRISIS DE LA CIENCIA se han resuelto los problemas " ... cuando LOS CIENTIFICOS SE VUELVEN HACIA EL ANALISIS FILOSOFICO COMO INSTRUMENTO PARA RESOLVER LOS ENIGMAS DE SU CAMPO " (Kuhn LERC pag. 143), además de ello aclara en la página 135 que " ES RARO QUE EL CIENTIFICO QUE SE DETENGA A EXAMINAR TODAS LAS ANOMALIAS QUE DESCUBRA PUEDA LLEVAR A CABO ALGUN TRABAJO IMPORTANTE ".

Mas adelante de la obra comentada, en la página 198, Kuhn explica " La ciencia no se ocupa de todas las manipulaciones posibles de laboratorio. En lugar de ello SELECCIONA LAS PERTINENTES PARA LA YUXTAPOSICION de un paradigma con la experiencia inmediata que parcialmente ha determinado el paradigma ".

En su posdata a esta obra explica en la página 268 - " En lo fundamental, mi punto de vista no ha cambiado ", y en la página 269 explica lo que es paradigma " Por una parte significa toda la constelación de creencias, valores, técnicas, etc, que comparten los miembros de una comunidad dada. Por otra parte, DE NOTA UNA ESPECIE DE ELEMENTO DE TAL CONSTELACION, LAS CONCRETAS SOLUCIONES DE PROBLEMAS QUE, EMPLEADOS COMO MODELOS O EJEMPLOS, PUEDEN REEMPLAZAR REGLAS EXPLICITAS COMO BASE DE LA SOLUCION DE LOS RESTANTES PROBLEMAS DE LA CIENCIA NORMAL ... AL PRIMER SENTIDO DEL TERMINO ... PODEMOS LLAMAR SOCIOLOGICO ... AL MENOS - EN EL ASPECTO FILOSOFICO ESTE SEGUNDO SENTIDO DE PARADIGMA ES EL MAS PROFUNDO DE LOS DOS."

Finalmente Kuhn propone sustituir paradigma por "MATRIZ DISCIPLINARIA, disciplinaria porque se refiere a la posesión común de quienes practican una disciplina particular; matriz porque esta compuesta por elementos ordenados de varias índoles cada uno de los cuales requiere una ulterior especificación, todos o la mayor parte de los objetos de los compromisos de grupo que en mi texto original resultan PARADIGMAS O PARTES DE PARADIGMAS O PARADIGMATICOS, SON PARTES CONSTITUYENTES DE LA MATRIZ DISCIPLINARIA, Y COMO TALES FORMAN UN TODO Y FUNCIONAN EN CONJUNTO " (Kuhn LERC pag. 279 y 280).

En este último sentido de matriz disciplinaria es como nosotros entendemos la connotación de paradigma, su uso lo adoptamos porque esta última palabra es mas conocida que la de matriz disciplinaria o disciplinar, especialmente fuera del ámbi

to científico, en donde se maneja como es obvio el término modificado por Kuhn, importante científico, filósofo, historiador de la ciencia y metodólogo, de allí, que hayamos vaciado grandes -- trozos de su reconocida obra para apoyar claramente la explicación del término paradigmático usado en el contexto de este trabajo. Nuestros comentarios personales difícilmente podrían igualar la claridad acerca del desarrollo y precisión por parte del autor y respecto de la nomenclatura que nos ha ocupado.

Con base en lo anterior, estimamos que el concepto de matriz disciplinar se da en el ámbito de la norma jurídica y como consecuencia se extiende a las figuras jurídicas escogidas para su análisis, por diversas razones entre ellas, porque corresponden a la matriz disciplinar de la dogmática jurídica y en efecto, al estudiarlas 1) y haciendo prácticas el investigador aprenderá su profesión, comparando 2) los paradigmas (las figuras jurídicas) con los informes rutinarios de su investigación - aislará elementos que pueden ser abstraídos por los miembros de esa comunidad de los paradigmas mas globales 3) LA CIENCIA NORMAL PUEDE CONTINUAR SIN REGLAS, SIEMPRE Y CUANDO LA COMUNIDAD CIENTIFICA ACEPTE SIN DISCUSION LAS SOLUCIONES DE LOS PROBLEMAS PARTICULARES LLEVADOS A CABO y 4) podrá concederse a los paradigmas un status anterior al de las reglas y los supuestos compartidos (Kuhn LERC pag. 80 a 91).

Estas dos ultimas fases, son verdaderamente difíciles de trasladar al campo que estudiamos, especialmente la última, pero no obstante, reconocer esa problemática, creemos que puede continuarse el estudio sin reglas o asistemáticamente por otros juristas en la solución de problemas, como por ejemplo la función social de las instituciones jurídicas en examen y finalmente conceder un status anterior a las figuras jurídicas en tratamiento, en relación precisamente con la aportación de los descubrimientos que pueden representar progresos grandes o pequeños

pero al fin revoluciones en la ciencia o en algunas especialidades; en esta parte consideramos que los efectos producidos por una de las figuras o las tres, social o técnicamente pueden ser grandes o pequeñas, dicho en pocas palabras, conceder un status anterior a las figuras jurídicas elegidas, implica teóricamente estimar que algunos progresos guías internos o externos son más relevantes, porque explican mejor el sistema jurídico político ideológico de la matriz disciplinar, precisamente a través de -- sus EFECTOS, progreso grande o pequeño en comparación con otras teorías acerca del derecho.

En estas líneas nos referimos al sentido social de -- las tres instituciones jurídicas que hemos considerado paradigmáticas, en el aspecto que hemos elaborado hojas atrás. Al respecto, la teoría que explica mejor el sentido social bajo el prisma jurídico, al que también nominamos prisma trascendental, siguiendo en parte a Kant, es la teoría de la Institución, cuyos antecedentes suscitadamente explicados se refieren a una " Organización establecimiento ... derecho, práctica o uso establecidos ... - institucional ... de efecto duradero ... institucionalizar ... estabilizar, dar una organización estable, etc " (Simón SASID -- pag. 384). Se entiende que la habituación, la transmisión, tradición, pautas y roles forman la institución, pero también pueden no llegar a institucionalizarse esas practicas como en las sociedades primitivas o bien, pueden desinstitucionalizarse como cuando la revolución francesa destruyó todas las corporaciones feudales, como las fundaciones, monasterios, sin embargo, el mundo -- institucional tiene una historia que antecede el nacimiento del individuo, existía antes de que naciera y probablemente subsistiría a su muerte. (Berger LCSR pag. 74 a 91).

Hegel (FDD pag. 175), secciona dialécticamente la -- institución en tres momentos, universalidad, particularidad y -- singularidad.

Sin embargo tocaría a Rousseau instituir el análisis permanente de las instituciones, al confiar la legitimidad no al estado de hecho sino al pueblo soberano (Lorau EAI pag. 25), pero será Coulanges (LCA pag. 174 a 192), quien en su conocida - obra La ciudad antigua, estudie por ejemplo las religiones, los hábitos de raciocinio etc., aunque quizá lo mas valioso sea la descripción de las instituciones antiguas y lo que sobrevivió en la época que las analizó.

Empero será Maurice Hauriou quien estructuraría la teoría de la institución, misma que define " como la organización social establecida en torno a una idea Y CUYO OBJETO ES LA DEFENSA Y SI ES POSIBLE LA REALIZACION Y PERPETUACION DE ESTA IDEA " (Hauriou DCIP pag. 146), apreciamos en este aporte una clara influencia platónica y hegeliana. Como se sabe, las instituciones existen durante siglos, sufren cambios, otras son efímeras, por ello es necesario organizar el Estado de manera tal QUE LAS TOME EN CUENTA POR SU INFLUENCIA Y SIGNIFICACION. (Pokrowski HIT pag. 588). Así tanto para la historia, como para el derecho " LAS INSTITUCIONES REPRESENTAN LA CATEGORIA DE DURACION DE LA CONTINUIDAD Y DE LO REAL; LA OPERACION DE FUNDARLAS CONSTITUYE EL FUNDAMENTO JURIDICO DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO " (Lorau EAI pag. 54).

Renard asigna a la institución las características de " Permanencia en la sucesión del tiempo, unidad de ser en la diversidad de los organos " (Lorau EAI pag. 64). González Uribe explica que las instituciones " nacen, viven y mueren jurídicamente. Nacen por operaciones de fundación, que les suministran su fundamento jurídico al continuarse. Viven una vida a la vez objetiva y subjetiva gracias a operaciones jurídicas de gobierno y de administraciones repetidas y además ligadas por procedimientos. Y al fin mueren por operaciones jurídicas de disolución o abrogación " (González Tp pag. 184).

Santi Romano estima que la institución tiene existencia objetiva, cuerpo social, complejidad, unidad y que es equivalente al concepto de ordenamiento jurídico (Romano LOG pag. 25 a 40), pero agrega que todo ente jurídico es autónomo, además de que hay instituciones que el Estado no reconoce como el ordenamiento interno de la familia, iglesia, las deudas de juego y las obligaciones naturales (Rodríguez EPISR pag. 129 en CMFDS Vol. - IV).

Como se aprecia, esta teoría puede ubicarse dentro del ámbito del derecho natural, sin embargo no es del todo preciso, ya que desde el momento EN QUE UNA INSTITUCION ES RECONOCIDA POR EL ESTADO DE DERECHO, ES INSTITUCIONALIZADA y su validez moral abandona este ámbito para entrar al del derecho positivo, -- por tanto, todo lo antes expuesto nos sirve de base para entrar de lleno a considerar tres aspectos en forma por demás esquemática, el primero, es el que existen diversas instituciones sociales cuya influencia de diversa índole gravita incuestionablemente en la formulación del derecho, aspecto que ya fue abordado, -- el segundo es el prisma legal o de sanción que el legislador ha hecho de las instituciones jurídicas o figuras jurídicas que -- hemos refutado como paradigmáticas, el tercer aspecto es el de la duración de las instituciones jurídicas en examen, definitivamente no se sabe cuanto sobrevivirán, sobre este punto es importante acotar que en épocas de crisis, los cambios sociales generan como en la revolución francesa, transformaciones de los regímenes anteriores, por lo mismo no puede predecirse o pronosticarse si este tercer ángulo se concretará o no, ya que se trata de un acto futuro; sin embargo se considera que probablemente estas instituciones jurídicas persistirán, pero se ignora por cuanto tiempo. Así pues, es claro, que siguiendo EL SENTIDO SOCIAL ACOTADO JURIDICAMENTE, LAS FIGURAS JURIDICAS QUE ANALIZAREMOS EN EL SIGUIENTE EPIGRAFE CUMPLEN UN ASPECTO TRASCENDENTAL DESDE UN PUNTO DE VISTA LEGAL Y SOCIAL; y este es precisamente el prisma al

que hemos intentado referirnos con las líneas precedentes.

3.1 LA SOCIEDAD ANONIMA

En esta parte se resalta la importancia de esta figura dentro de la legislación mexicana e incidentalmente en otros países, en donde predomina el estudio y la investigación de este item de manera dogmática. Dentro de la escuela italiana Tullio - Ascarelli (PPSA pag. 55), indica que las sociedades anónimas se iniciaron en 1602 con la Compañía Holandesa de las Islas Orientales, en donde ya "se delimitaban las características peculiares" Agrega este autor (PPSA pag. 8) que estas compañías no tenían -- instituida una disciplina general, ya que su fundamento era "UNA CARTA DE LA AUTORIDAD PUBLICA" que definía personalidad, derechos y privilegios. También establece este tratadista (PPSA pag. 13 y 15) que propiamente las primeras sociedades anónimas se -- constituyeron en New York en 1811, en 1844 en Inglaterra y en -- Francia en 1863 y finaliza afirmando que sus características -- eran las de RESPONSABILIDAD LIMITADA Y DE DIVISION DE CAPITAL EN ACCIONES.

En otra obra Ascarelli (DM pag. 139) precisa que en estas organizaciones " ... los socios solamente estan obligados a aportar a la sociedad lo que han prometido llevar a ella y únicamente estan expuestos AL RIEZGO DE PERDER EL MONTO DE SU APORTACION, SIN RESPONDER INTERIORMENTE DE LAS OBLIGACIONES SOCIALES ... ". Resalta este autor (DM pag. 140), que en el estudio de estas sociedades "SE PLANTEAN LOS PROBLEMAS MAS DELICADOS DE LAS - SOCIEDADES DE COMERCIO ... La estabilidad de la administración con la tutela de la masa de los accionistas ... más graves A MEDIDA QUE LAS ANONIMAS SE HAN MULTIPLICADO ... VEINTE MIL EN - - 1940 EN ITALIA".

Dentro de esta misma escuela Vivante (TDC t II Pag. - 146), reseña en términos semejantes, las peculiaridades de las -- sociedades anónimas. Respecto de este tema Broseta (MDM pag. 208) añade que las sociedades anónimas por su historia, sentido económico y jurídico " ... es el prototipo de la sociedad de capitales " .

Langle y Rubio (MDM t I pag. 490) de la escuela española sostiene sobre este tópico, que la tendencia actual " PONEN EN CRISIS ALGUNOS DE SUS ASPECTOS CONSIDERADOS HOY COMO FUNDAMENTALES ". Gay de Montellá (TPSA pag. 11) enfatiza el carácter dogmático de estas instituciones.

Para la escuela mexicana, dentro de ellos Mantilla Molina (DM pag. 327) sostiene que la sociedad anónima es el " ... - instrumento jurídico adecuado para la realización de obras de -- gran magnitud y necesarias para la república "; para Barrera - - Graff (DM pag. 839 en varios IDMT.II) es " El tipo de sociedad -- idóneo para los inversionistas y el instrumento ad hoc para la -- captación de recursos, y, en consecuencia, para la ejecución de - las grandes obras o la prestación de los costosos servicios que - exige la economía capitalista contemporánea " .

El distinguido jurista mexicano Dr. Raul Cervantes -- Ahumada explica (DM pag. 84) claramente la situación contemporánea " Como en México existe una desigual distribución del ingreso nacional, las grandes masas no tienen capacidad ahorrativa y, por tanto,, NO EXISTEN SOCIEDADES ANONIMAS QUE REALICEN, COMO EN LOS PAISES CAPITALISTAS LA FORMACION DE GRANDES CAPITALES con la recolección del ahorro de un gran sector de la población. Nuestras sociedades anónimas son, o institutos descentralizados del Estado - (sociedades de control estatal), O FILIALES DE GRANDES CORPORACIONES EXTRANJERAS O SOCIEDADES DE PEQUEÑO GRUPO. Nuestro mercado de valores es raquitico, a pesar de los grandes esfuerzos oficiales

por incrementarlo ".

Para Rafael De Pina, la sociedad anónima " ha alcanzado un auge extraordinario. En efecto, las grandes organizaciones, las grandes concentraciones económicas, las empresas mas importantes, adoptan la forma de sociedad anónima " (Pina EDMM pag 91). En opinión del talentoso jurista mexicano Dr. Miguel Acosta Romero " ... la actividad bancaria Y LA NOCION DE EMPRESA, en México Y PARA LA MATERIA BANCARIA, SE CENTRA EN LA SOCIEDAD ANONIMA " (Acosta LBM pag. 79).

Para Rippert la sociedad anónima " Es una sociedad - comercial, en la cual los socios, denominados accionistas, poseen un derecho representado por un título negociable y sólo responden con su aporte. Es el tipo de sociedad de capitales. Los socios SON SIMPLES TENEDORES DE ACCIONES (SHAREHOLDERS) según la expresión inglesa. En las grandes sociedades cuyos títulos se negocian en la bolsa, los accionistas cambian sin cesar. De ahí el nombre que se ha atribuído a esta forma de sociedad. Los accionistas no tienen calidad de comerciantes; tampoco la tienen los administradores. Sólo la sociedad ejerce el comercio y es comercial por su forma " (Rippert TEDC pag. 211).

Para la escuela francesa, la constitución de una sociedad anónima, es un proceso largo y complicado, es como las -- fundaciones en derecho, la constitución de esta organización propiamente es un procedimiento de cierto número de formalidades de derecho. Está formada entre los accionistas, que son solamente - los socios, mas otras personas que van agregando ciertos productos como participaciones a la sociedad anónima (Hovin DC pag. 151 y 159). Para Paillusseau (LSA pag. 13 y 15) existe un divorcio entre la CONCEPCION JURIDICA DE LA SOCIEDAD ANONIMA Y LA REALIDAD ECONOMICA DE LA EMPRESA. LA SOCIEDAD ANONIMA concluye una época, por la dificultad de que puedan reunir los capitales indi

viduales que reclama el desarrollo industrial. Solo la acumulación de capital por un gran número de empresas pudo permitir la aparición y desarrollo del capitalismo industrial a fines del siglo XIX y su entrada en el presente siglo. Mas la acumulación de capital de una parte, la gestión de otra, necesitan la concepción y la unidad en obra de una organización jurídica apropiada. La técnica empleada es simple los grupos formados por las aportaciones de capital pueden considerarse como una persona moral, la personalidad de cada uno desaparece entonces detras del pequeño grupo, SIN EM BARGO DELANTE LA CONSTRUCCION PRESENTA GRAVES INCONVENIENTES, porque ella reposa sobre dos postulados, que la evolución de hecho nos pasa a confirmar. Uno, la construcción no pasa rechazos en mas de dos límites importantes: la ley misma y los aportes 2).

Para León Batardón (TPSM pag. 147 y 148) la sociedad anónima puede definirse como una sociedad que no tiene nombre personal, cuyo capital está dividido en títulos trsmisibles llamados acciones, y en la que todos los socios no responden mas que de la pérdida de su participación en la empresa. LA SOCIEDAD ANONIMA ES ESTRICTAMENTE UNA ASOCIACION DE CAPITALS. NO REQUIERE NINGUN GERENTE RESPONSABLE PERSONALMENTE DE LAS OPERACIONES SOCIALES. Todos los socios (o accionistas) que la componen responden solamente de las obligaciones de la empresa hasta la concurrencia de la aportación que han suscrito.

Estudios mas recientes de algunos economistas, reflejan que LA IMAGEN DE LA SOCIEDAD ANONIMA CON EL DE LA REALIDAD ECONOMICA ACTUAL DIFIEREN OSTENSIBLEMENTE, ya que quienes manejan las grandes empresas, por ejemplo en EUA, son los gerentes, directivos profesionales o tecno-burocracia (Galbraith ENEI pag. 110, 141 y 159; Samuelson CEM pag. 118 a 127 y ECS pag. 162 y 163; Mc Connell CBE pag. 155 y varios EP pag. 175 y 176). de tal manera que estos managers o management estan desplazando a los -

propietarios de las acciones, ES DECIR, LOS INVERSIONISTAS NO -- TIENEN EN LA VIDA REAL NINGUN PODER, con lo cual se desvirtua es pecíficamente el sentido jurídico de esta figura por lo menos en sus inicios.

Ejemplos muy ilustrativos de estas sociedades anónimas en su forma de multinacionales, las encontramos en la General Motors, La Royal Dutch Schell y La Goodyear Tire, cuya tasa media de crecimiento es " DOS O TRES VECES MAS ALTA " que la de los países industrializados mas avanzados incluidos los Estados Unidos (Barnet LDDM pag. 14) y consecuentemente sus gobiernos -- persuaden a otros para restringir sus exportaciones o bien la ENMIENDA HICKENLOOPER, aprobada en la administración de EISENHOWER " PROHIBE AL PRESIDENTE ENVIAR AYUDA EXTERIOR A TODO PAIS QUE NACIONALICE BIENES PRIVADOS, SIN PAGAR LO QUE SUS PROPIETARIOS O -- EL DEPARTAMENTO DE ESTADO CONSIDERAN COMO UNA COMPENSACION ADECUADA " (Barnet LDDM pag. 135). Como una muestra del crecimiento de las multinacionales para el año de 1968 el producto de la venta de las filiales extranjeras fue de 200 000 millones de dolares contra 35 000 millones de las exportaciones de EUA (Martyn -- EM pag. 31).

Por lo que se refiere al aspecto dogmático, la Ley general de sociedades mercantiles, define lo que es la sociedad anónima en México, en su artículo 87: " es la que existe bajo -- una denominación y se compone exclusivamente de socios cuya obligación se limita al pago de sus acciones ". Nuestra Ley sujeta a cinco socios como mínimo una acción por cada uno, capital no menor de \$ 25,000.00, que se exhiba en efectivo por lo menos el -- 20 % de cada acción, que se constituyan ante notario o por suscripción pública, en este último caso los fundadores previa reddacción del programa, estatutos, su depósito en el Registro Público de Comercio, después se ocupa de la asamblea, las acciones la administración de la sociedad, su vigilancia, la información

financiera, ,etc. Como se aprecia, se deja en libertad a quienes integran la sociedad anónima, para organizarse en términos de la Ley general de sociedades mercantiles, desde luego hay problemas legales como la simulación, declaraciones falsas, omisiones, -- quiebra, fraudes, etc., pero esto es susceptible de darse en -- cualquier actividad regulada legalmente. Aquí no consideramos -- esa parte porque desviaría este trabajo.

Por lo mismo consideramos a la sociedad anónima como lo que es, desde el ángulo dogmático o legal, una figura hermenéuticamente perfecta y por el otro su lado trascendental, como lo que los accionistas y probablemente la sociedad misma quieren que siga siendo o que cambie, porque cabe también esa posibilidad. Por tanto, entraremos ahora a examinar el comportamiento empírico de las sociedades anónimas, cuyas figuras escogidas como paradigmáticas, son los bancos privados y oficiales hasta 1982 o antes de la discutida nacionalización.

SOCIEDADES ANONIMAS CONSTITUIDAS POR GIRO COMERCIAL, INDUSTRIAL Y OTRAS.

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------|----------|--------|----------|
| 1981 | 16 336 | | |
| 1982 | | 14 059 | |
| 1983 | | 13 555 | |
| 1984 | 14 930 | | |
| 1985 | | 11 973 | |

Fuente. INEGI. Anuarios estadísticos de los EUM, 1985 y 1986.

SOCIEDADES ANONIMAS CONSTITUIDAS POR GIRO COMERCIAL INDUSTRIAL Y OTRAS (CAPITAL)

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|-----------------|------------|------------|----------|
| 1981 42 437 042 | | | |
| 1982 | 44 652 250 | | |
| 1983 | | 32 602 126 | |
| 1984 | 47 852 563 | | |
| 1985 | 81 633 806 | | |

Fuente. INEGI. Anuarios estadísticos de los EUM, 1985 y 1986.

CAPTACION BANCARIA. TOTALES (MILES DE MILLONES DE PESOS) .

| POTENCIA | | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------------------|---------|----------|--------|----------|
| 1980 | 2 158.4 | | | |
| 1 | | 3 317.5 | | |
| 2 | | 7 503.8 | | |
| 3 | | 12 071.0 | | |
| 4 | | 18 626.0 | | |
| 5 | | 31 974.0 | | |
| 6 | | 38 204.0 | | |
| BANCA DE DESARROLLO. | | | | |
| 1980 | 833,4 | | | |
| 1 | | 1 309.6 | | |
| 2 | | 3 588.8 | | |
| 3 | | 5 486.8 | | |
| 4 | | 7 754.8 | | |
| 5 | | 14 269.0 | | |
| 6 | | 17 596.0 | | |
| BANCA COMERCIAL. | | | | |
| 1980 | 1 435.1 | | | |
| 1 | | 2 108.4 | | |
| 2 | | 3 972.7 | | |
| 3 | | 6 588.8 | | |
| 4 | | 10 510.8 | | |
| 5 | | 16 330.0 | | |
| 6 | | 18 867.0 | | |

DEPOSITOS EN LOS BANCOS (MILLONES DE PESOS)

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------|-----------|--------|----------|
| 1974 | 86 545 | | |
| 1975 | 102 510 | | |
| 1976 | 124 055 | | |
| 1977 | 262 933 | | |
| 1978 | 373 120 | | |
| 1979 | 552 831 | | |
| 1980 | 836 288 | | |
| 1981 | 1 351 318 | | |
| 1982 | 2 318 837 | | |
| 1983 | 3 832 895 | | |
| 1984 | 6 743 697 | | |

Fuente. INEGI. Anuario estadístico de los EUM 1986.

NUMERO DE CUENTAHABIENTES . (MILES)

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|-------------|----------|--------|----------|
| 1974 15 937 | | | |
| 1975 | 17 291 | | |
| 1976 | 18 363 | | |
| 1977 | 20 262 | | |
| 1978 | 22 550 | | |
| 1979 | 24 335 | | |
| 1980 | 25 717 | | |
| 1981 | 26 996 | | |
| 1982 | 27 162 | | |
| 1983 | 27 961 | | |
| 1984 | 28 316 | | |

VALOR DE LAS OPERACIONES EN BOLSA. MERCADO DE CAPITALES (MILES DE PESOS).

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|------------------|---------------|--------|----------|
| 1980 100 591 886 | | | |
| 1981 | 119 631 596 | | |
| 1982 | 157 903 409 | | |
| 1983 | 353 195 344 | | |
| 1984 | 1 049 095 730 | | |
| 1985 | 2 057 853 953 | | |
| 1986 | 6 794 558 321 | | |

Fuente. Anuario Bursatil 1986. Bolsa Mexicana de Valores.

INDICE DE PRECIOS Y COTIZACIONES DE LA BOLSA MEXICANA DE VALORES (PUNTOS).

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------|-----------|--------|----------|
| 1984 | 3 800 | | |
| 1985 | 11 100 | | |
| 1986 | 47 101.03 | | |
| 1987 | 87 000 | | |

Fuente. Bolsa Mexicana de Valores y Comisión Nacional de Valores. Memoria de labores e informes mensuales, incluye hasta el 27 de marzo de 1987.

3.2 EL DESPIDO

Antes de entrar propiamente a esta figura es menester advertir que nuestra legislación no contempla este rubro, lo usamos para dar una idea genérica de ruptura (García PLI pag. 349), o mas exactamente de la RESCISION Y/O TERMINACION DE LAS RELACIONES DE TRABAJO, como expresamente las contempla la Ley Federal -- del Trabajo en los capítulos IV y V del Título Segundo.

La importancia de lo que hemos de llamar a partir de ahora despido, con la aclaración anterior, es obvia, resalta con luz propia, innumerables tratadistas se han ocupado y ocupan actualmente de las relaciones de trabajo, algunos de ellos estiman, que pueden terminar por causas normales, anormales y especiales - (Bayon LAVDT pag. 225), para Castorena (MDO pag. 104) la ley -- prevee el despido justificado, injustificado, el abandono justificado e injustificado.

En opinión de Briseño (DIDT pag. 214), quien se apega al criterio legal, distingue la rescisión y la terminación, Cavazos (NLFDTYS pag. 177 y 178 y en CDD pag. 59) enfatiza también el carácter legal y se refiere a estas causales de rescisión y terminación.

El clásico Cabanellas (CDTPG III pag. 288) admite que el despido es un derecho potestativo que tiene el empresario; -- Tissenbaum (EDLDT pag. 30) analiza similarmente la rescisión y la terminación de las relaciones de trabajo; otro tratadista Ruprecht (CDT pag. 331) expresa que la mayoría de los autores consideran -- al despido COMO SANCION DISCIPLINARIA; en el mismo sentido se pronuncia Alonso (EDLT pag. 188).

Krotoschin (TPDT pag. 488) nos acerca mas a nuestro -- tema y nos dice que el despido ES LA CAUSA MAS FRECUENTE Y MAS IM

PORTANTE DE LA TERMINACION DEL CONTRATO DE TRABAJO.

Ramírez Fonseca (SMTDLRT pag. 7 y 8) analiza también el despido con un criterio estrictamente dogmático y en el mismo sentido Rodríguez (MDT pag. 234 a 236) e igualmente Mujica - - - (LOECT pag. 427 a 429).

El gran maestro mexicano Alberto Trueba Urbina (NDDT pag. 282, 283, 301 a 306 y LFDT pag. 46 a 50 y 52) también se remite al texto legal, a la jurisprudencia y ejecutorias y finalmente Mario de la Cueva, otro gran maestro mexicano, trata al -- despido, además del aspecto legal, como " La cuestión fundamental ... en el proceso es la justificación del despido " (Cueva ENDMDT pag. 255).

Así pues la Ley Federal del Trabajo establece en su artículo 46 " el trabajador o el patrón podrá rescindir en cualquier tiempo la relación de trabajo, por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad ". Sobre este mismo tema se señala - por el artículo 48 " el trabajador podrá solicitar ... a su -- elección que se le reinstale ... o se le indemnice ... ", pero - el artículo 49 expresa " EL PATRON QUEDARA EXIMIDO DE LA OBLIGACION DE REINSTALAR AL TRABAJADOR, MEDIANTE EL PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES ... "

En cuanto a la terminación de las relaciones laborales, la ley establece en el artículo 53 " Son causas de terminación de las relaciones de trabajo: el mutuo consentimiento de -- las partes, la muerte del trabajador, la terminación de la obra o vencimiento del término o inversión del capital ... ". O bien las que se enumeran en los artículos 433 y 434 ... " Cierre de - las empresas ... reducción definitiva, fuerza mayor, caso fortuito, incosteabilidad notoria, agotamiento de la materia, concurso o quiebra legales "; por tanto, es claro que la ley prevee

una serie de causales que representan tendencias en la naturaleza y a las que nosotros llamamos además de tendencias patrones naturales.

Ante esta situación la dogmática jurídica contemporánea que nosotros consideramos como una especie de aspecto elemental, prevee el problema del despido y las soluciones que puede admitir, es claro lo anterior, al analizar genericamente diversos artículos de la Ley Federal del Trabajo, en ese sentido, puede afirmarse que las reformas a este ordenamiento en 1970 garantizaron realmente la estabilidad del trabajador en el empleo, pero las reformas procesales de 1980 en opinión muy compartida (Gessner - - LCSAJM pag. XI y XII) se dice que limitan la estabilidad referida. Sin tomar partido por estos ángulos, es obvio que precisamos de otros elementos para continuar el estudio de esta figura.

Para Nestor de Buen (LGDENM pag. 46) " ... el capitalismo HA DESBORDADO LAS FORMAS MERCANTILES Y CIVILES DE ASOCIACION para integrar unidades económicas con virtualidad propia, pero que al mismo tiempo, por no tener personalidad reconocida, quedan al margen de responsabilidades civiles, mercantiles, fiscales laborales, etc.". Alburquerque (LGDENM pag. 100) considera que -- " Varios de los problemas de DERECHO LABORAL que se pretenden resolver con la construcción del grupo (se refiere a las sociedades multinacionales y a sus sucursales) ENCUESTRAN SOLUCION A TRAVES DE LOS MECANISMOS QUE OFRECEN EN LA ACTUALIDAD LAS LEGISLACIONES LABORALES, lo que nos lleva a cuestionarnos acerca de la utilidad de esta tesis ".

En el apartado anterior hemos visto como las sociedades anónimas o grandes empresas superan las exportaciones de los Estados mas industrializados, como consecuencia de ello, cabe preguntarse si el derecho está cumpliendo su papel de regulador de las relaciones entre los hombres y los Estados, es obvio que sí,

desde un prisma elemental, pero trascendentalmente es cuestionable, en efecto lo que Bachcrach (CTED pag. 153) llama la teoría clásica " ... se basa en la suposición de que LA DIGNIDAD DEL -- HOMBRE Y EN VERDAD SU CRECIMIENTO Y DESARROLLO COMO ENTE ACTUANTE Y RESPONSIVO EN UNA SOCIEDAD LIBRE, DEPENDE DE SU POSIBILIDAD DE PARTICIPAR EN FORMA ACTIVA EN LAS DECISIONES QUE GRAVITAN -- SIGNIFICATIVAMENTE SOBRE EL " .

A la luz de este enfoque es claro que las crisis del capitalismo repercuten en el despido de los trabajadores, véase el cierre de la Renault en México, en el que se despidió a 1853 obreros (Proceso Sep. 86 pag. 6) o el de Aceros Planos, sección 68, en el que fueron despedidos 3000 mineros (Proceso Junio 86 - pag. 26); o bien examinando la banca, Rafael López Zepeda, Secretario General de la Federación Nacional de Sindicatos Bancarios y diputado federal declaró (Excelsior Noviembre 2 de 1986, Excelsior en los Estados pag. 3), que la banca había despedido a 7000 empleados, por la sustitución de la tecnología, ahorro en los -- costos y otras causas eminentemente económicas, en otro trabajo nos hemos referido a los conflictos económicos (Delgado PIMNLFT pag. 79 a 101).

Con base en las opiniones externadas que podemos resumir en análisis dogmático jurídico o de prisma elemental de la ciencia del derecho, estamos en posibilidad de entrar al comportamiento empírico de esta figura del despido, sin embargo, hay -- que adelantar que las estadísticas son contradictorias, así la -- CTM habla de 100 000 trabajadores despedidos, el Secretario del Trabajo habla de un desempleo del 8% de la población económicamente activa, mientras que el sector empresarial dice que el empleo actual es 40% menor que en 1950 (Proceso Sep. 86 pag. 11), por ende, la estadística que puede tener un margen de error del 10%, puede ser cuestionada en sus cifras, no obstante ello, se -- intenta esquematizar lo poco que se encuentra disponible, pero --

que es claramente significativo. Veamos el comportamiento empírico de esta figura.

POBLACION ECONOMICAMENTE ACTIVA (PEA)

| TOTAL | HOMBRES | MUJERES |
|------------|--------------------|-------------------|
| 22 066 084 | 15 924 806 (72.1%) | 6 141 278 (27.9%) |

PERSONAL OCUPADO

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|-----------------|------------|------------|----------|
| 1980 18 795 212 | | | |
| 1981 | 20 042 777 | | |
| 1982 | | 19 863 193 | |
| 1983 | | 19 571 520 | |

D E S E M P L E O (ESPAÑA) %

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------|----------|--------|----------|
| 1972 | 3.1 | | |
| 3 | | 2.5 | |
| 4 | | 2.6 | |
| 5 | 4.0 | | |
| 6 | 5.0 | | |
| 7 | 5.7 | | |
| 8 | 7.5 | | |
| 9 | 9.2 | | |
| 1980 | 11.5 | | |
| 1 | 14.4 | | |
| 2 | 16.3 | | |
| 3 | 17.8 | | |
| 4 | 20.6 | | |
| 5 | 21.9 | | |
| 6 | 21.9 | | |

Fuente. Boletín Mexicano de Economía Internacional. Oct-dic 1986. Bco de Méx. Vol XII No. 4.

D E S E M P L E O (EUA) %

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------|----------|--------|----------|
| 1972 | 5.6 | | |
| 3 | | 4.9 | |
| 4 | 5.6 | | |
| 5 | 8.5 | | |
| 6 | | 7.7 | |
| 7 | | 7.0 | |
| 8 | | 6.0 | |
| 9 | | 5.8 | |
| 1980 | 7.1 | | |
| 1 | 7.6 | | |
| 2 | 9.7 | | |
| 3 | 9.6 | | |
| 4 | | 7.5 | |
| 5 | | 7.2 | |
| 6 | | 7.3 | |

Fuente. Boletín de Economía Internacional. Oct-dic 1986. Banco de México. Vol. XII No. 4.

D E S E M P L E O (SUIZA) %

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------|----------|--------|----------|
| 1972 | | | 0 |
| 3 | | | 0 |
| 4 | | | 0 |
| 5 | 0.3 | | |
| 6 | 0.7 | | |
| 7 | | 0.4 | |
| 8 | | 0.4 | |
| 9 | | 0.3 | |
| 1980 | | 0.2 | |
| 1 | | 0.2 | |
| 2 | 0.4 | | |
| 3 | 0.9 | | |
| 4 | 1.1 | | |
| 5 | | 1.0 | |
| 6 | | 0.7 | |

Fuente. Boletín de Economía Internacional. Octubre Diciembre 1986. Volúmen XII Número 4, Banco de México 1986.

D E S E M P L E O (MEXICO) 8

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------|----------|--------|----------|
| 1982 5 | | | |
| 3 | 11 | | |
| 4 | 13 | | |
| 5 | 14 | | |
| 6 | 17 | | |
| 7 | 17 | | |

Fuente. Secretaría de Hacienda y Crédito Público y CAIE. Información mensual sobre la economía
 Centro de análisis de investigación económica. Octubre 1986, Año IV, no. 8

D E S P I D O (MEXICO) MILES

POTENCIA

MANTIENE

LIMITA

DESTRUYE

1986 670

Fuente. Fidel Velázquez informa a la prensa en general, en Noticiero de las 8.00 horas. Radio Opus 94, el día 16 de diciembre de 1986.

HUELGAS REGISTRADAS (JURISDICCION LOCAL) .

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------|----------|--------|----------|
| 1980 | 1 339 | | |
| 1981 | | 1 066 | |
| 1982 | 1 971 | | |
| 1983 | | 978 | |
| 1984 | | 548 | |
| 1985 | | 417 | |

Fuente. Anuarios estadísticos de los EUM. Sec de P y P. INEGI. 1985 y 1986. México.

3.3 EL HOMICIDIO

En esta parte se aborda el estudio de esta figura jurídica, comprendida por todas las legislaciones del mundo, en un afán de proteger la preservación de la vida humana, a ese respecto los códigos positivos sancionan de diversas maneras esa finalidad como algo prioritario, así la mayoría de los tratadistas consultados por ejemplo Sebastián Soler (DPA pag. 17 y 19) opinan: - " LA LEY PROTEGE A LA VIDA HUMANA EN FORMA AMPLISIMA, DESDE EL MOMENTO DE LA CONCEPCION, HASTA LA MUERTE NATURAL, si bien no siempre con la misma figura ... variaciones agravadas o atenuadas ... hay homicidio si se mata a un ser bien constituido, como si la acción se ejecuta contra un sujeto cuya muerte a corto tiempo es segura ... ".

Para Berman que estudia la legislación soviética - - (RRC pag. 191 y 192), denota que en el código penal soviético, capítulo tercero, artículos 102 y siguientes, se refieren a este rubro con el título de CRIMENES CONTRA LA VIDA, SALUD, LIBERTAD Y - DIGNIDAD DE LAS PERSONAS, y en seguida enumera en ese dispositivo algunas figuras jurídicas casuísticas, similares a las occidentales.

Dentro del derecho español Rodríguez Devés considera que el homicidio significa el común denominador de parricidio, -- asesinato, homicidio y auxilio e inducción al suicidio (Rodríguez DPE pag. 33).

Carrara (PDC t I pag. 45) define el homicidio como -- " La muerte de un hombre cometida INJUSTAMENTE por otro hombre ". Para Cuello Calón (DP pag. 400) otro clásico, omite el concepto - de injusto, respecto de la definición anterior, pero estima que - le falta el elemento de VOLUNTARIEDAD, que ha de presumirse salvo prueba en contra. Maggiore (DP t IV pag. 91) estima que el homici

dio simple es el típico y al voluntario le da la connotación de - circunstanciado. Para Altavilla (LDDD pag. 184) el homicidio puede tener diversas hipótesis como si pueden probarse los elementos psicológicos que lo justifiquen.

En nuestro medio jurídico Antonio de P. Moreno (CDPM pag. 274), dice que el homicidio es privar de la vida a otro, con el empleo de cualquier medio adecuado, idóneo: acciones u omisiones, con lo cual se tutela la existencia, la conservación de la vida de la persona física. Para los comentaristas Raul Carrancá - Trujillo y Raul Carrancá Rivas (CPA pag. 566) sostienen que esta figura es el " tipo básico de mera descripción objetiva ... el objeto jurídico es la vida humana ". Otro mexicano Rafael De Pina (CP pag. 199) enfatiza que el homicidio " ... HA SIDO CONSIDERADO SIEMPRE COMO LA INFRACCION PENAL MAS GRAVE, EN ATENCION A QUE EL BIEN QUE AFECTA ES LA VIDA, BIEN SUPREMO DEL HOMBRE " .

Para González de la Vega (ECPC pag. 405 y 406), quien comenta el Código Penal, estima que el homicidio está integrado - por la vida humana previamente existente, el elemento material -- que es la privación de la vida y el elemento moral, intención o - imprudencia para cometerlo. Sobre la importancia de esta figura, diversos tratadistas, estiman que el estado de derecho TIENE COMO FINALIDAD ENTRE OTRAS PROTEGER LA LIBERTAD, LA VIDA, LA INTEGRIDAD, DIGNIDAD, (Zorrilla LDHYSE en J número 1 pag. 27), en el mismo sentido González Uribe (FFDH en J. número 1 pag. 17), Carrillo Flores (LNDH en J No. 1 pag. 103) y Sales (P en J No. 1 pag. 294)

En el marco de las Naciones Unidas, en la Carta de dicha organización, se crearon diversas comisiones, entre ellas, La Comisión de Derechos Humanos en el año de 1946 (Rodríguez LDPDHDC pag. 112) que originaron otras, La Convención Europea y Las Libertades fundamentales en 1950 y la Convención Americana sobre derechos humanos de 1969, así como los protocolos correspondientes --

(Rodríguez LDPDHDC pag. 115, 157 y 173).

Sin embargo, la defensa de estas convenciones, como -
atinadamente señala García Ramírez (LDHYDP pag. 70) es solo moral
o como con mayor precisión fija Zaffaroni (LDHSPAL pag. 21 y 50),
EL DISCURSO PENAL SE HALLA SENSIBLEMENTE SEPARADO DEL ASPECTO FAC
TICO, especialmente en los delitos de cuello blanco, de lo que se
infiere, que en la práctica se da una reiterada violación de los
derechos humanos en sus diversos matices, DESPRECIO POR LA VIDA -
HUMANA, LA INTEGRIDAD DE LA PERSONA, DISCRIMINACIONES (Zaffaroni
LDHSPAL pag. 300, 368, 382, 386 y 407); por lo tanto, a la luz de
estos fenómenos, es claro derivar que el prisma trascendental del
derecho penal es acremente cuestionado por la realidad y cuestio-
nable en su credibilidad.

Para completar este análisis, veamos algunos de sus -
elementos estadísticos.

H O M I C I D I O (MEDIAS ANUALES) POR DECADAS. REPUBLICA MEXICANA.

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|-----------|----------|--------|----------|
| 1940-1949 | 6 508 | | |
| 1950-1959 | | 6 120 | |
| 1960-1969 | | 5 849 | |
| 1970-1975 | 7 237 | | |

DELINCUENTES PRESUNTOS. REPUBLICA MEXICANA.

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|-------------|----------|--------|----------|
| 1940 36 124 | | | |
| 1 | 42 750 | | |
| 2 | 43 526 | | |
| 3 | | 40 901 | |
| 4 | | 38 522 | |
| 5 | 40 846 | | |
| 6 | 42 656 | | |
| 7 | 47 359 | | |
| 8 | 50 086 | | |
| 9 | | 49 476 | |
| 1950 | 50 627 | | |
| 1 | 53 958 | | |
| 2 | 54 258 | | |
| 3 | | 32 950 | |
| 4 | 42 482 | | |
| 5 | 43 293 | | |
| 6 | | 42 979 | |
| 7 | 44 241 | | |
| 8 | | 43 834 | |
| 9 | 46 026 | | |
| 1960 | | 45 594 | |
| 1 | | 44 127 | |
| 2 | | 43 251 | |
| 3 | 47 353 | | |
| 4 | 50 466 | | |
| 5 | 52 614 | | |
| 6 | 52 402 | | |
| 7 | 52 549 | | |
| 8 | 53 713 | | |
| 9 | 56 093 | | |
| 1970 | | 54 646 | |
| 1 | 60 261 | | |
| 2 | | 57 051 | |
| 3 | 58 007 | | |
| 4 | 59 266 | | |
| 5 | 60 009 | | |
| 6 | 62 898 | | |
| 7 | 72 200 | | |

Fuente. Inscipe. 1940-1977.

DELINCUENTES SENTENCIADOS. REPUBLICA MEXICANA.

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|-------------|----------|--------|----------|
| 1940 13 291 | | | |
| 1 | 14 528 | | |
| 2 | 15 644 | | |
| 3 | 16 929 | | |
| 4 | | 15 487 | |
| 5 | | 14 070 | |
| 6 | | 14 161 | |
| 7 | | 14 234 | |
| 8 | 16 963 | | |
| 9 | 17 732 | | |
| 1950 | 17 999 | | |
| 1 | 19 509 | | |
| 2 | 22 096 | | |
| 3 | 27 943 | | |
| 4 | 30 554 | | |
| 5 | 30 731 | | |
| 6 | 30 796 | | |
| 7 | 32 111 | | |
| 8 | | 30 827 | |
| 9 | 31 039 | | |
| 1960 | 32 284 | | |
| 1 | 33 723 | | |
| 2 | 35 302 | | |
| 3 | | 34 903 | |
| 4 | 36 416 | | |
| 5 | 38 367 | | |
| 6 | 38 880 | | |
| 7 | 40 666 | | |
| 8 | 41 391 | | |
| 9 | 43 255 | | |
| 1970 | 45 273 | | |
| 1 | 47 679 | | |
| 2 | 48 189 | | |
| 3 | 48 005 | | |
| 4 | 47 976 | | |
| 5 | 48 170 | | |
| 6 | | 47 102 | |
| 7 | 50 172 | | |

Fuente. Inacipe. 1940-1977.

DELINCUENTES SENTENCIADOS. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (1).

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|------------|----------|--------|----------|
| 1940 7 973 | | | |
| 1 | 8 488 | | |
| 2 | 8 676 | | |
| 3 | 9 227 | | |
| 4 | | 8 642 | |
| 5 | | 7 563 | |
| 6 | | 7 724 | |
| 7 | | 7 913 | |
| 8 | 9 131 | | |
| 9 | 9 518 | | |
| 1950 | 9 394 | | |
| 1 | 9 887 | | |
| 2 | 11 015 | | |
| 3 | 13 539 | | |
| 4 | 14 819 | | |
| 5 | 15 663 | | |
| 6 | 15 700 | | |
| 7 | 16 454 | | |
| 8 | | 15 554 | |
| 9 | 16 087 | | |
| 1960 | 16 829 | | |
| 1 | 17 766 | | |
| 2 | 18 199 | | |
| 3 | 18 113 | | |
| 4 | 18 765 | | |
| 5 | 20 039 | | |
| 6 | 20 223 | | |
| 7 | 21 335 | | |
| 8 | 21 406 | | |
| 9 | 22 428 | | |
| 1970 | 23 856 | | |
| 1 | 24 070 | | |
| 2 | 24 904 | | |
| 3 | | 23 711 | |
| 4 | 24 367 | | |

Fuente. Inacipe. 1940-1977.

(1) Lesiones, homicidio, rapto, estupro y violación.

DELINCUENTES PRESUNTOS. DELITOS CONTRA LAS PERSONAS (1)

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|-------------|----------|--------|----------|
| 1940 20 893 | | | |
| 1 | 22 580 | | |
| 2 | 22 772 | | |
| 3 | | 20 688 | |
| 4 | | 19 274 | |
| 5 | 20 585 | | |
| 6 | 22 396 | | |
| 7 | 24 454 | | |
| 8 | 25 546 | | |
| 9 | 25 620 | | |
| 1950 | 26 088 | | |
| 1 | | 25 889 | |
| 2 | 26 193 | | |
| 3 | | 15 932 | |
| 4 | 21 227 | | |
| 5 | 21 532 | | |
| 6 | 21 724 | | |
| 7 | 22 128 | | |
| 8 | | 21 662 | |
| 9 | 23 295 | | |
| 1960 | 23 090 | | |
| 1 | | 22 004 | |
| 2 | | 21 648 | |
| 3 | 23 612 | | |
| 4 | 25 497 | | |
| 5 | 26 403 | | |
| 6 | 26 027 | | |
| 7 | 25 912 | | |
| 8 | 25 972 | | |
| 9 | 27 337 | | |
| 1970 | 27 013 | | |
| 1 | 29 022 | | |
| 2 | | 28 077 | |
| 3 | 27 643 | | |
| 4 | 28 221 | | |

Fuente. Inacipe 1940-1977.

(1): Lesiones, homicidio, rapto, estupro y violación.

H O M I C I D I O (MILES) CIUDAD DE MEXICO.

| POTENCIA | MANTIENE | LIMITA | DESTRUYE |
|----------|----------|--------|----------|
| 1983 | 5 350 | | |
| 1984 | | 5 183 | |
| 1985 | 5 372 | | |
| 1986 | | 5 292 | |

3.4 NUEVAS ORIENTACIONES

Con base en la proposición de este trabajo, de aplicar la metodología de los programas de investigación científica a la norma jurídica y con ello a la ciencia del derecho, en las partes en que hasta ahora fue posible; es menester referirnos a su estructura. El centro firme se identifica en el modelo kelseniano su heurística positiva está representada por los modelos de ciencia jurídica de Hart, Ross, Olivecrona, y la heurística negativa, esta plasmada en el derecho natural racional. Los cinturones auxiliares están representados por los modelos de ciencias dogmáticas maduras. Como se ha demostrado a lo largo de este trabajo, pensamos, que se agrega un nuevo modelo científico MIXTO a los ya existentes, como el de la dogmática jurídica romana, anglosajona, solo que a diferencia de éstos, explica más en un sentido de progreso, el fenómeno del derecho, en los ámbitos interno y externo, -- además de esto acoge las diversas metodologías científicas para estudiarlo, incluso las metafísicas que normalmente son desechadas por la dogmática, incluye a la misma dogmática jurídica, ya que es punto de partida de la investigación, contrasta con la o -- en la experiencia a todos estos modelos, si bien es cierto que -- existen dificultades o problemas para los que no hay una solución sistematizadora, esto no es la generalidad, es decir, no representan las cuestiones mayoritarias y finalmente la teoría del derecho kelseniana guía al procedimiento normativo, se retroalimenta por las dos heurísticas negativa y positiva, y soluciona los problemas que hasta ahora los juristas le plantean y al superarlos -- se abren otros y así sucesivamente.

Por tanto, las nuevas orientaciones consisten precisamente en sugerir a los estudiosos, la conveniencia de abordar la investigación de la ciencia del derecho a través de la metodología de los programas de investigación científica, en tres niveles 1) el lenguaje ordinario (metafísica paracientífica), 2) rigurosa

mente científico o de ciencia madura y 3) de la filosofía del derecho.

El primer campo que hemos llamado del lenguaje ordinario (metafísica paracientífica) del derecho puede seguir el modelo de Kant (PMDD pag. 17), Kelsen mismo acepta por razones elementales seguir el lenguaje del sentido común (Kelsen TPD 2 pag. 79), Olga Islas (ILP en J pag. 195) en una ponencia recomienda precisar el lenguaje; la corriente neopositivista esgrime como un argumento contundente el análisis atómico. Como se aprecia, esta parte sirve para indicar que el lenguaje común es la estructura del conocimiento en general, pero a medida que se va precisando, se evidencia lo que sirve de lo que no y de este modo solo va a quedar el lenguaje paracientífico, pero que no es científico propiamente. En resumen, se aprecia una selección que responde a una especie de sistematización que hace de lado el lenguaje común, que aunque no sirve para operar como ciencia, SIRVE PORQUE PERMITE DIFERENCIAR LO QUE SI ES UTIL, pero además su utilidad es clara, ya que al separarse de lo que explica, sirve para explicar esa separación. Por ello, le hemos llamado metafísica paracientífica y no simplemente metafísica, aunque en esto estoy siguiendo a Popper (LLIC pag. 36) pero no quiero dejar de aclarar que Lakatos (LMHC pag. 192) estima que la METAFISICA ES PARTE INTEGRAL DE LA CIENCIA (sin olvidarnos que de acuerdo con Einstein solo las ciencias falsables hablan de la realidad).

Respecto a la ciencia madura, que está representada por las cuatro directrices del conocimiento en el determinismo, indeterminismo, relativismo y probabilismo, puede decirse que su trasplante al terreno del derecho con excepción del segundo, podemos expresar que existen ciertamente numerosos problemas que no pueden resolverse, pero esto prevalece en los demás items científicos, por lo tanto, afirmamos que su trasplante al área jurídica está en ciernes, con excepción de los principios de Euclides, que

estructuran la ciencia jurídica romana y en menor parte la anglosajona y del siglo XX; a pesar de lo cual, es decir, reconociendo sus problemas, funciona con un rango aceptable, si bien es cierto que apoyado por las ideologías dominantes, esto es, capitalismo y socialismo que le imprimen sus peculiaridades; no obstante ello la ciencia temprana y contemporánea del derecho, como se apuntó, funciona u opera con un rango determinado de aceptabilidad y ciertamente puede ser muy criticable y de hecho lo es, pero si nos -- cruzamos de brazos, ante la facilidad para cualquier jurista de formular críticas, entonces no iremos a ninguna parte, pero si se guimos adelante (aún sin resolver muchos de los problemas, como en el caso de la teoría del flogisto, liquidada por la química experimental de Lavoissier), apreciaremos más adelante que es posible avanzar, como la misma historia de la ciencia nos lo demuestra, aún sin resolver algunos de los problemas importantes, minoritarios o que no puedan solucionarse por ahora,

En esto reside lo que se llama una ciencia madura, explica más que otras teorías científicas, por ello es que la teoría del derecho de Kelsen es considerada con ese rango paradigmático.

Con lo que hasta aquí expresado, es obvio que no se aporta gran cosa, a lo sumo estamos apoyándonos en lo que la pléyade de juristas ha sostenido contemporáneamente, pero la misma dificultad para abordar el estudio de todas las teorías campeantes en el terreno jurídico, por sí mismas, constituyen una gran dificultad para iniciar el estudio y ello mismo hace, pensamos, resaltar la pertinencia de la adecuación de la metodología de los programas de investigación científica aplicados a la ciencia del derecho, a través de estas divisiones. De paso recordaremos que a más de explicar cosas nuevas, que en sí ya es un progreso científico, acoge todas las teorías científicas y metafísicas del derecho, se retroalimenta y dirige con un criterio paradigmático a

toda ciencia del derecho.

Por estas razones creemos sobradamente que el camino para continuar la investigación jurídica, deviene con mayor claridad, porque la base dogmática apoyada por la empiria y los nuevos modelos, como el propuesto, permiten avizorar nuevas orientaciones para investigaciones futuras.

Por lo que respecta a la filosofía jurídica, representa un item de completitud esférica, es decir, es el corolario de los pasos anteriores, mas el método lógico insertado, en efecto, es claro que los valores que las comunidades actuales reputan como tales, pueden coincidir con otros de comunidades pasadas, y -- por tanto de alguna manera guían la labor de los juristas, como es el caso de los valores nominados justicia, libertad, ética, etc., etc.

La inserción de la filosofía del derecho puede ser -- complementada por una teoría general del derecho, que de hecho -- quedará subsumida en la ciencia del derecho a desarrollar ulteriormente ya que en esta parte solo se sugiere su importancia -- práctica y teórica.

Con el panorama esquemáticamente señalado, se pueden realizar reflexiones sistemáticas, tanto cualitativas como cuantitativas, apoyadas en un enfoque interdisciplinario que en teoría y en la acción pensamos, replantean todo el conocimiento del derecho y de esa manera, al unir la teoría, esto es, la dogmática, -- con la realidad, por ejemplo a través de los efectos de las leyes abren claramente posibilidades de investigaciones mas promisorias que las actuales.

Resumiendo esta parte, el aspecto elemental de la -- ciencia del derecho es complementado por un prisma trascendental

de continuidad o de progreso de la humanidad que lo constituye la filosofía del derecho, al permitir reflexionar sobre la realidad total significativa del derecho en sus aspectos teóricos, fácticos y la idea de los valores, para el desarrollo pleno de las facultades de todo ser humano, ya que es claro suponer que así como toda célula por ejemplo en condiciones optimas tiende a crecer y a hacer mas complicados sus mecanismos, todo ser humano que es -- una máquina viviente y que comparte con los animales dos cerebros el reptil y el mamífero y que tiene además el tercer cerebro propiamente en condiciones también óptimas, es humano derivar que toda la legislación DEBE TENDER A DESARROLLAR LAS PLENAS CAPACIDADES, NO DE ALGUNOS, SINO DE TODOS LOS HOMBRES, POR lo tanto, se requiere que los juristas no solamente realicen investigaciones -- para legitimar las ideologías, sino para educar, enfatizamos para EDUCAR a proponer alternativas de cambios en la producción del derecho, con criterios de responsabilidad real, procesalmente habiendo, para lo cual se requieren nuevas orientaciones fácticas y su aplicación solidaria de transición en las diversas comunidades solo de esta manera se iniciará y generalizará un conocimiento -- teórico empírico completo, esto es, real del statu quo imperante en nuestra cotidianidad, Por lo menos esto es lo que deriva de -- lo que se ha estudiado en este trabajo con las herramientas utilizadas. Para sí esperar con nuevas expectativas de cambio, el ya -- cercano siglo XXI, en el caso de México que a nivel mundial practica una política internacional de gran prestigio, que podría coronarse con otras aportaciones específicas de un nuevo derecho positivo mexicano, que sea paradigmático no sólo para nosotros, latinoamérica, sino también para los llamados países industrializados y posindustrializados, como se dice actualmente la civiliza--ción proviene de Europa, es verdad, pero ya es hora de que México (latinoamérica) devuelva la cultura, es decir, enseñe y retroalim--ente a Europa.

C O N C L U S I O N E S

1.- Se reconoce la dificultad que representa abordar con criterios nuevos el estudio integral de la ciencia del derecho.

2.- Por ello, y con base en los elementos aportados en este trabajo, se propone un modelo para el fenómeno en estudio, esto es, la aplicación de la metodología de los programas de investigación científica al terreno del derecho, concretamente de la norma jurídica.

3.- La proposición anterior se desglosa en tres divisiones: una del lenguaje común (metafísica paracientífica) que algunos científicos neopositivistas insisten en que no sirve, y tratan de destruirla, pero esa afirmación deviene incoherente, ya que al saber que no sirve, separa o marca una línea (difuminada como la que existe entre el día y la noche, en donde no -- hay una separación exacta) y por tanto sirve, es decir es útil, ya que delimita lo que puede usarse, de lo que no es precisamente adecuado, en pocas palabras, separa el lenguaje común que es total y por tanto ambiguo, del que es mas preciso y por tanto -- aunque no forma parte del científico, indica lo que no debe seguirse y consecuentemente es útil conocer este aspecto.

La segunda división representa a la ciencia madura como es el caso de la dogmática jurídica romana y la anglosajona del siglo XX y en este caso la mexicana que tiene sus características peculiares, por las diversas influencias, especialmente la española y la indígena; que se inserta en esta metodología, cuyo centro es la teoría pura del derecho de Kelsen, como heurísticas negativa y positiva, el derecho natural racional y los modelos de Hart, Ross, Olivecrona, y la sociología jurídica

respectivamente. (la teoría kelseniana como se ha dicho, compren de la dogmática jurídica romana -ciencia madura para su época- la dogmática jurídica anglosajona, la del siglo XX y la mexicana).

Las hipótesis auxiliares pueden estar representadas - por los modelos de ciencias dogmáticas maduras (derecho mercantil, derecho penal, derecho laboral, etc.), claro que sus adecuaciones exigirán un replanteamiento para incluirse en esta -- parte; por tanto la metodología propuesta teóricamente acoge to dos los modelos científicos que hasta ahora han realizado los -- diversos estudiosos del derecho y en su práctica o contrasta-- ción científica se advertirá si verdaderamente pueden integrarse a esta proposición, ya que su agregación depende de que supe ren los problemas fácticos y teóricos de las teorías analizadas. Todo lo cual paulatinamente integraría una teoría general del -- derecho reformulada.

La tercera división se refiere a la filosofía del derecho, comprende todo el pensamiento jurídico, que aportaría -- una historia científica del derecho, una historia ideológica -- del derecho, así como una teoría general de los valores jurídicos, mas otros rubros que han sido predominantemente invocados por los juristas mas paradigmáticos del derecho, contenidos todos, que replantearían todo el conocimiento actual del fenómeno en estudio, a la luz de un método interdisciplinario que generaría nuevos modelos, especialmente mas creativos, para abordar la investigación jurídica, que hasta ahora se ha significado -- con algunas excepciones notables, en estudios dogmáticos y por lo tanto desconectados en gran parte de la realidad.

4.- Como resultado de la aplicación de la metodolo-- gía propuesta en las instituciones jurídicas que hemos conside-

rado paradigmáticas en el derecho mexicano, podemos derivar de su aspecto teórico y de su comportamiento empírico, apuntalado por la sociología jurídica, que la sociedad anónima y el despido se encuentran mejor regulados, es decir, su derecho concreto es casi perfecto, ya que opera en la teoría y en la práctica, - en cambio en la figura del homicidio, no obstante su diversificación en otras figuras, aborto, infanticidio, parricidio, suicidio y sus agravantes, solo opera en teoría, ya que en la práctica su incidencia no ha disminuido, por lo tanto este derecho no ha sido perfeccionado por la producción del derecho que hace el estado, ya sea por falta de interés por el legislador o por falta de organización y consecuentemente de participación política de los gobernados.

5.- Consecuencia de lo anterior, es decir, del aspecto teórico y del comportamiento empírico de las figuras en examen, deviene una valoración neutral de lo que es la justicia -- distributiva aplicada por el estado en la producción del derecho. Como veremos a continuación en varios detalles, que figuras son las que por así decirlo reciben la protección, entiéndase se perfeccionamiento de su legislación y cuales no lo reciben, esto es, el sentido de perfección a que tiende todo el derecho.

6.- La sociedad anónima, sobre todo las grandes empresas rebasan los contenidos del derecho mercantil, penal y la boral, por ejemplo con la quiebra, el cierre y el despido de -- trabajadores referidos en los parágrafos respectivos.

7.- El derecho actual o mas exactamente los contenidos del derecho, producto de las intervenciones del estado en la producción del derecho, solo protegen, es decir, regulan legalmente con mayor claridad a la sociedad anónima y al despido, con el contexto legal de que en última instancia el patrón pue-

de evitar la reinstalación del trabajador, pagando sus derechos constitucionales mínimos, por ejemplo, de tres meses mas veinte días por año, que sencillamente podían remediarse, por lo menos en las grandes sociedades anónimas, con un seguro de desempleo. que en términos económicos no es precisamente difícil ni oneroso implantar, como lo es el contrato de reaseguro en diversos rubros, tales como pérdidas, robo, fenómenos naturales, motines etc., etc., etc.

8.- Otra conclusión complementaria y derivada de la anterior, la representa el hecho de que el comportamiento empírico del homicidio cuyas cifras porcentuales crecen año tras año -- por lo menos hasta el periodo de 1986 en México, hacen deducir claramente que el homicidio está legalmente desprovisto de eficacia en sus aspectos preventivos, represivos y de reeducación para que su práctica sea evitada.

9.- Con base en los aspectos teóricos y fácticos señalados, estamos en condiciones de afirmar que con la metodología aplicada se propone el estudio del fenómeno del derecho a través de un nuevo modelo metodológico, cuyos resultados ofrecen progreso teórico, empírico y heurístico, es decir mayor que los actuales, que son globalmente dogmáticos, notándose ello en la explicación mas completa --operativamente hablando-- de las figuras estudiadas y que aportan progreso heurístico, es decir, mayores expectativas --camino-- para abordar el estudio de la ciencia del derecho.

10.- Reconocemos que este trabajo se apoya en diversas aportaciones de juristas, paracientíficos, científicos, filósofos, etc., que se han preocupado y se preocupan por dotar de un estatuto de cientificidad al instrumento de regulación -- por excelencia de las relaciones humanas, consideradas por la --

norma jurídica o de normatividad justificada y por lo tanto, -- sin esos contenidos, este trabajo no se hubiera realizado como una especie de continuidad, para dotar a la norma jurídica de una fundamentación metodológica mas rigorista como se ha intentado a lo largo de estos materiales.

11.- Finalmente es claro que el modelo propuesto no resuelve todos los problemas que se le planteen, pero en defensa de ello, podemos contestar que ningún otro modelo resuelve todas las dificultades, mientras que el propuesto, y esto es lo importante, conserva su ritmo de trabajo y resuelve mas problemas de los que se le cuestionan, es decir, mantiene su operatividad, mientras que otros programas o teorías no son consistentes.

B I B L I O G R A F I A

- Abbagnano, Nicola. Diccionario de Filosofía (DF). Fondo de Cultura Económica, México, 1982. Segunda reimpresión, -- traductor Alfredo N. Galletti.
- Historia de la Filosofía (HF 1). Editorial Montaner y Simon S. A., Barcelona, 1978, traductores Juan Estelrich y J. Pérez Ballesteros.
- Acordagoicoechea, J. P. y otros en Ciencia y Anticiencia (CA) - Editorial Mensajero, Bilbao, 1978.
- Acosta Romero, Miguel. La Banca Múltiple (LBM). Editorial - - - Porrúa, México, 1981.
- Alburquerque, Rafael. Los grupos de empresas (LGDE) en Los grupos de empresas nacionales y multinacionales y el derecho del trabajo (LGENMYDT). UNAM México, 1982.
- Alchourron, Carlos A. y Bulygin Eugenio. Introducción a la Metodología de las ciencias jurídicas y sociales (IMCJS) Editorial Astrea, Buenos Aires, 1974.
- Alonso Olea, Manuel. El estatuto de los trabajadores. Texto y comentarios breves (EDLT). Editorial Civitas, Madrid, 1978.
- Altavilla, Enrico. La dinámica del delitto (LDDD) II Parte speciale. Unione tipografica. Editrice Torinese 1953.
- Amador. Diccionario Alemán español (DAE). Editorial Ramón Sopena. Barcelo, 1974.
- Ander Egg, Ezequiel. Técnicas de investigación social (TDIS). - El Cid Editores, 14a. edición, B. Aires, 1980.
- Aristóteles. Metafísica (M). Editorial Porrúa, S. A., México, - 1980, octava edición. Traducción Patricio de Azcárate
- Organon (O). Escritos de lógica. Editorial de Ciencias sociales, La Habana, 1975.
- Aróstegui, Jose Manuel y otros. Metodología del conocimiento -- científico (MDCC). Presencia latinoamericana. México, 1981. (Trabajo colectivo cubano ruso).

- Ascarelli, Tullio. Principios y problemas de las sociedades anónimas (PPSA). México Imprenta Universitaria, 1951, -- traductor Rene Cacheaux Sanabria.
- Derecho Mercantil (DM) Editorial Porrúa S. A., México 1940, traductor Felipe de J. Tena.
- Ayer, A. J. El positivismo Lógico (EPL) Fondo de cultura económica, México 1981, segunda reimposición, traductores: L. Aldama, U. Frisch y otros.
- Bachelard, Gastón. El nuevo espíritu científico (ENEC). Editorial Nueva Imagen, México 1981, traductor Ricardo Sánchez.
- Epistemología (E). Editorial Anagrama, Barcelona 1971 Traducción Elena Posa. Textos escogidos por Dominique Lecourt.
- Bacon, Francis. Novum Organon (NO) Editora Sarpe 1984, traductor Cristobal Letrán.
- Bachrach, Peter. Crítica de la teoría elitista de la democracia. (CTED). Amorrortu Editores. Buenos Aires 1973, traductor Leandro Wolfson.
- Barnes, Barry. El problema del conocimiento, en Olivé, León. La explicación social del conocimiento (LESDC). UNAM, México 1985, traductora Adriana Sandoval.
- Barnet, Richard J. y Ronald E. Müller. Los dirigentes del mundo. (LDDM), Editorial Grijalbo, Barcelona 1976, traductor R. Hernández Sol.
- Barrera Graf, Jorge. Derecho Mercantil (DM), en Introducción al Derecho Mexicano (IDM) t II, UNAM, México 1981.
- Batardon, Leon. Tratado práctico de sociedades mercantiles ---- (TPSM), editorial Labor, Barcelona 1951, traductor -- Agustín Vicente Gella.
- Bayon Chacon, Gaspar. La autonomía de la voluntad en el derecho del trabajo (LADVDT), editorial Tecnos, Madrid 1955.
- Belaval, Ivon, Jean Wahl y otros, en Historia de la filosofía t I (HFI) editorial Siglo XXI, 9a, edición, México 1980 traductores: Santos Juliá y Miguel Bilbao.

- Berman, Harold J. Russian Research Center Studies 50. (RRCS). So viet, Criminal Law and Procedure, introduction and analysis. Translation H.H. B. and James W. Spendler. Harvard University Press, Cambridge Massachusetts. U. S. A. 1966.
- Bernal, John D. La ciencia de la ciencia. (CC). Editorial Grijalbo, México 1968, traductor Floreal Mazia.
- La ciencia en la historia (CH). Unam y editorial Nueva Imagen, México 1981, 5a edición, traductor Elf de Gortari.
- La ciencia en nuestro tiempo. (LCNT). Unam y editorial Nueva imagen, México 1981, 4a edición, traductor Elf de Gortari.
- Bertalanffy, Ludwig Von. Teoría general de los sistemas (TGS) -- Editorial Fondo de cultura económica, México 1982, 3a. reimpresión, traductor Juan Almela.
- Berger, Peter y Thomas Luckmann. La construcción social de la realidad (LCSR). Amorrortu Editores, 5a reimpresión, - 1979. B. Aires, traductor Silvia Zulueta.
- Bodenheimer, Edgar. Teoría del derecho (TD). Fondo de cultura económica. Cuarta Reimpresión 1974, México, traductor Vicente Herrero.
- Bochenski, I.M. Los métodos actuales del pensamiento (LMAP). editorial Rialp, Madrid 1981, 14a edición, traducción Raymundo Drudis Baldrich.
- Boudon, Raymond y Lazarsfeld Paul. Metodología de las ciencias sociales T I (MCS), editorial Laia 1974, Barcelona, traductor Josep Colome.
- Briceño Ruiz Alberto. Derecho individual del trabajo (DIDT), editorial Harca México 1985.
- Broseta Pont Manuel. Manual de derecho mercantil (MDM), editorial Tecnos Barcelona, 2a edición, 1974.
- Brugger, Walter. Diccionario de filosofía (DF), editorial Herder Barcelona 1983, 10a edición, traductores J. M. Vélez y otros.
- Buckley, Walter. La sociología y la teoría moderna de los sistemas (STMS), Amorrortu editores. B. Aires 1977, 2a reimpresión, traductor Anibal C. Leal.

- Buen Lozano, Néstor de buen y otros. Empresas nacionales y multi nacionales (ENYM) en Los grupos de empresas nacionales y multinacionales y el derecho del trabajo (LGENMYDT), Unam, México 1982.
- Bueno Miguel. Principios de Epistemología (PE), Editorial Patria S. A., México 1960.
- Bunge, Mario. Epistemología (E), Barcelona 1981, Editorial Ariel S. A., traducción de la editorial.
- La investigación científica (LIC), Ariel 1981, 8a. edición, traductor Manuel Sacristán.
- Butterfield, Herbert. The origines of modern science (OMS), Published by Bell and Hyman. London Second edition, reprinted 1982.
- Cabanellas, Guillermo. Contrato de trabajo. Parte General. Volumen III. Bibliográfica Omeba Editores. B. Aires 1964.
- Canguilhem, Georges. El conocimiento de la vida (CV). Editorial-Anagrama. Barcelona 1976, traducción Felipe Cid.
- Carrancá y Trujillo Raul. Código Penal Anotado (CPA), Editorial Porrúa S. A. México 1976, 6a edición.
- Carrara, Francesco. Programa de derecho criminal (PDDC) Volumen I Editorial Temis Bogotá 1957, traducción José Ortega Torres y Jorge Guerrero.
- Carrillo Flores, Antonio. La naturaleza de los derechos humanos (LNDH) en Revista mexicana de Justicia (RMJ), No. 1, - Volumen IV, Enero Marzo 1986. Talleres Gráficos de la Nación.
- Carrió, Genaro R. Sobre el concepto de deber jurídico (SCDJ). -- Abeledo Perrot. B. Aires 1966.
- Carpizo Mc gregor Jorge. La constitución de 1917 (C1917), Unam, México, 1982, 5a edición.
- El presidencialismo Mexicano (EPM), Siglo XXI editores, México 1979, segunda edición.
- Castorena, J. Jesus. Manual de derecho obrero. (MDO), sexta edición, México 1973.
- Cavazos Flores, Baltazar. Nueva ley federal del trabajo tematizada y sistematizada (NLFTTYS), editorial Trillas, México, 1981, décima edición.

- Cervantes Ahumada, Raul. Derecho mercantil. (DM), editorial Herro S. A., México 1978, 2a, edición.
- Cicourel, Aaron U. El método y la medida en sociología (EMMS), -- editora. nacional, Madrid, 1982, traductor Eloy Fuente.
- Cohen, Morris y Ernest Nagel. Introducción a la Lógica y al método científico (ILMC), Amorrortu editores, B. Aires 1979 traductor Nestor Míguez, 5a reimpresión.
- Copleston, Frederick, Historia de la filosofía t I (HFI), editorial Ariel, 6a edición, Barcelona 1981, traductor Juan Manuel García de la Mora.
- Correas, Oscar. La ciencia jurídica (LCJ). Edición de la Universidad autónoma de Sinaloa, México 1980.
- Coulanges, Foustel de. La ciudad antigua (LCA), editorial Porrúa S. A., 4a edición, México 1980, traductor J.M. Villalaz
- Cuello Calon, Eugenio. Derecho Penal (DP) t II Parte especial. -- Bosch casa editorial. Barcelona 1961, 11a edición.
- Cueva, Mario de la. El nuevo derecho mexicano del trabajo (ENDMDT) editorial Porrúa S. A., México 1978 5a. edición.
- Dahrendorf, Ralf. Sociedad y sociología (SS), editorial Tecnos S. A. Madrid 1974, reimpresión, traductor Jose Belloch.
- Delgado Flores, Gaudencio. Procedimiento para la implantación de maquinaria en la nueva ley federal del trabajo (PIMNLF) México 1972. Tesis profesional.
- Díaz Elías. La sociedad entre el derecho y la justicia (LSEDYJ), - Salvat editores, Barcelona 1982.
- Sociología y filosofía del derecho. Taurus, Madrid, 1980 segunda edición.
- Durkheim, Emile. Las reglas del método sociológico (LRDMS), editorial La pléyade. B. Aires 1979, traductor Aníbal Leal.
- Duverger, Maurice. Métodos de las ciencias sociales (MCS), editorial Ariel, Barcelona 1981, 12a edición, traductor Alfonso Sureda.
- Dworkin, Ronald M. ¿Es el derecho un sistema de reglas? (EDUSR). - Cuadernos de Crítica no. 5, Unam, México 1977, traductor Juan Esquivel y Juan Rebolledo G.

- Dworkin, Ronald M. Casos difíciles (CD), Cuadernos de Crítica No. 14. Unam, México 1981, traductor Javier Esquivel.
- Esquivel Perez, Javier. Kelsen y Ross, formalismo y realismo en la teoría del derecho. (KRFRTD), Unam, México 1980.
- Feyerabend, Paul J. Contra el método (CEM). Editorial Ariel, Barcelona 1974, traductor Francisco Hernán.
- Fix Zamudio, Héctor. Ensayos sobre metodología, docencia e investigación jurídicas (ESDIJ), Unam, México 1981.
- Foucault Michel. La arqueología del saber (AS), editorial Siglo -- XXI, 8a. edición, México 1982, traductor Aurelio Garzón
- Galbraith, John Kenneth. El nuevo estado industrial (ENEI). Editorial Sarpe, Madrid 1984, traductor Manuel Sacristán.
- Galiana Mingot, Tomás de. Pequeño Larousse técnico (PLT), México 1980.
- García Maynez, Eduardo. Filosofía del derecho (FD), Editorial Porrúa, S. A., México 1980, 3a. edición.
- Positivismo jurídico, realismo sociológico y iusnaturalismo (PJRSI), Unam, México 1977.
- García Morente, Manuel. Lecciones preliminares de filosofía (LPF) Editores Mexicanos Unidos S. A., México 1976.
- García Pelayo, Ramón. Pequeño Larousse Ilustrado (PLI), ediciones Larousse, México 1982.
- García Ramírez, Sergio. Los derechos humanos y el derecho penal -- (LDHYDP), Sepsetentas, SEP, México 1976.
- Gessner, Volkmar. Los conflictos sociales y la administración de - justicia en México (LCSAJM), Unam 1984. Traducción Renate Marsiske. Revisión Luis J. Molina Piñeiro.
- Gibson, Quentin. La Lógica de la investigación social (LLIS). editorial Tecnos, Madrid, 1974, 2a. reimpresión, traductor Jaime Melgar Botassis.
- Giner, Salvador. Historia del pensamiento social (HPS), editorial Ariel, 2a. reimpresión, Barcelona 1980.
- Goldthorpe, J. E. Introducción a la sociología (IS), Alianza editorial, 1977, Madrid, traductor Carmen Saez.

- Gómez Padilla Jr. 5 ensayos de sociología jurídica (SESJ) . Ediciones Renacimiento de la Universidad autónoma de Sinaloa, México 1981.
- Gonzalez Casanova, Pablo. La democracia en México (LDM). Editorial Era, México 1972, 5a, edición.
- González Díaz, Lombardo Francisco. Introducción a los problemas de la filosofía del derecho (IPFD), ediciones Botas, México 1956.
- González Uribe, Héctor. Fundamentación filosófica de los derechos humanos. (FFDH), en Revista Mexicana de Justicia (RMJ) - No. 1, volumen IV, Enero Marzo 1986, Talleres Gráficos - de la nación.
- Teoría política (TP), editorial Porrúa S. A., México --- 1980.
- González de la vega, Francisco. El código penal comentado (ECPC) - Editorial Porrúa, S A., México 1985.
- Gortari , Elf de. Metodología general y métodos especiales. (MGME) Editorial Oceano, Barcelona 1983.
- Graham, Loren R. Ciencia y filosofía en la unión soviética. Siglo-XXI de España editores, Madrid 1976, la, edición, traductor Máximo Cajal.
- Habermas, Jürgen. Problemas de legitimación en el capitalismo tardío (PLCT), Amorrortu editores. B. Aires 1975, traductor Jose Luis Etcheverry.
- Teoría analítica de la ciencia y la dialéctica (TACD) en Popper y otros. La lógica de las ciencias sociales (LLCS) Editorial Grijalbo, México 1982, 3a. reimpresión, traductor Juan Almela.
- Hauriou, Andre. Derecho constitucional e instituciones políticas -- (DCIP), editorial Ariel, Barcelona, 1971, traductor Jose Antonio González Casanova.
- Hegel, Guillermo Federico. Filosofía del derecho (FD). Juan Pablos editor, México 1980, traductor Angélica Mendoza de M.
- Hovin, Roger y Rene Rodiere. Droit Commercial. Sirey 1970, Paris.
- Iglesias, Juan. Derecho Romano (DR), editorial Ariel, Barcelona -- 1982, séptima edición.

- Islas, Olga de González Mariscal. Individualización legislativa penal (ILP) en Revista Mexicana de Justicia (RMJ), No. 2 - Volumen III, Abril junio 1985. Talleres Gráficos de la Nación.
- Kalinowski, Georges. Introducción a la lógica jurídica (ILJ), Eudeba 1973. B. Aires, traductor Juan A. Casaubon.
- Kant, Immanuel. Crítica de la razón pura (CRP) t I, traductor José del Perojo, lla. edición. T II, traductor José Rovira -- Armengol, editorial Lozada. Buenos Aires, 1983 y 1960, -- respectivamente.
- Principios metafísicos de la doctrina del derecho (PMDD) Unam, Mexico 1978, traducción de Arnaldo Cordova.
- Kelsen, Hans. La idea del derecho natural y otros ensayos (LIDN), - Editora Nacional, México, 1979, traductor Francisco Ayala
- Teoría pura del derecho (TPD1), Unam, México 1982, 2a, -- reimpresión, traductor Roberto J. Vernengo.
- Teoría pura del derecho (TPD2), Eudeba, Buenos Aires 1969 traductor Moises Nilve.
- Koyré, Alexandre. Estudios de historia del pensamiento científico - (EHPC), Siglo XXI editores, México 1980, 3a. edición, traductora: Encarnación Pérez Cedeño y Eduardo Bustos.
- Krotoschin, Ernesto. Tratado práctico de derecho del trabajo (TPDT) Volumen I, segunda edición. De Palma. B. Aires 1972.
- Krüger, Pablo. Derecho romano (DR), editora Nacional, México 1980, traducción de la editorial.
- Kuhn, T. S. La estructurade las revoluciones científicas (LERC) - Fondo de cultura económica, 5a. reimpresión, México 1982, traductor Agustín Contín.
- Lakatos, Imre. La metodología de los programas de investigación --- científica (LMPIC), Alianza Editorial, Madrid 1983, traductor Juan Carlos Zapatero.
- Matemáticas, ciencia y epistemología' (MCE), Alianza editorial, Madrid 1981, traductor Diego Ribes Nicolás.
- Langle y Rubio, Emilio. Tratado de derecho mercantil español (TDME) - Barcelona 1950. Bosch, casa editorial.
- Larroyo, Francisco. La Lógica de las ciencias (LLC), editorial Po--

- rrua S. A., México 1979, 20a. edición.
- Leakey, Richard E. La formación de la humanidad. (LFH1). Ediciones Orbis S. A., Madrid 1985, 2a, edición. T. I., traductora-Monserrat Domingo de Miró.
- Legaz y Lacambra, Luis. Introducción a la ciencia del derecho ---- (ICD), Bosch casa editorial, Barcelona 1943.
- Ley Federal del trabajo de 1970 (LFT). Alberto Trueba Urbina y Jorge Trueba Barrera, Editorial Porrúa S. A., México 1984.
- Ley general de sociedades mercantiles. (LGSM), en Código de Comercio. Editorial Porrúa, S. A., México 1984, 43a edición.
- Loose, John. Introducción histórica a la filosofía de la ciencia. (IHFC), Alianza editorial, Madrid 1981, 3a. edición, traductor A. Montesinos.
- Lorau, René. El análisis institucional (EAI), Amorrortu editores, - B. Aires 1970, traductor Noemí Fiorito de Labruno.
- Losano, Mario G. Los grandes sistemas jurídicos (GSJ). Editorial -- Debate, Madrid 1982, traductor Alfonso Ruiz Miguel.
- Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal (DP), parte especial, volumen IV; delitos en particular. Editorial Temis Bogotá 1955.
- Maine, Henry. El derecho antiguo. Editorial extemporaneos, México-1979, traductora Pastora de la Peña. (EDA)
- Mantilla Molina, Roberto. Derecho mercantil (DM), editorial Porrúa S. A., México 1977, 17a. edición.
- Marías, Julián. Historia de la filosofía (HF), 2la. edición, Madrid 1969, Manuales de la Revista de Occidente.
- Mardones J. M. y N. Ursua. Filosofía de las ciencias humanas y sociales (FCHS), editorial Fontamara S. A., Barcelona 1982
- Margadant, Guillermo F. Panorama de la historia universal del derecho (PHUD), Miguel Angel Porrúa, México 1983, 2a edición
- Marshall, Walker. El pensamiento científico (EPC), editorial Grijalbo, México 1968, traductor Madalena Sancho.
- Martyn, Howe. Empresas multinacionales (EM), Prolam. B. Aires 1973 traducción Jose Orries e Ibars.
- Martindale, Don. La teoría sociológica. (LTS), 2a. reimpresión, --

- Editorial Aguilar de España, traductor F. Juárez Moreno
- Mc Connell, Campbell R. Curso básico de economía moderna (CBEM)---
tolle-lege-Aguilar, Madrid 1974, traductor Jesus Ruiz -
de Cenozo y Loza, 2a. edición.
- Merton, Robert K. Teoría y estructura sociales (TES), Fondo de --
cultura económica, México 1980, 2a. edición, traductor
Florentino M. Torner y Rufina Borques.
- Millas, Jorge. El derecho como ciencia (artículo) (EDCC), en Bole-
tín mexicano de derecho comparado (BMDC), no. 20 Mayo -
agosto 1974, Unam, México.
- Molina piñeiro, Luis J. Estructura del poder y reglas del juego -
político en México (EPRJEM), Unam, México 1982.
- Montellá, Guy de y J. Coderch Niella. Tratado práctico de socieda-
des anónimas (TPSA), Barcelona 1923. Librería de Agus-
tín Bosch, 2a. edición.
- Moreno, Antonio de P. Curso de derecho penal mexicano (CDPM), edi-
torial Jus México, ediciones de 1944 y 1968.
- Mújica Rodríguez, Rafael. Las obligaciones en el contrato de tra-
bajo de conformidad a la legislación y jurisprudencia -
venezolanas (LUECT), 2a. edición, Caracas 1968, Wilmar-
editores.
- Müller, Max y Alois Halder. Breve diccionario de filosofía (BBF)-
Editorial Herder, Barcelona 1981, 2a, edición, traduc-
ción de Alejandro Esteban Lator Ros.
- Nagel, Ernest. La estructura de la ciencia (LEC). Paidós, la. ---
reimpresión de España, traductor Nestor Míguez.
- Nicol, Eduardo. Los principios de la ciencia (LPC). Fondo de cul-
tura económica, México 1974, la. reimpresión.
- Nino, Carlos Santiago. Algunos modelos metodológicos de ciencia -
jurídica. (AMMCJ). Universidad de Carabobo, Venezuela -
1979.
- Consideraciones sobre la dogmática jurídica (CDJ), Unam
México 1974.
- Nisbet, Robert. La formación del pensamiento sociológico (LFDPS)
Tomos I y II, Amorrortu editores, la. reimpresión 1977
B. Aires, traductor Enrique Molina de Vedia.

- Novoa Montreal, Eduardo. El derecho como obstáculo al cambio social (EDCOCS), Siglo XXI Editores, México 1981.
- Derecho a la vida privada y libertad de información. Un conflicto de derechos (DVPLI).
- Olivecrona, Karl. El derecho como hecho. Editorial Labor. Barcelona 1980, traductor Luis López Guerra. (EDCH)
- Padua, Jorge. Técnicas de investigación aplicadas a las ciencias - sociales (TIACS), Fondo de cultura económica, 2a, reim-- presión, México 1982.
- Paillusseau, Jean. La société anonyme. (LSA). Librairie Sirey, Pa-- ris 1967.
- Pascal, Blaise. Pensamientos (P), editorial Origen y Omgsa, México 1984, traducción Eugenio D' Ors.
- Peces-Barba, Gregorio. Introducción a la filosofía del derecho (IFD) Editorial Debate, Madrid 1983.
- Pears, David. Wittgenstein (W), ediciones Grijalbo, España 1973. - traductor Jose Planells.
- Piaget, Jean. Psicología y epistemología (PE), editorial Ariel, Bar-- celona 1979, 4a. edición, traductor Francisco J. Fernán-- dez.
- Y otros. Tendencias de la investigación en las ciencias sociales (TICS). Alianza Unesco, 1982, Madrid 5a. edi-- ción, traductor Pilar Castrillo.
- Pina, Rafael de. Código Penal (CP), editorial Porrúa S. A. México 1964.
- Pina Vara, Rafael de. Elementos de derecho mercantil mexicano --- (EDMM), editorial Porrúa S. A, México 1984, 17a edición
- Popper, Adorno, Dahrendorf, Habermas. La lógica de las ciencias - sociales (LLCS), editorial Grijalbo, México 1978, tra-- ductor Jacobo Muñoz.
- Popper, Karl. El desarrollo del conocimiento científico (EDCC), - Paidós. B. Aires 1967, traductor Nestor Míguez.
- La lógica de la investigación científica. (LLIC), Tec-- nos Madrid 1982, 6a reimpresión, Traductor Victor Sán-- chez de Zavala.
- La sociedad abierta y sus enemigos tomos I y II, Paidós

- Buenos Aires 1967, traductor Eduardo Loedell. (LSAYSE)
- La miseria del historicismo. (LMDH), Alianza Taurus -- traductor Pedro Schwartz, Madrid 1961, 2a. edición.
- Platon. Diálogos. (D1). Preámbulos de los correspondientes a El cratilo, por Francisco de P. Samaranch y Del fedon de Luis Gil. Editorial Aguilar, Madrid 1979, 2a. edición traductores, los citados y otros.
- Diflogos (D2), editorial Porrúa S. A., México 1972, -- 12a. edición, estudio preliminar de Francisco Larroyo, traductores varios.
- Pokrovski V. S y otros. Historia de las ideas políticas (HIP), - Editorial Grijalbo, México 1966, traductor Carlos Marín Sánchez.
- Preciado Hernández Rafael. Lecciones de filosofía del derecho -- (LFD), Editorial Jus, México 1973, 7a, edición.
- Proceso. Revista semanal. Nos. 503 de 23 de junio de 1986. No. -- 513 de 1º de septiembre de 1986 y No. 516 de 22 de septiembre de 1986.
- Ramírez Fonseca, Francisco. Suspensión y modificación de la relación de trabajo. Comentarios y jurisprudencia (SMRTCJ) Editorial Pac México 1983.
- Raz, Joseph. La autoridad del derecho (AD), Unam, México 1982, -- Traductor Rolando Tamayo y Salmorán.
- Reichenbach, Hans. La filosofía científica (LFC). Fondo de cultura económica, México 1975, 2a, reimpresión, traductor - Horacio Flores Sánchez.
- Rippert Georges. Tratado elemental de derecho comercial (TEDC) t II Societales. Librairie generale de droit et de jurisprudence y tipográfica editora argentina. B. Aires 1954 traductor Felipe de Sala y Pedro G. de San Martín.
- Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal español (DPE), parte especial. Gráficas Carasa, Madrid 1973, 5a. edición.
- Rodríguez Lino, Arias Bustamante. El pensamiento institucional de Santi Romano (EPISR), en Memoria del X Congreso Mundial de filosofía del derecho y filosofía social, volumen IV Unam, México 1981 (MCMFDFS).
- Rodríguez Prieto, Jorge E y Martín Ricalde. Manual de derecho del

- trabajo y previsión social (MDT) volumen I. Doctrina y jurisprudencia, editorial Perrot. B. Aires. sin fecha.
- Rodríguez y Rodríguez, Jesus. La detención preventiva y los derechos humanos en derecho comparado. (LDPHDC), Unam, México, 1981.
- Romano, Santi. L'ordinamento Giuridico. (LOG), Sansoni Editore. - Nuova Firenze, 1977, III Edizione.
- Rosenblueth, Arturo. El método científico (EMC). Consejo Nacional de ciencia y tecnología, México 1977, 2a, edición.
- Rosental M. M. y P. F Iudin. Diccionario de filosofía (DF), Akal - editor, Madrid 1975, traductor Augusto Vidal Roget.
- Ross, Alf. Lógica de las normas (LN), editorial Tecnos, Madrid --- 1971, traductor Jose S. P. Hierro.
- Ruprecht, Alfredo R. Contrato de trabajo (CDT), Bibliográfica Omeba editores. B. Aires 1960.
- Russell, Bertrand. ABC de la relatividad (ABCDLR), ediciones Orbis Barcelona 1985, traductor Pedro Ortega Santidrian.
- La perspectiva científica (LPC). Ariel 1984, México, --- traductor G. Sans Huelín.
- Sagan, Carl. Cosmos (C), editorial Planeta, México 1985, la. reimpresión, traductores: Miguel Muntaner y María del Mar M.
- Salama, Alicia Gianella. Lógica simbólica y elementos de metodología de la ciencia. (LSEMC), El ateneo editorial B. Aires 1982, 5a. edición.
- Sales Gazque, Renato. Palabras al tomar posesión como Procurador - General de Justicia del Distrito Federal (P), en revista mexicana de justicia (RMJ), No. 1, volumen IV Enero Marzo de 1986. Talleres Gráficos de la Nación.
- Salmond, John. Jurisprudence. Seventh Edition. London England ---- 1924. Sweet and Maxwell, Limited Published.
- Samuelson, Paul A. Curso de economía moderna (CEM), editorial Aguilar, Madrid 1977, 17a, edición, 3a, reimpresión, traductor Jose Luis Sam Pedro.
- Economía con sinceridad (ECS). Lasser Press Mexicana, México 1984, traducción Margarita Alvarez Franco.

- Scheurer Paul. Revoluciones de la ciencia y permanencia de lo real. (RCPR). Ediciones Destino. Barcelona 1982, traductor Antoni Vicens.
- Schmill, Ulises y Roberto J. Vernengo. Pureza metódica y racionalidad en la teoría del derecho. (PMRTD), Unam, México 1984.
- Serrano Jorge A. La objetividad y las ciencias (LOC), editorial Trillas, México 1981.
- Simon and Schuster' s international dictionary (SASID). Simon and -- schuster inc, New York 1973.
- Sodi Demetrio. Nuestra Ley Penal (NLP) T II, México 1907. Imprenta y fototipia de la Secretaría de Fomento.
- Soler, Sebastian. Derecho penal argentino (DPA), tipográfica editora Argentina. B. Aires, 1951, la. reimpression.
- Spes. Diccionario ilustrado Latino Español, español latino (DILEL) - Bibliograf S. A. Barcelona 1978, 11a. edición.
- Stegmüller, Wolfgang. Teoría y experiencia (TE). editorial Ariel. Barcelona 1979, traductor Ulises Moulines.
- Sullivan, Thelma D. Compendio de la gramática náhuatl (CGN), Unam, México 1983.
- Suppe, Frederick. La estructura de las teorías científicas (LETC) -- Editora nacional. Madrid 1979, traductores Pilar Castrillo y Eloy Rada.
- Tamayo y Salmorán, Rolando. El derecho y la ciencia del derecho. --- Unam, México, 1984.
- Taylor, John G.. La nueva física. (NF), Alianza editorial, Madrid -- 1974, traductor Enrique Paredes.
- Therborn, Göran. Ciencia, clase y sociedad (CCS), Siglo XXI editores Madrid 1980, la. edición, traducción Santos Juliá Díaz.
Como domina la clase dominante. (CDLCD), Siglo XXI edito-- res, México 1982, 2a, edición, traducción Jesus Pomperosa.
- Tissembaun, Mariano R. y otros. El derecho latinoamericano del trabajo T I, (EDLDT), Unam, México 1974.
- Toulmin, Stephen La filosofía de la ciencia (LFC). Compañía general fabril editora. B. Aires 1964, traductor Jose J. Castro.

- Treves, Renato. Introducción a la sociología del derecho (ISD), Tau rus ediciones, Madrid 1978, Traductor Manuel Atienza.
- Trueba Urbina, Alberto. Nuevo derecho del trabajo. (NDDT), editorial Porrúa A. A, México 1977, 4a. edición.
- Truyol y Serra, Antonio. Historia de la filosofía del derecho y del estado T I (HFDEI), Alianza Editorial, 6a. edición, Madrid 1978.
- Varios. Economía política. (EP), editorial Progreso. Moscú 1982, traductor Ceberio Félix y Elena Glazátova.
- Verdross, Alfred. La filosofía del derecho del mundo occidental ---- (FDMO). Unam 1983, 2a. edición, traductor Mario de la Cueva
- Villoro Toranzo, Miguel. Lecciones de filosofía del derecho (LFD) -- editorial Porrúa S. A, México 1973.
- Vivante, Cesare. Trattato di Diritto Commerciale. Volume II (TDC) -- Quinta edizione. Casa editrice. Dottor Francesco Vallardi, Milano 1935.
- Waismann, Friedrich. Ludwig Wittgenstein y el círculo de Viena ----- (LWYCV), Fondo de cultura económica, México 1973, traductor Manuel Arbolf.
- Wallace, Walter L. La lógica de la ciencia en la sociología (LLCS) - Alianza editorial, Madrid 1980, 2a. edición, traductor A. Montesinos.
- Walhs. W. H. Introducción a la filosofía de la historia (IFH), 9a, - edición, México 1980, Siglo XXI editores, traductor F. Turner.
- Wartofsky, Marx W. Introducción a la filosofía de la ciencia (IFC) - Alianza editorial, Madrid 1983, 2a. edición, traductores - Magdalena Andreu, Francisco Carmona y Víctor Sánchez.
- Weber, Max. Economía y sociedad (ES), Fondo de cultura económica, México 1981, 5a. reimpresión, traductor José Medina y otros.
Ensayos sobre metodología sociológica (ESMS). Amorrortu -- editores. B Aires 1978, la. reimpresión. Traductor Jose -- Luis Etcheverry.
- Weber, Alfred. Historia de la cultura (HC), Fondo de cultura económica, la, reimpresión, México 1980, traductor Luis Recasens.
- Welzel, Hans. Introducción a la filosofía del derecho (IFD), edito--

- rial Aguilar, Madrid 1979, 3a. reimpression, traductor Felipe González Vicens.
- Wiener, Norbert. Cibernética y sociedad (CS), Consejo nacional de ciencia y tecnología, México 1981.
- Willer, David. La sociología científica (LSC), Amorrortu editores, 1977, 2a. reimpression. B. Aires, Traductor Aníbal Ponce.
- Wortley, B. A. Jurisprudence (J). Manchester University Press. Oceana publications Inc. New York 1967.
- Zaffaroni, Eugenio Raul. Los derechos humanos y sistemas penales en América latina. Informe final. (LDHSPAL). En revista mexicana de justicia (RMJ), No. 2, volumen IV, Abril Junio de 1986. Talleres gráficos de la nación.
- Zorrilla Martínez, Pedro. Los derechos humanos y la situación económica. Síntesis (LDHSE), en revista mexicana de justicia (RMJ) No. 1. volumen IV. Enero Marzo de 1986. Talleres -- gráficos de la nación.

A D D E N D A (HEMEROGRAFIA)

- Anuario Bursatil 1986. Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V.
- Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos. INEGI, S.P.P. México, 1985.
- Anuario Estadístico de los Estados Unidos Mexicanos. INEGI, S.P.P. México, 1986.
- Boletín Mexicano de Economía Internacional. Octubre-Diciembre de 1986. Banco de México, Volumen XII, No. 4.
- Bolsa Mexicana de Valores S.A. de C.V. Informes mensuales, de enero, febrero y marzo de 1987.
- Censo 1980. INEGI. S.P.P., México, 1986.
- Comisión Nacional de Valores. Memoria de Labores, 1985, Informes mensuales, diciembre 1986 y enero y febrero de 1987.
- Cuaderno de Información Oportuna. INEGI, S.P.P. México, 1987, No. 166, enero de 1987.

- Distribución, tendencia y ritmo de la criminalidad en la República Mexicana. Período 1940-1975. INACIPE, México, 1982.
- El Sistema Bancario y Financiero en México 1980-1985. INEGI, S.P.P México, 1987.
- Fidel Velázquez informa a la prensa en general, en noticiero de -- las 8:00 hrs. Radio Opus 94, el día 16 de diciembre de - 1986.
- Gacetas Mensuales de los años 1986 y 1987. Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal. México, D.F.
- Secretaría de Hacienda y Crédito Público y CAIE (Centro de Análisis de Investigación Económica). Información mensual sobre la Economía. Octubre 1986, año IV, No. 8.